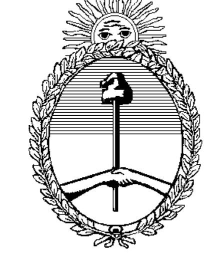
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de mayo de 2005

Año CXIII
Número 30.664

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 242/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° D-0297/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de Da. Natalia MORENO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT N° 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme las facultades conferidas por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Da. Natalia MORENO (D.N.I. N° 28.694.841), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($ 9.624.-).

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 243/2005

Apruébase la renovación de un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 002265/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación del consultor individual que presta asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar su respectivo contrato.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES, MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor, individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Leonardo RABINOVICH	L.E. N° 5.493.183	01/04/2005 –30/06/2005	A, I	$ 3.250.-

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 244/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° D-224/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de D. Fernando Javier VALENZUELA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de febrero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Fernando Javier VALENZUELA (D.N.I. N° 21.881.891), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 4.510.-).

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrati-

va, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 245/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de transferir el crédito presupuestario y el cargo, equivalente al de Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, desde el Servicio Administrativo Financiero 325 - Ministerio del Interior, al Servicio Administrativo Financiero 318 - Secretaría de Seguridad Interior, del mismo Ministerio.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 13.104/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, el Decreto N° 1697 de fecha 1° de diciembre de 2004, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto, al modificar el organigrama de aplicación a la ADMINISTRACION NACIONAL, crea la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, dependiendo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en el mismo decreto, al aprobar el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades y Dotación de la estructura organizativa de la Secretaría antes invocada, se contempló expresamente UN (1) cargo de nivel escalafonario subsecretario, en la unidad organizativa SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS dentro de dicha Secretaría.

Que el Decreto N° 1976 del 29 de diciembre de 2004 designa en el cargo de Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Javier Alberto CASTRILLI (D.N.I. N° 12.976.513).

Que en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado por la Ley N° 25.967, para el año 2005 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/05, el cargo referido no se encuentra previsto dentro del Servicio Administrativo Financiero 318, asignado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que sin perjuicio de ello, se encuentra previsto en el Servicio Administrativo 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 01 – Actividades Centrales, Actividad 01 – Conducción de las Relaciones Interiores, dentro del Escalafón 101 – Funcionarios Fuera de Nivel, el cargo de Director del Programa de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Que el mencionado cargo fue creado por el artículo 5° del Decreto N° 159 del 5 de junio de 2003 y transferido al MINISTERIO DEL INTERIOR por Decreto N° 1067 del 20 de agosto de 2004, cuya valorización financiera anual asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ($ 80.600.-).

Que siendo así, resulta imprescindible efectuar la transferencia del crédito presupuestario existente y el cargo, equivalente al de Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos, desde el Servicio Administrativo Financiero 325 – MINISTERIO DEL INTERIOR al Servicio Administrativo Financiero 318 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos Servicios dependientes de la JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo se hace necesario contemplar los gastos relacionados con el cargo de Subsecretario, como ser Gabinete de Unidades Retributivas, Gastos Protocolares y Contratos Especiales, mediante compensación de créditos presupuestarios, dentro del Programa 16 – Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior, sin alterar el total del crédito aprobado para dicho programa, ni las Fuentes de Financiamiento.

Que la presente medida modifica la clasificación por Finalidad Función, al traspasar partidas presupuestarias destinadas a la Finalidad 1 – Administración Gubernamental, Función 5 – Relaciones Interiores, del Servicio Administrativo Financiero 325 – MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Finalidad 2 – Servicios de Defensa y Seguridad, Función 2 – Seguridad Interior, del Servicio Administrativo Financiero 318 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en los artículos 6° y 11 de la Ley N° 25.967 y en lo dispuesto en la Planilla Anexa al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 aprobado por la Decisión Administrativa N° 1/05, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005 - Recursos Humanos - de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 246/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14-Secretaría de Cultura, a fin de incorporar fondos existentes, los que serán destinados a activar la política de promoción y desarrollo cultural.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 900/2005 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005 y los Decretos Nros. 802 de fecha 4 de abril de 2003 y 119 de fecha 23 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 802 de fecha 4 de abril de 2003 se creó la COMISION EJECUTIVA del III CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA integrada por representantes de distintas Secretarías de la órbita de la Administración Nacional, con funciones y responsabilidades relacionadas con la temática del citado Congreso.

Que el Decreto N° 119 de fecha 23 de enero de 2004, en su Artículo 1°, estableció que la referida COMISION EJECUTIVA funcionará bajo la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 2° del citado decreto determinó que los fondos destinados a financiar el mencionado Congreso a ser aportados por instituciones y organizaciones de carácter privado del país y del exterior, tendrán el carácter de FONDOS DE TERCEROS e ingresarán a una cuenta bancaria sin registro presupuestario y sin integrar la CUENTA UNICA DEL TESORO.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 119/04 encomendó a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la apertura de la aludida cuenta bancaria.

Que el Artículo 7° del decreto mencionado precedentemente estableció que, los eventuales sobrantes de fondos serán destinados a bibliotecas, promoción del libro y la cultura.

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, incorporando los fondos existentes, a efectos de activar la política de promoción del desarrollo cultural.

Que la presente medida se encuentra amparada en el Artículo 10 de la Ley N° 25.967 y en las disposiciones de la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio 2005 de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 – SECRETARIA DE CULTURA conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 247/2005

Sustitúyese el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 20/2002 en lo referido a Responsabilidad Primaria y Acciones de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación y de la Dirección de Asistencia Técnico Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002 se ha omitido especificar que en la órbita de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION se conducen las actividades de coordinación e implementación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, creado por la Ley N° 25.053 y complementarias.

Que por otra parte el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION por medio de la Resolución N° 183 de fecha 6 de noviembre de 2002, creó la COMISION FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACION PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACION A DISTANCIA, con el objeto de evaluar y registrar a las instituciones que implementan carreras bajo la modalidad a distancia para todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y Terciaria no Universitaria.

Que en ese sentido, la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION debe coordinar las actividades que lleva a cabo la citada Comisión Federal, conforme lo establecido en la normativa señalada en el considerando precedente.

Que lo anteriormente expuesto, hace necesario complementar y modificar la responsabilidad primaria y acciones emergentes de la Decisión Administrativa N° 20/02 en lo concerniente a la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y como consecuencia de ello, de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA bajo su directa dependencia, atento que a través de la misma se llevan a cabo las acciones de organización y articulación técnico administrativa del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE y de la mencionada Comisión Federal.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo II de la Decisión Administrativa 20 del 8 de abril de 2002 en lo referido a Responsabilidad Primaria y Acciones de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y de la DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION - SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente, a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

Conducir las actividades, trabajos y estudios del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Conducir las actividades concernientes a la implementación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE.

ACCIONES:

1. Asistir y mantener permanentemente informado al señor Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las asambleas y el comité ejecutivo.

2. Organizar y atender las tareas propias que realizan las comisiones permanentes del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

3. Coordinar las acciones que aconseja la asamblea de Ministros y el comité ejecutivo.

4. Entender en la información a las regiones y jurisdicciones acerca de lo resuelto por el comité ejecutivo y las comisiones.

5. Mantener permanentemente informado al comité ejecutivo sobre el estado del trabajo en comisiones.

6. Organizar y dirigir los servicios de asistencia técnico administrativa de la Secretaría General al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y a sus miembros.

7. Organizar y actualizar la información del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y dar adecuada difusión a las actividades y resoluciones del mismo.

8. Coordinar las actividades de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

1. Organizar y actualizar el archivo del Consejo Federal e interjurisdiccional con la información institucional significativa relevada y referida a los sistemas educativos jurisdiccionales incluyendo la normativa.

2. Organizar y articular la liquidación y pago del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE, brindando a las jurisdicciones y demás organismos la asistencia técnico administrativa que resulte necesaria.

3. Articular y gestionar la asistencia técnico administrativa a la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia.

4. Elaborar los proyectos de Resolución, Documentos Técnicos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo como asimismo las Actas de las sesiones de ambos órganos.

5. Organizar las Asambleas, las reuniones del Comité Ejecutivo, de las comisiones y de las reuniones regionales.

6. Gestionar los expedientes y organizar la evacuación de consultas de las Jurisdicciones.

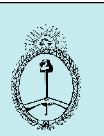
7. Articular la comunicación e intercambio de información con y entre las Jurisdicciones.

8. Registrar y difundir las Resoluciones que emanen del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

9. Organizar y actualizar la Red de Información de Docentes Sancionados, aprobada por la Resolución N° 71/97 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

10. Difundir las actividades e información del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y de las Jurisdicciones a través de todos los medios posibles, incluyendo la producción regular de un Boletín Electrónico.

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

ASISTENCIA FINANCIERA

Resolución 846/2005

Determínase la suma mensual de la asistencia financiera para los familiares de las víctimas de la tragedia ocurrida en el local bailable "República Cromagnon", destinada a solventar los honorarios de los profesionales letrados que ejerzan su representación y/o patrocinio, hasta el dictado de la sentencia definitiva recaída en el juicio en sede penal.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Decreto N° 525 de fecha 20 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituye una asistencia financiera a favor de los familiares de las víctimas de la tragedia ocurrida el pasado 30 de diciembre de 2004, en la discoteca "REPUBLICA CROMAGNON", sita en la calle Bartolomé Mitre N° 3060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinada a solventar los honorarios de los profesionales letrados que ejerzan su representación y/o patrocinio hasta el dictado de la sentencia definitiva recaída en el juicio en sede penal.

Que asimismo, por la mencionada norma se estableció que la asistencia podrá destinarse a solventar los gastos causídicos que resulten de interés a la parte querellante.

Que por otro lado, se faculta al MINISTERIO DEL INTERIOR a determinar la forma de pago y el monto mensual, máximo y uniforme de la asistencia financiera a abonar por cada uno de los querellantes, que hubieren acreditado ser tenidos por parte por el Tribunal que tiene a su cargo de la instrucción del juicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 525 de fecha 20 de mayo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000), por mes y por víctima, hasta un máximo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 38.000) mensuales, la asistencia financiera destinada a solventar los honorarios que se devenguen en sede penal para los letrados de los familiares de víctimas de la tragedia ocurrida en el local bailable REPUBLICA CROMAGON, en los que se hubiere unificado personería, en virtud de lo dispuesto por el artículo 416 del Código Procesal Penal de la Nación, en relación a la causa penal: "CHABAN, EMIR OMAR Y OTROS S/ HOMICIDIO", expediente número 247/05, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Número 1, Secretaría número 105.

Art. 2° — Serán considerados sujetos habilitados a solicitar el beneficio de asistencia financiera el cónyuge supérstite, los padres, los hijos o su último representante legal. Sin excepción, se deberá acreditar haber sido tenido por parte querellante ante el Tribunal a cargo de la instrucción de la causa penal por la que se investigan los hechos vinculados a la tragedia. A tal efecto, se deberá acompañar la pertinente certificación judicial expedida por el Tribunal, penal interviniente.

Art. 3° — La asistencia financiera destinada a solventar los gastos causídicos, —honorarios de peritos, consultores técnicos, gastos por elaboración de informes técnicos y pericias, etc.—, en cada caso, deberá ser aprobada por acto administrativo fundado del Ministro del Interior, a solicitud de los letrados en los que se haya unificado la representación y que acrediten tal carácter con una certificación expedida por el Tribunal respectivo. La solicitud de asistencia financiera deberá ser acompañada de los respectivos respaldos documentales, presupuestos o costos emitidos conforme a la ley, los antecedentes, justificación, fundamentación e importancia de la medida probatoria requerida.

Art. 4° — La asistencia financiera se hará efectiva, exclusiva y excluyentemente, a los letrados, contra la presentación de la factura o recibo de ley y de una declaración jurada del profesional que indique que el patrocinio o la representación se encuentra vigente al momento de su liquidación. El pago se efectivizará dentro de los CINCO (5) días posteriores a la solicitud, a contar de la total acreditación de los requisitos exigidos por la presente. Para el caso del pago de los gastos causídicos, la asistencia financiera se abonará a los profesionales que hayan producido en sede penal el respectivo informe o pericia, previa certificación judicial del cumplimiento de tal tarea profesional, contra la presentación de factura o recibo de ley, y bajo idénticas modalidades de liquidación y pago que las dispuestas en el párrafo anterior.

Art. 5° — La asignación de la asistencia financiera será brindada durante toda la tramitación del proceso penal y hasta que en el mismo haya recaído sentencia firme dictada por el Tribunal Oral competente, en relación a los querellados o imputados en la causa, o bien, hasta el dictado de la orden judicial de su archivo por sobreseimiento de todos los imputados.

Art. 6° — La asistencia financiera instituida de conformidad al Decreto N° 525/2005, no estará sujeta a reintegro ni a rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

Art. 7° — El otorgamiento de la asistencia financiera que se reglamenta por la presente, inhibe al PODER EJECUTIVO NACIONAL de la facultad de impartir o formular instrucciones o sugerencias a los letrados, con relación al proceso penal, sin perjuicio del derecho de los mismos de denunciar o querellar, eventualmente, a funcionarios del Gobierno Nacional.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 6/2005

Prorróganse los plazos previstos en los artículos 7º y 8º de la Resolución General Nº 2/2005 para la adecuación a la legislación argentina de determinadas sociedades constituidas en el exterior.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Resolución General I.G.J. N° 2/05, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 1° y 2° de la resolución general citada en el Visto, las sociedades constituidas en el extranjero que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación en el desarrollo de su propia actividad o con los alcances descriptos en los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley N° 19.550 y que pretendan desarrollar alguna de las actividades mencionadas en dichas normas, deberán previamente adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo al efecto con las disposiciones contenidas en la Resolución General I.G.J. N° 12/03.

Que por los artículos 7° y 8° de la misma Resolución General I.G.J. N° 2/05, se previó un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la vigencia de dicha resolución para que, según correspondiera, las sociedades comprendidas en ella cumplieran con las prescripciones de los artículos 3° y 4° de la Resolución General I.G.J. N° 7/03 o en su caso solicitaran la inscripción de su adecuación a la legislación argentina, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en la Resolución General I.G.J. N° 12/03; contemplándose igual plazo para que las sociedades provenientes de jurisdicciones "off shore" emplazadas en los términos del artículo 4° de la Resolución General I.G.J. N° 8/03, efectuaran también la mencionada adecuación a la legislación argentina.

Que el vencimiento del plazo indicado se produjo el día 17 de mayo quedando esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA facultada a accionar judicialmente en los términos de los artículos 7° de la Resolución General I.G.J. N° 2/05 y 4° de la Resolución General I.G.J. N° 8/03.

Que si bien dicho plazo fue previsto con carácter de improrrogable, en las actuales circunstancias se advierte justificado modificar tal temperamento para facilitar el cumplimiento de la normativa dictada a un mayor número de sociedades, en consideración a sus finalidades y al grado de recepción que de ellas se advierte, habida cuenta de la cantidad y frecuencia de las presentaciones que se vienen efectuando, que permite prever razonablemente que su continuidad habrá de mantenerse en lo inmediato, previsión que también se deduce de la elevada cantidad de pedidos de prórroga efectuados en casos particulares y de la existencia de presentaciones que tienen por objeto encuadrar a las peticionarias en la reglamentación de las denominadas sociedades "vehículo" (Resolución General I.G.J. N° 22/04).

Que sin perjuicio de ello y para evitar dispendio de actividad administrativa, para la mayor claridad de la conducta de las sociedades que pueden beneficiarse con la prórroga que por la presente se dispone, es conveniente hacer explícito que los efectos de su vencimiento, en orden a dejar expeditas las acciones judiciales pertinentes, se operarán de pleno derecho sin que por lo tanto sea necesario efectuar intimación alguna a partir de entonces.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 11 y 21 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el 29 de julio de 2005 los plazos previstos en los artículos 7° y 8° de la Resolución General I.G.J. N° 2/05, para efectuar las presentaciones a que se refieren las normas citadas.

Art. 2° — Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, quedarán expeditas sin más las acciones judiciales contempladas en los artículos 7° de la Resolución General I.G.J. N° 2/05 y 4° de la Resolución General I.G.J. N° 8/03, sin requerirse al efecto emplazamiento o intimación previa de ningún tipo.

Art. 3° — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese al Departamento Contable, a la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales y ala Oficina Judicial. Para los efectos indicados y para conocimiento asimismo de sus Areas Mesa de Entradas, Salidas y Archivo y Publicaciones, Jurisprudencia y Biblioteca, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 346/2005

Declárase la caducidad de la concesión otorgada a Air Plus Argentina S.A. para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0022871/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y su agregado sin acumular Expediente Nº 559-000078/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se inicia, en virtud de la Nota Nº 148 del 14 de febrero de 2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sumario administrativo a la empresa AIR PLUS ARGENTINA S.A. con el fin de declarar la caducidad de la totalidad de las concesiones de que es titular para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo combinado, y para proceder al retiro de la autorización otorgada para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo combinado, todas con aeronaves de gran porte, notificándosele de la mentada nota el 17 de febrero de 2003.

Que la falta de actividad en los servicios regulares de transporte aéreo que la empresa tiene concesionados sumado al largo período desde el cual la encartada no efectúa las operaciones no regulares de transporte aéreo que tiene autorizadas, constituyen infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Que por la misma Nota Nº 148/2003 de la ex-COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL y por razones de economía procesal, se le instruye simultáneamente en ese acto sumario administrativo a la transportadora atento que no ha dado cumplimiento a lo solicitado en los actos autorizantes en cuanto a la presentación y actualización de la documentación allí exigida según la legislación vigente, notificándosele de ello también el 17 de febrero de 2003.

Que la empresa efectúa su descargo en tiempo y forma aduciendo con argumentos poco sustentables la justificación de su proceder, sin aportar elemento alguno que permitiera modificar los criterios sustentados al ser ordenada la instrucción del proceso sumarial de que se trata, motivo por el cual no se otorgó la prórroga solicitada en el descargo, procediéndose a dar continuidad a los autos.

Que no obstante ello y dado el tiempo largamente transcurrido desde la última presentación efectuada por la transportadora aérea en autos, la misma no ha agregado en estas actuaciones hasta la fecha, constancia alguna que respalde lo alegado en su descargo.

Que la empresa AIR PLUS ARGENTINA S.A. es titular de la concesión otorgada por Resolución Nº 50 del 28 de diciembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

Que al mismo tiempo la empresa obtuvo concesión por Resolución Nº 725 de fecha 25 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y regreso con facultad de alterar u omitir escalas.

Que tal acto administrativo no fue notificado a la transportadora no dándose cumplimiento por tanto al recaudo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, le confiere eficacia.

Que no obstante ello, corresponde proceder en consecuencia dejando sin efecto ese acto administrativo.

Que por Resolución Nº 38 del 22 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a FLIGHT BUS S.A. autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con equipos de gran porte.

Que ínterin, la empresa cambia de denominación solicitando a la autoridad aeronáutica entonces competente, se transfiera a AIR PLUS ARGENTINA S.A. la autorización otorgada a FLIGHT BUS S.A.

Que por Resolución Nº 294 del 4 de abril de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se procedió en consecuencia.

Que tal acto administrativo fue notificado a la transportadora con fecha 10 de mayo de 2002.

Que no obstante ello, tal acto fue suscripto por la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE sin contar con la competencia necesaria para proceder a su dictado, hecho que motivó la redacción de un instrumento tendiente a su ratificación para ser sometido al refrendo del señor SECRETARIO DE TRANSPORTE.

Que ante la situación de inactividad en la que se encuentra la transportadora y por razones de economía procesal, no corresponde dar continuidad al acto recién mencionado, emitiendo definitivamente el instrumento administrativo que tenga como fin declarar su caducidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003; Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003, Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a AIR PLUS ARGENTINA S.A. por Resolución Nº 50 del 28 de diciembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A 310 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) por falta de inicio de actividades, omisión tipificada en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

Art. 2º — Déjase sin efecto la concesión otorgada a AIR PLUS ARGENTINA S.A. por Resolución Nº 725 del 25 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa con facultad de alterar u omitir escalas y con aeronaves de gran porte, por no haber sido notificada la transportadora de dicho acto administrativo.

Art. 3º — Retírase la autorización otorgada a FLIGHT BUS S.A. por Resolución Nº 38 del 22 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A 310-324 siendo éste similar al DOUGLAS DC-8 propuesto originariamente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, falta tipificada en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 326/82.

Art. 4º — Notifíquese la presente resolución a la empresa transportadora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Ministerio de Economía y Producción

DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 293/2005

Apruébase el "Plan Estratégico 2005-2015 para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria". Objetivos generales. Políticas. Areas de concentración estratégica. Objetivos específicos. Metas estratégicas.

Bs. As., 24/5/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0089416/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que se ha anticipado un porvenir para la producción agropecuaria con muchos desafíos: recursos limitados, incremento en cantidad y calidad demandada, retos especiales como la sostenibilidad. En este escenario, la biotecnología se propone como la principal fuente de soluciones tecnológicas para afrontar dichos desafíos.

Que por consiguiente se busca crear o estimular las condiciones para una nueva etapa de desarrollo de la biotecnología agropecuaria en la REPUBLICA ARGENTINA durante la próxima década; y a tal fin se ha elaborado el "PLAN ESTRATEGICO 2005-2015 PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA".

Que por este motivo especialistas, científicos y técnicos, diplomáticos, comunicadores y empresarios, representantes provinciales y consultores, participaron de diferentes debates durante DOCE (12) jornadas a lo largo de TRES (3) meses, aportando desde las distintas disciplinas los elementos que gestaron el Plan.

Que con el citado Plan se procura generar un compromiso de crecimiento compartido entre los actores públicos y privados que han impulsado desde la primera hora el desarrollo de la biotecnología agropecuaria. Se persigue también el propósito de crear condiciones para la puesta en valor de proyectos estratégicos alentados por nuevos protagonistas.

Que en lo que hace a las competencias del ESTADO NACIONAL, la implementación eficiente de esta Planificación no concierne exclusivamente a las autoridades del área agrícola, ganadera y acuícola; requiere también de la articulación con otros organismos de la Nación, de los Poderes Ejecutivos Provinciales y de los Poderes Legislativos de una y otra jurisdicción.

Que por ese motivo, debe hacerse extensiva la invitación a las autoridades de los distintos poderes y estamentos del ESTADO NACIONAL, Provincial y Municipal a hacer propio el desafío desde sus áreas de competencia, y a enriquecerlo con propuestas de trabajo y resultados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 20 del Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003.

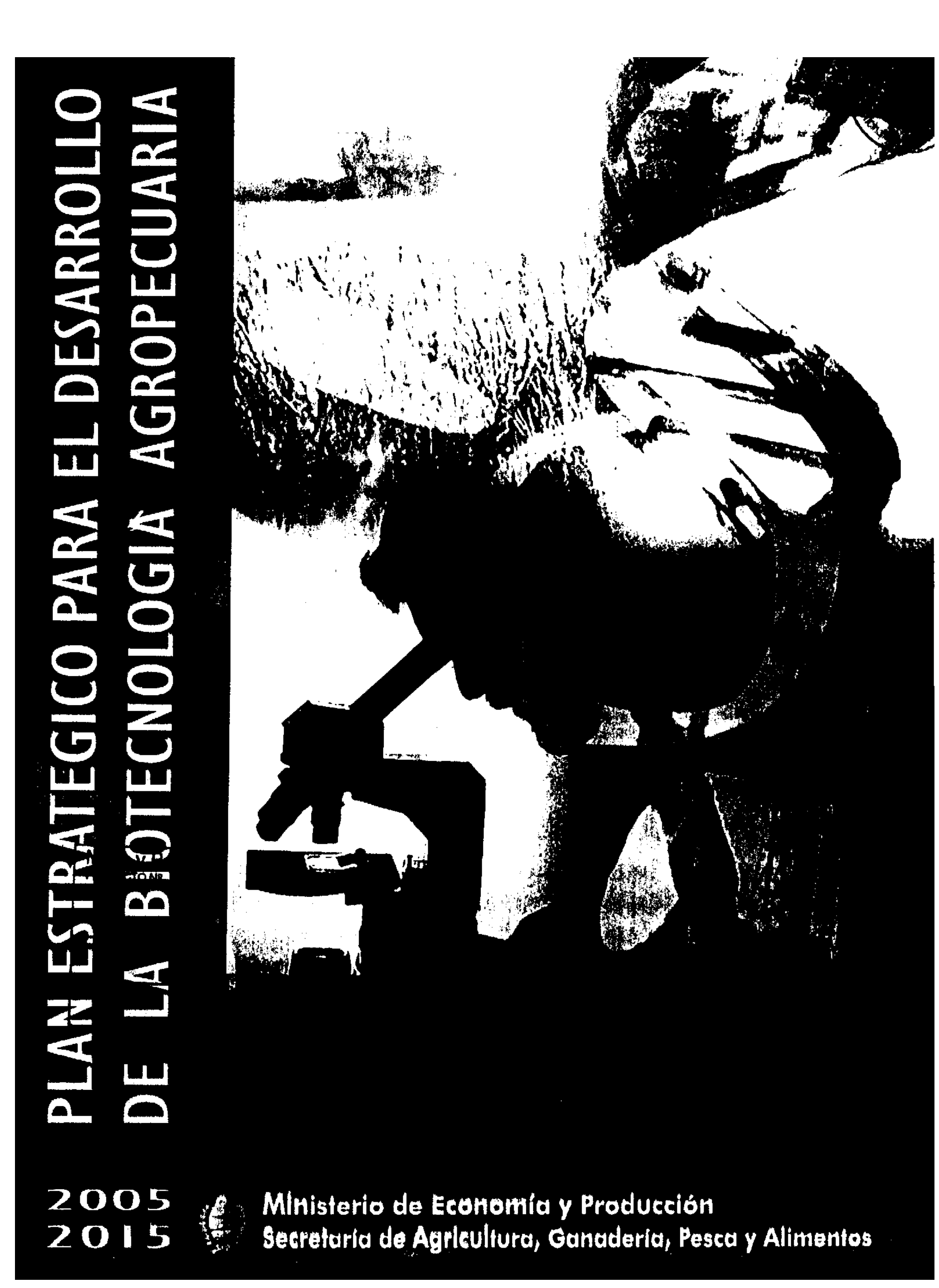
Por ello,

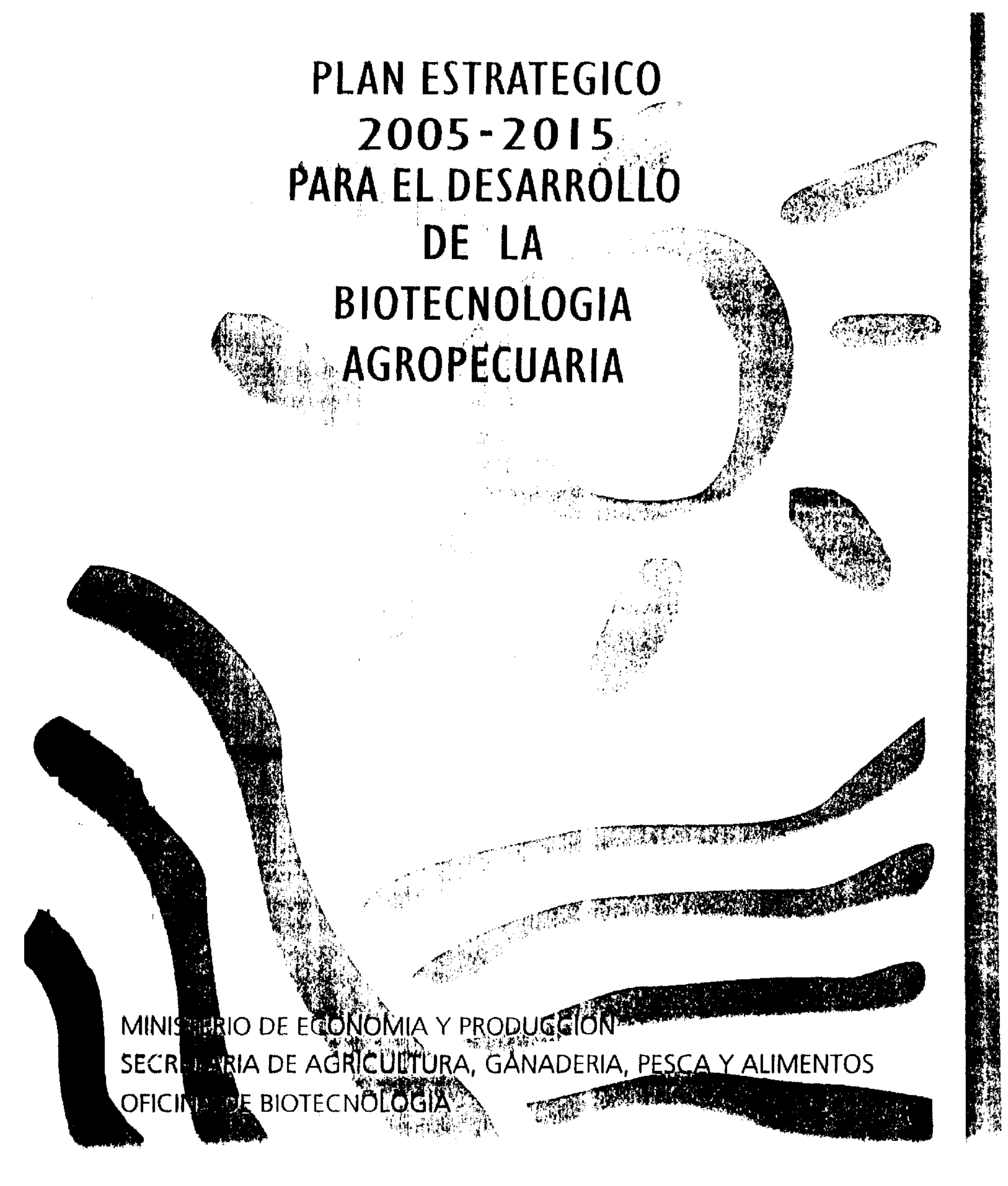
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, con el alcance de las competencias asignadas por el Artículo 20 del Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003, el "PLAN ESTRATEGICO 2005-2015 PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA" que con CUARENTA Y NUEVE (49) fojas y en copias autenticadas como adjunto, integra la presente medida.

Art. 2º — Invítase a los titulares de las distintas jurisdicciones integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a hacer lo propio en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.





Presidente de la Nación
Dr. Nestor KIRCHNER

Ministro de Economía y Producción
Dr. Roberto LAVAGNA

Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Ing. Agr. Miguel Santiago CAMPOS

Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos
Lic. Claudio Ernesto SABSAY

Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Forestación
Dr. Javier María de URQUIZA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Sr. Gerardo Enrique NIETO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
Oficina de Biotecnología.

COORDINACION GENERAL
Dr. Moisés Burachik

COORDINACION EJECUTIVA
Lic. Miguel Martín

COORDINACION TECNICA DE BIOSEGURIDAD
Ing. Agr. Perla Godoy

COORDINACION TECNICA DE DISEÑO NORMATIVO
Ing. Agr. Gladys Huerga

COORDINACION TECNICA DE ANALISIS Y FORMULACION DE POLITICAS
Lic. Martín Lema

Prólogo

En febrero de 2004 la Oficina de Biotecnología, creada en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, promovió un debate sobre agro biotecnología, cuyas conclusiones dieron basamento al Plan Estratégico 2005-2015 para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria que aquí se presenta.

Más de 150 personas de los sectores público y privado, en calidad de actores indiscutidos de la actividad agro biotecnológica, muchos de ellos científicos, ofrecieron sus experiencias y pareceres, dando esto lugar a conclusiones que sirvieron para definir una propuesta, con un horizonte definido a 10 años. Para todos ellos, nuestro agradecimiento.

El resultado ha sido un Plan concreto pero a la vez abierto, de modo que pueda aprender de sí mismo a lo largo de su implementación. Sus objetivos, metas y líneas de acción serán revisados periódicamente con vistas a mejorarlo cuando sea necesario. El Plan será integrado a la planificación encarada en el marco de los Foros de Competitividad de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. [1]

Con este Plan Estratégico se procura generar un compromiso de crecimiento compartido entre los actores públicos y privados que han impulsado desde la primera hora el desarrollo de la biotecnología agropecuaria. Se persigue también el propósito de crear condiciones para la puesta en valor de proyectos estratégicos alentados por nuevos protagonistas.

En lo que hace a la responsabilidad del Estado, la implementación eficiente de esta Planificación no concierne exclusivamente a las autoridades del área agrícola, ganadera y acuícola; requiere también de la articulación con otros organismos de la Nación, de los gobiernos provinciales y de los poderes legislativos de una y otra jurisdicción.

Por eso invitamos a las autoridades de los distintos poderes y estamentos del estado nacional, provincial y municipal a hacer propio el desafío desde sus áreas de competencia, y a enriquecerlo con propuestas de trabajo y resultados.

Las empresas y futuros emprendedores de base biotecnológica seguramente recibirán esta iniciativa como señal fundacional de una etapa en la que el desarrollo sectorial, el económico social regional, la sostenibilidad de la producción agropecuaria y acuícola, y la preservación de la biodiversidad de los recursos naturales, conlleven inversiones de esfuerzos y recursos, simultáneos y concatenados en pos del desarrollo de la calidad de vida de los argentinos y de la de sus clientes en los mercados externos.

Dr. Roberto Lavagna
Ministro de Economía y Producción

[1] Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas

INDICE

INDICE DE NOTAS

1. RESUMEN EJECUTIVO

El Plan Estratégico presentado en este documento anticipa un escenario futuro, y en función del mismo plantea una visión, para cuya concreción se definen políticas y se esbozan líneas de acción. Se proponen objetivos y metas. Los objetivos son clasificados por áreas de concentración estratégica para definir las grandes temáticas abordadas.

Se ha anticipado un porvenir para la producción agropecuaria con muchos desafíos: recursos limitados, incremento en cantidad y calidad demandada, retos especiales como la sostenibilidad, etc. En este escenario, la biotecnología se propone como la principal fuente de soluciones tecnológicas para afrontar dichos desafíos. Pero la biotecnología no es una problemática puramente técnica, para su desarrollo concurren no solamente la innovación tecnológica sino también variables políticas, legales, económicas y de negociación externa e interna.

Hoy la biotecnología agropecuaria es tomada por muchos como sinónimo de la explotación de unas pocas variedades de plantas transgénicas, que ofrecen ventajas para el agricultor. Pero esta concepción es limitada. La biotecnología moderna incluye otros tipos de organismos genéticamente modificados, con características que también pueden ser beneficiosas para el público, las industrias o el ambiente. Y la biotecnología moderna incluye otras herramientas además de la transgénesis, como el cultivo de tejidos, los marcadores moleculares, las vacunas recombinantes, los inoculantes biológicos, los bioinsecticidas, ensayos para el análisis de calidad, etc. Este plan apunta a que, en el término de una década, todas las herramientas convenientes sean aplicadas en una u otra de las ramas de la producción agropecuaria y materias relacionadas (lo forestal, la acuicultura, etc.)

El plan propone diversificar la aplicación de la biotecnología, tanto en el número de herramientas como en las actividades productivas receptoras. Se plantea no solo fomentar el desarrollo de herramientas tecnológicas, sino también crear un entorno favorable, en términos políticos, legales y de aceptación pública, para el surgimiento y desarrollo de PyMEs nacionales de base biotecnológica, como así también para la consolidación de las empresas existentes. Se propone no solo atender a la producción, sino también preservar y mejorar la calidad de vida de la población actual y las generaciones futuras.

Una fortaleza del Plan reside en su flexibilidad. En este documento se plantean políticas definidas y todos los objetivos que se consideran necesarios, pero solamente se enumeran las principales metas, y las líneas de acción se describen como una sugerencia, para alcanzar los objetivos. La realización del plan se ha previsto sobre la base de un esquema de implementación que se construye casi simultáneamente con su ejecución, y que incluye revisiones de los tres niveles de jerarquía estratégica (objetivos, metas y líneas de acción) en años clave a lo largo del camino. Con esto se ha querido balancear la debida preparación previa a los acontecimientos con la capacidad de rápida respuesta ante eventos fortuitos.

Otra fortaleza del plan es el sesgo participativo de su elaboración. Actores principales de la actividad agrobiotecnológica tomaron parte en diferentes debates durante doce jornadas, aportando elementos de interés común o sectorial, impulsores de la aceptación general del documento, y de los roles que asuma cada sector.

El plan principia por la preparación de un escenario propicio. La ley de promoción, por ejemplo, sienta las bases del apoyo económico a los proyectos o emprendimientos. Y por otro lado el informe de soluciones biotecnológicas, el mapa de regiones bioproductivas y el observatorio de sustentabilidad proporcionarán los elementos para el diseño y selección de estas iniciativas. En relación a los organismos genéticamente modificados, la ley de regulación y el sistema de consulta pública configuran los últimos elementos necesarios para consolidar la madurez de la experiencia previa acumulada en el tema, e inauguran una etapa de desafíos derivados de los nuevos avances de la tecnología.

Luego de este comienzo, los primeros años estarán abocados a la dinamización de las capacidades existentes, formando redes de cooperación, seleccionando proyectos basados en iniciativas preexistentes e incubando emprendimientos basados en tecnologías listas para su aprovechamiento. Se atenderán cuestiones estratégicas puntuales, con iniciativas ad hoc para la cuestión agrobiotecnológica, como la formación de un equipo de negociadores internacionales en el tema, campañas de promoción externa de productos e inversiones nacionales, o el asesoramiento y formación generalizada para el aprovechamiento de las herramientas de la propiedad intelectual. Para varias de estas cuestiones se ha previsto un tratamiento estrictamente regional con el fin de preservar la federalidad del plan y la atención a problemáticas locales.

En los años de maduración del plan, se concretarán proyectos o emprendimientos basados en aplicaciones tecnológicas que hoy recién se vislumbran, y que serán el hilo conductor de la innovación agrobiotecnológica de avanzada, que la Argentina inició con la primera liberación comercial de un cultivo genéticamente modificado. Se continuará atendiendo a cuestiones estratégicas puntuales que, para ese momento, habrán alcanzado un grado de desarrollo adecuado, como constituir bancos de germoplasma que sirvan tanto a la preservación de especies como para la bioprospección. Finalmente, se definen y consolidan las relaciones de cooperación tecnológica, e intercambio o competencia comercial con países de distintos bloques.

Al finalizar la ejecución del plan, la biotecnología moderna será un componente integrado en todas las ramas de la producción agropecuaria argentina, será aceptada por los clientes externos, su aplicación contribuirá con el cuidado del ambiente, y habrá llegado a un grado de madurez tal, que otorgará mayor productividad con autosuficiencia tecnológica y se encontrará accesible a todos los actores que la requieran.

2. INTRODUCCION

a) Propósitos del Plan

Pretendemos crear o estimular las condiciones para una nueva etapa de desarrollo de la biotecnología agropecuaria en la Argentina durante la próxima década.
Especialistas, científicos y técnicos, diplomáticos, comunicadores y empresarios, representantes provinciales y consultores, participaron de diferentes debates durante doce jornadas a lo largo de tres meses, aportando los elementos que permitieron la gestación del plan. Las actividades se coordinaron entre sí para dar un único documento que permitiera expresar las acciones estratégicas de un modo organizado, contrapuesto con el comportamiento al azar, en el que las partes actúan independientemente y de forma distinta, sin ningún orden ni coordinación entre ellas.
Con este plan se busca proporcionar al sector de un documento orientador de las acciones públicas y privadas que genere un compromiso entre los sujetos colectivos del desarrollo

b) Fundamentos

La biotecnología es el empleo de los organismos vivos para la obtención de bienes o servicios. Se basa en el conocimiento profundo de los procesos fundamentales de la biología celular y molecular. En el ámbito agroalimentario, es una herramienta clave para la manufactura de alimentos y ofrece instrumentos poderosos para el desarrollo sostenible de la agricultura, la actividad pecuaria, la pesca y la actividad forestal. Cientos de años atrás, se descubrió cómo hacer uso de los procesos biológicos que ocurren dentro de las células vivientes. Aún sin entender los procesos, se podían aplicar sus resultados. Se descubrió, por ejemplo, que ciertos "fermentos" (que hoy reconocemos como microorganismos) podían producir cerveza, vino, yogurt, queso, pan o vinagre. En otro extremo de las aplicaciones biotecnológicas en el ámbito agropecuario, se encuentra el ensilado (generación de alimento para el ganado a partir de la fermentación de material vegetal). Estas aplicaciones constituyen lo que se conoce como biotecnología tradicional.
La biotecnología moderna (BTM) surge durante el siglo XX, sobre la base de una variedad de conocimientos y técnicas derivadas de la investigación en biología celular y molecular, aplicadas a actividades productivas. Ha sido la base de múltiples industrias que utilizan microorganismos o moléculas biológicas con un profundo conocimiento del proceso que permite su aplicación comercial. Se diferencia de la biotecnología tradicional no sólo por este detallado entendimiento de los mecanismos moleculares sino también porque los organismos no se utilizan tal cual son encontrados en la naturaleza, sino que son modificados (a veces al extremo de conferirles funciones completamente nuevas) para adaptarlos a ciertas necesidades e incrementar su productividad.

I. Percepción pública

Las conclusiones de la primera encuesta nacional sobre percepción pública de la ciencia realizada en 2004 por la Secretaría de Ciencia y Tecnología arrojan como resultado que la mayoría de la población acepta el uso agrícola de la biotecnología.

En la Argentina, a diferencia de lo que ocurre en los países europeos, no existe una prédica sistemática en contra de la biotecnología en general y de los cultivos con organismos genéticamente modificados, en particular.

La principal preocupación de la población reside en el acceso a una alimentación sana y suficiente, más que a los procesos a través de los cuales se generan los alimentos.

Las campañas de algunas organizaciones no gubernamentales para instalar la controversia respecto al uso de trangénicos en el sector agropecuario y de alimentos, no han tenido un impacto significativo en nuestro país.

La imposición del etiquetado en alimentos derivados de cultivos genéticamente modificados, a raíz de la publicidad realizada por quienes se oponen, genera confusión en el consumidor, demostrando la necesidad de una adecuada campaña de información al respecto.

De prosperar la adopción del etiquetado, llevaría a la necesidad de cambios en las materias primas y en los procesos productivos con el consiguiente aumento de costos para el consumidor y disminución de la capacidad competitiva de las PyMEs.

II. Riqueza de la biodiversidad

Existe un factor central para el desarrollo biotecnológico: la preservación, exploración y aprovechamiento de la rica biodiversidad del país, que no está debidamente estudiada y su desenvolvimiento económicamente incentivado. Es así que el país, si bien ha adherido a los convenios internacionales sobre biodiversidad, no ha creado aún el marco regulatorio requerido para asegurar su protección, y se carece de descriptores de las especies que son nativas.

III. Oportunidad de un Plan Estratégico

La actividad agropecuaria está evolucionando hacia un sistema de alimentos, salud, nutrición y biotecnología, con una serie de nuevos retos e implicaciones para los actores públicos y privados. Cada día más, los encargados de tomar decisiones se enfrentan a un mercado impredecible, en donde la complejidad de situaciones, la hipercompetencia y las necesidades de reestructuración representan grandes retos.

En las últimas décadas, con mayor intensidad a partir de los años 90, la producción de conocimiento viene sufriendo transformaciones que redefinen la manera en que se establecen las agendas de investigación, los arreglos institucionales donde se desarrollan las actividades de investigación, los criterios de validación, así como los modos de transferencia, diseminación y utilización del conocimiento.

Junto con la aparición de nuevos actores y competidores se están presentando en todo el mundo nuevas oportunidades de negocio.

Las modalidades de competencia están cambiando drásticamente. Así como se busca la cooperación público-privada, se plantea al mismo tiempo un tipo de competencia donde el rol de las empresas multinacionales hacen infructuosos los esfuerzos políticos de las naciones para evitar efectos no deseados en el comercio, así como también la asociación de empresas con estados, para lo cual no es claro con quién se negocian acuerdos, cuyo incumplimiento o modificación de las condiciones que le dieron origen obliga a tortuosas negociaciones para resolver las controversias.

La formulación de un plan estratégico consensuado internamente permite anunciar la decisión de transitar un camino que permita la preparación previa de los acontecimientos y la capacidad de rápida respuesta ante cambios de contexto.

El descubrimiento del código genético atesorado en las moléculas de ácidos nucleicos (ácido desoxirribonucleico o ADN y ácido ribonucleico o ARN) y el desarrollo de metodologías como la ingeniería genética, que permiten manipular y transferir las unidades de información genética (genes) de un organismo a otro, contribuyeron decisivamente a una gran parte de los adelantos introducidos por la BTM. La posibilidad de modificar la información genética de un organismo nos permite otorgarle nuevas características para una finalidad productiva. Operativamente, definimos al organismo genéticamente modificado (OGM) como aquella entidad biológica capaz de replicar y transferir ácidos nucleicos y al cual se le ha introducido, en forma deliberada y controlada, alguna modificación en su material genético haciendo uso de las técnicas de ingeniería genética.

La BTM hoy puede aplicarse para producir una variedad enorme de moléculas, las que se aplican en las más diversas industrias, como la farmacéutica, alimenticia, química y textil, entre otras. También puede emplearse para remediar el medio ambiente (biorremediación), para mejorar el ganado y los cultivos vegetales. En este sentido, hoy es posible obtener plantas genéticamente modificadas por diferentes técnicas, como la transformación mediada por la bacteria Agrobacterium tumefaciens (un proceso que ya ocurre en la naturaleza), la electroporación (formación de poros en la pared celular mediante campos eléctricos), la aceleración de micropartículas (que consiste en disparar contra las células micropartículas cargadas con ácidos nucleicos) y la fusión de protoplastos (unión artificial de dos células a las que se les han quitado sus paredes celulares).

Entre los múltiples ejemplos a la fecha, se han obtenido cultivos transgénicos en los que se han logrado introducir características como éstas:

- Tolerancia a herbicidas.
- Resistencia a enfermedades virales o fúngicas, al ataque de insectos.
- Resistencia a estreses abióticos, como salinidad o sequía.
- Aumento del rendimiento.
- Incremento del valor nutricional.
- Uso novedoso o más eficiente como insumo industrial.
- Producción de moléculas especiales (vacunas, drogas).

El dominio de la BTM comienza a reconocerse como un factor tecnoeconómico nuevo que, sumado al conocimiento profundo de la diversidad biológica, puede modificar el statu quo del sistema de poder socioeconómico entre naciones, por su capacidad potencial de reubicar las perspectivas futuras de autoabastecimiento y la relación de un país con sus proveedores, competidores o clientes. Por otro lado, la BTM impacta en la forma que se alcanzan y cuantifican ciertos estándares de calidad, cantidad y plazos de producción.

La BTM ha provocado un salto cualitativo en la forma de manejar los recursos biológicos y ha transformado a todo ser viviente en una fuente potencial de recursos económicos, alimenticios, industriales, sanitarios y de mejora en la calidad de vida humana, así como un factor para reducir los costos de producción y/o la adaptación a condiciones adversas.

El caso de la BTM en algunos aspectos se asimila al dominio de ciertas tecnologías para el aprovechamiento energético que condicionó el esquema de poder político entre las naciones, y las que llegaron primero adquirieron ventaja sobre el resto. Pero recientemente comienza a comportarse como la informática, cuya difusión fue rápidamente acelerada por el intermedio de las empresas privadas multinacionales y la producción masiva en países distintos y menos desarrollados que aquellos donde los descubrimientos o las invenciones fundacionales fueron realizadas, a resultas de lo cual se dio una universalización progresiva que permitió un aprovechamiento bastante generalizado de sus beneficios (y si bien los países importadores de computadoras se benefician de poder usarlas, los mayores beneficiarios no dejan de ser los exportadores, por el alto valor agregado del producto).

De modo análogo, en el ámbito agropecuario, el dominio de la BTM inauguró un nuevo paradigma productivo en el cual la Argentina, a pesar de su rol importador de tecnología, estuvo en condiciones de adaptarse rápidamente y sacar provecho. Ahora es el momento de ampliar las aplicaciones y aminorar la dependencia tecnológica en todas las áreas posibles para adquirir la ventaja de la iniciativa tanto en el desarrollo como en la aplicación.

Por otra parte, la sociedad mundial se enfrenta a limitaciones en el uso de los recursos naturales. La demanda creciente de energía, agua potable y superficie cultivable no podrá ser satisfecha en términos sostenibles, salvo por la intervención providencial de innovaciones tecnológicas tan radicales como alguna vez lo fue la "revolución verde", junto a medidas que impulsen el uso racional de la energía no renovable, que eviten el balance energético negativo en áreas de producción agropecuaria y la medición continua del impacto ambiental generalizado para las actividades agroindustriales.

La premura por gozar las ventajas derivadas de la aplicación de la agrobiotecnología, en materia de salud, alimentación, cuidado del ambiente o aplicaciones industriales, no debe provocar el descuido de la protección de los recursos genéticos y ambientales, y por tanto el Estado debe proporcionar los reaseguros de bioseguridad acordes al valor del recurso que se maneja.

La aplicación exitosa de estas herramientas tecnoproductivas requiere, por un lado, su máxima promoción por la importancia política en el desarrollo interno y la relación con otras naciones, pero por otro lado, demandará el más amplio consenso para la fijación de un horizonte donde todos los sectores nacionales interesados resulten partícipes y beneficiados.

Argentina enfrenta el desafío de definir su forma de inserción en un mundo en profunda transformación tecnológica y productiva, con el fin de lograr su reconstrucción y permitir una nueva etapa de generación de riqueza. La modificación profunda de los contenidos científicos y tecnológicos constituye una verdadera revolución en la formas de producción de bienes,

IV. Dejando atrás el dilema

Autores como Gibbons (La nueva producción del conocimiento, 1994) consideran que las transformaciones de las agendas de investigación conforman un nuevo modo de producción del conocimiento al cual denominan "socialmente distribuido".

Entre las características de este nuevo modo está el cambio en el "locus" principal donde se desarrolla la producción de conocimiento que de instituciones académicas con "paredes", pasa a desarrollarse principalmente a través de arreglos flexibles, no-jerárquicos y transitorios entre instituciones organizadas en redes de colaboración.

El establecimiento de estas redes se debe en gran medida al desarrollo y absorción de recursos humanos en condiciones de generar/adaptar conocimientos por instituciones de diversa naturaleza y está, asimismo, facilitada por la disponibilidad de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Otra característica de este nuevo modo de producción del conocimiento es la manera como se definen las agendas de investigación, a través de procesos participativos en el ámbito de espacios de intercambio llamados "contexto de aplicación", donde varios actores interactúan para la identificación de problemas de interés común.

De acuerdo a las palabras de Gibbons, "en un nuevo modo de producción del conocimiento socialmente distribuido, los problemas son formulados y la investigación se desarrolla en un contexto volcado a la solución de problemas, involucrando una compleja interacción entre especialistas, usuarios y financiadores".

De esta manera, en lugar del falso dilema entre un tipo de investigación comprometida con el avance del conocimiento (investigación básica) versus una investigación comprometida con la solución de problemas (investigación aplicada), lo que importa en este nuevo modo es favorecer la investigación necesaria para la solución del problema identificado en el contexto de aplicación, lo que puede incluir desde el análisis de los fenómenos más fundamentales o básicos hasta la investigación operacional.

V. De la transferencia a la interacción

En lo que se refiere a la relación entre productores y usuarios del conocimiento, en lugar de una transferencia unidireccional y "a posteriori" de los resultados de investigación de los primeros (productores) para los últimos (usuarios), en el modo socialmente distribuido la relación entre ellos es fluida y permanente, desde la definición del problema hasta la interpretación, evaluación y utilización de los resultados. De esta manera, el contexto de aplicación aproxima a productores y consumidores de conocimiento en una práctica compartida.

Por todo lo anterior, está claro que la gestión de la biotecnología agropecuaria en el ámbito de este nuevo modo de producción de conocimiento no puede basarse en decisiones tomadas exclusivamente en los organismos centrales a los cuales muy pocos tienen acceso. Las decisiones sobre políticas, prioridades y otros aspectos de gestión de la actividad científico-tecnológica en el ámbito de este nuevo modo requieren de la creación y multiplicación de contextos de aplicación, o sea, de espacios y oportunidades para la interacción de diversos actores con miras al análisis e identificación de problemas, intercambio de conocimientos y establecimiento de consensos sobre los rumbos a seguir.

cuyas repercusiones alcanzan a la economía, la cultura, la educación, la política interna e internacional y a todos los sectores productivos y laborales. El desafío involucra a la dirigencia política, empresaria y académica, pues se requiere un nuevo contrato social entre estos tres polos para superar el desentendimiento mutuo y forjar alianzas de cooperación.

Las condiciones naturales proclives a la producción agropecuaria constituyen una ventaja comparativa nacional que, potenciada por una robusta rama del sistema de Ciencia y Tecnología responsablemente aplicada a la obtención de nuevos bio-productos alimenticios y agropecuarios, forzosamente brindará ventaja competitiva a los desarrollos y producciones nacionales. Para cerrar este escenario se requerirá la articulación apropiada para conformar cadenas pletóricas de productos con alto valor agregado y diferenciados para mercados específicos, cuya especialización permita impulsar el desarrollo regional e insertar PyMEs con alta productividad.

Por todo ello, el desarrollo sostenido de la BTM debe ser considerado de gran valor para el crecimiento a largo plazo y la ubicación relativa en el concierto internacional, y por tanto de gran valor estratégico.

c) Antecedentes

El estado del arte en biotecnología agropecuaria ha dado un salto cualitativo debido al desarrollo de técnicas para la modificación genética controlada de organismos vegetales, animales, bacterias y hongos.

En nuestro país las iniciativas privadas permitieron lograr productos biotecnológicos comercializables de gran repercusión, y el sector público a través de los organismos con competencia específica ha venido trabajando en este tema (tal es el caso de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria CONABIA en 1991), cuya gestión se inició con el surgimiento de la biotecnología, emergen requerimientos o inquietudes subsecuentes que se relacionan con el comercio, la protección del ambiente, el derecho de propiedad y las inversiones necesarias en ciencia y tecnología, entre otros aspectos, los cuales hasta hoy se tratan de un modo independiente, ya que su gestión institucional es competencia concurrente de diferentes áreas de gobierno. Pero esta gestión "tabicada" da origen a asimetrías y desencuentros. Por otra parte, forjar políticas articuladas, aunque sea deseable, es un proceso que no sólo demanda decisión política sino también un arduo trabajo de cooperación inter-institucional para alcanzar objetivos comunes.

El desarrollo de la biotecnología en nuestro país se inició a principios de la década de 1980 mediante el Programa Nacional de Biotecnología, estableciéndose esquemas de cooperación con Brasil, Francia y la entonces Comunidad Económica Europea. El impulso inicial sufrió el embate de los vaivenes de la economía, mientras los organismos científico-tecnológicos vieron afectada su capacidad de gestión por los cambios estructurales del Estado.

VI. Impacto económico en la crisis

Dada la importancia del sector agroalimentario en la economía local, la biotecnología comienza a ser considerada una necesidad estratégica para el futuro económico del país. Desde la década de los años 60 se utilizan en el país las técnicas de inseminación artificial en la producción pecuaria tanto para la obtención de reproductores como para el mejoramiento de la producción. A partir de la década de los 80 se desarrolla el mejoramiento genético por transferencia de embriones y recientemente se consiguió aumentar su eficacia mediante la utilización de semen y embriones sexados. Estas técnicas biotecnológicas son un ejemplo del impacto del uso de esta herramienta en la mejora de la producción de este sector estratégico para la economía del país.

La exitosa introducción de cultivos con organismos genéticamente modificados a mediados de los años 90, indican que la industria local puede generar las condiciones para acompañar a los desarrollos científicos en estas áreas, alentando conductas innovadoras e incentivando las actividades de investigación y desarrollo y la utilización de tecnologías modernas.

El vertiginoso crecimiento de la producción granaria del país, con motivo de la introducción de las variedades biotecnológicas de la soja RR y del maíz Bt, ha tenido un protagonismo indiscutible en ayudar al país a mitigar los efectos de la crisis económica ocurrida a fines del año 2001 y comienzos del 2002.

Las retenciones a las exportaciones de granos, en un contexto de elevados precios internacionales de éstos, ha permitido al Gobierno Nacional disponer de recursos adicionales para este fin. De esta forma se ha podido demostrar, si bien de manera coyuntural, el impacto positivo de la biotecnología en la sociedad mediante su capacidad de transformación productiva y de generación de recursos. Pero es necesario garantizar la sostenibilidad del incremento productivo asignando recursos que fomenten la innovación en nuevas variedades.

Nuestro país es el primer productor mundial de alimentos por habitante, el séptimo en la escala absoluta y el octavo exportador. El sector agroalimentario representa el 52% del ingreso total por exportaciones y brinda el 37% de la ocupación laboral constituyéndose en el principal sector estratégico de la economía.

Los sectores agropecuario y agroindustrial contribuyen con el 30% del componente bienes del PBI.

Además se manifiestan como los sectores más dinámicos de la economía, manteniendo tasas anuales de crecimiento positivas por más de una década.

No existe actualmente un relevamiento que precise la dimensión y estructura de la industria biotecnológica nacional, aunque suele reconocerse la presencia de medio centenar de empresas, algunas de las cuales cuentan con laboratorios de I+D propios. Cabe destacar la existencia de un Foro Argentino de Biotecnología, ámbito privado de articulación empresaria, científica y estatal, integrado por más de 30 instituciones.

En relación a los aportes de la biotecnología moderna, se destacan los actualmente 8 eventos transgénicos aprobados desde 1996, que corresponden a dos características funcionales que se relacionan unicamente con aspectos de la producción agrícola (tolerancia a herbicidas y resistencia a insectos), aplicadas a tres especies (soja, maíz y algodón). La producción de estas especies representa el 50% del total, y además el 98% de la soja, el 50% del maíz y el 20% del algodón son transgénicos, lo que convierte a la Argentina en el segundo productor de semilla genéticamente modificada del mundo.

El mercado de semillas alcanza, en su totalidad, los 2.000 millones de pesos, de los cuales 350 millones corresponden a las híbridas. El sector privado tiene al menos una veintena de empresas que se dedican al mejoramiento genético, la micropropagación vegetal, inoculantes y bioinsecticidas. Existen algunas de capital nacional, y otras que son filiales de multinacionales. En términos de especies, se concentran en semillas o agroinsumos para soja, maíz, trigo, girasol, algodón, papa, batata, pimiento, colza, frutilla y flores.

Desde el punto de vista ganadero, la producción de vacunas veterinarias constituye un sector relevante de casi 250 millones de pesos anuales, donde se aplica la producción de antígenos mediante tecnología de ADN recombinante. La producción de vacuna antiaftosa de alta potencia y seguridad mediante biotecnología, durante la emergencia sanitaria 2000/2001, mostró la capacidad de reacción de la industria veterinaria, con altos estándares de calidad y bioseguridad de nivel internacional.

La actividad biotecnológica en la industria alimentaria se encuentra diversificada, destacándose la rama de las fermentaciones industriales (incluyendo los aditivos probióticos que mejorar la flora intestinal humana en yogurt, leche y queso).

Una posibilidad cercana e interesante de la biotecnología es la diversificación de alternativas de uso, hoy restringido a la producción de enzimas de uso industrial y la bio remediación de ambientes contaminados, aún en desarrollo.

VII. Competitividad

Las actuales condiciones macroeconómicas del país, caracterizadas por una fuerte recuperación del consumo, de la producción, el aumento de los precios de los commodities y su demanda en los mercados de exportación, aunado a una paridad cambiaria favorable a las divisas, crea condiciones de inversión competitivas por los costos de desarrollo y producción.
De todos modos, Argentina compite con otros exportadores que también disponen de variedades transgénicas con las que penetran los mercados mundiales. Sin embargo, la competitividad internacional del país en el largo plazo se ve amenazada si se profundiza su papel de mero receptor de permisos o licencias para la transferencia de tecnología de corporaciones internacionales. Esto se debe a la falta de desarrollos locales en temáticas propias (maíz, girasol, etc.) por carencia de una política de Estado.
Existen varios tratados internacionales y disposiciones locales en los mercados de exportación, tradicionalmente abastecidos por la Argentina, que en ciertas situaciones del intercambio comercial pueden ser utilizadas como barreras para-arancelarias (Ej. trazabilidad, etiquetado, etc.)
El crecimiento y mejoramiento de la producción agropecuaria de Brasil, India y China mediante un fuerte impulso a la biotecnología han logrado superar a la Argentina, gracias a un sostenido y sólido esfuerzo de inversión en la especialidad. Es así como por las características de sus mercados y su plataforma tecnológica en biotecnología se los considera "innovadores" (innovators). Es decir, están capacitados, por su dominio de las ciencias aplicadas y básicas, para encarar investigaciones de punta en el área de la biotecnología agropecuaria. Con el transcurso del tiempo estos desarrollos, al favorecer la productividad de sus cosechas, pueden afectar las exportaciones de nuestro país.

VIII. Amenazas a la competitividad

La cultura prevaleciente de abuso del uso de la prerrogativa de la "bolsa blanca" por parte del productor argentino y de evitar el uso de semillas fiscalizadas, está desalentando a los obtentores a invertir en el desarrollo de variedades genéticamente modificadas, al no poder recuperar la inversión. De generalizarse esta situación, y debido al tiempo que demandan los desarrollos hasta su etapa comercial, el país perderá irremediablemente la ventaja competitiva lograda por la adopción temprana de la biotecnología.
La industria de este sector cuenta con empresas líderes, que usan o podrían usar herramientas biotecnológicas en sus procesos industriales, y que cuentan con significativos acuerdos internacionales de producción y abastecimiento. Aún las empresas medianas del sector cuentan con una proyección internacional apreciable que se ha ido incrementando conforme se incrementan las exportaciones de alimentos.
El sostenido y fuerte crecimiento de la economía de China ha generado una migración masiva de la población a los principales centros urbanos en procura de mejoras en las condiciones de vida. Este fenómeno ha traído como consecuencia cambios en las costumbres alimenticias y en la dieta de la población generando una creciente demanda de alimentos con mayor valor agregado. Lamentablemente factores como el pasado brote de aftosa mantienen dicho mercado cerrado a las carnes argentinas.
La mayor amenaza que soporta la industria de alimentos, por causa de la utilización de la biotecnología, es el etiquetado de los productos.
El etiquetado no es necesario mientras los productos sean sustancialmente equivalentes a sus pares no modificados genéticamente e inocuos para el consumo humano y animal. Sin embargo, alegando eventuales perjuicios (hoy desconocidos) para la salud y otras razones, se han dictado dos leyes provinciales, otras dos se encuentran con media sanción y hay más de 10 proyectos en el Congreso Nacional obligando al etiquetado de los alimentos que contengan derivados de organismos genéticamente modificados.

IX. Potencial

Existe en el sector pecuario un moderado avance en la aplicación de productos biológicos derivados de la biotecnología, como la posibilidad de inmunizar al ganado contra la aftosa con pasturas que contienen antígenos virales (desarrollo INTA). Esta aplicación abre, además, un mercado regional de enormes proporciones. Los centros de inseminación artificial y de transplante de embriones están en condiciones de exportar productos (semen y embriones sexados, etc.) como así también la tecnología asociada a estos productos y su manejo, a los mercados que demanden genética de bovinos y ovinos.
La complejidad del sector y el alto grado de innovación necesaria requiere de la existencia de proveedores especializados para las diferentes actividades que se realizan. Sumado a esto, existen también áreas de investigación básica y de desarrollo tecnológico en el uso de la biotecnología, aun no exploradas suficientemente, principalmente en los procesos industriales de producción de alimentos donde existe un gran potencial de agregado de valor para los mercados de exportación.
También existe potencial en el desarrollo de tecnologías "limpias" para la producción de productos químicos y combustibles en forma sustentable, utilizando procesos fermentativos, con microorganismos modificados, de azúcares y almidones, y para la remediación de áreas contaminadas.
La aplicación de las técnicas de biotecnología en la producción agrícola permitirá la siembra de nuevas variedades que contribuirán a aumentar la productividad y así llevar la producción de granos del país a la meta de los 100 millones de toneladas en forma sustentable. El desarrollo de esta tecnología posibilitará la producción de alimentos más sofisticados y con mayor valor agregado, satisfaciendo la demanda de los mercados de exportación. Su utilización se podrá también extender a otras áreas de aplicación creando nichos de mercado en el exterior mediante la producción y exportación de variedades medicinales, aromáticas, ornamentales, etc.

X. Artículos Científicos y Patentes

La Constitución Nacional, en su artículo 17, establece que todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que lo acuerde la ley, garantizando la patentabilidad de las invenciones y descubrimientos y dando prelación jerárquica a los acuerdos internacionales que obligan a la alineación de la legislación vigente en este sentido. Sin embargo, existe una pobre cultura de patentamiento en el ámbito científico debido a la dificultad del investigador de identificar lo que es patentable y por la creencia que el patentamiento retrasa la publicación, único índice por el cual se mide su producción científica. Hay una gran falencia en la difusión del sistema de patentes actual en todas las áreas asociadas al proceso de innovación, y del nivel de protección que la ley actual proporciona. También existe un gran desconocimiento sobre las posibilidades de aprovechar las patentes que han pasado a ser de dominio publico, como así también sobre la existencia de las bases de datos sobre solicitudes y patentes extranjeras que posee el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y la posibilidad de usar libremente todas aquellas invenciones que fueron patentadas en el exterior pero no en el país.

3. ESCENARIO FUTURO

El pronóstico sobre la situación futura de los recursos naturales a nivel mundial es desalentadora, por lo cual una característica infaltable para cualquier estrategia de desarrollo debe ser la utilización eficaz de los recursos naturales de modo sostenible.
Todo plan estratégico se plantea desde una perspectiva intertemporal, en el sentido de disponer acciones presentes destinadas a dar respuesta a eventos futuros, muchos de ellos apenas perceptibles aún.
En este sentido la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria 2005-2015, se ha planteado a partir de una percepción específica relativa al futuro inmediato y, en particular, referido a diferentes aspectos que impactan sobre la problemática de la biotecnología agropecuaria.
Sin ser exhaustivos, los principales son los siguientes:
Demografía: El crecimiento demográfico es un aspecto clave a considerar del futuro que se avecina. La mayor urbanización se proyectará, en buena medida, sobre tierras cautamente arables y además se producirá un sistemático incremento de la relación entre número de personas por hectáreas arables.
Producción Alimentaria: La industria de la alimentación sufrirá una transformación que llevará a la especialización de acuerdo a las tecnologías que le den sustento a sus diferentes segmentos, proveyendo alimentos funcionales para diferentes grupos de consumidores. Existirá una mayor interrelación industrial. A este respecto se espera una convergencia entre segmentos de las industrias alimentaria y farmacéutica.
Las exigencias por implementar procedimientos sustentables forzarán a mejorar los balances materiales y energéticos en la producción y preparación de alimentos (insumo de energía, agua y fotosíntesis). ¿Podrá la biotecnología, por ejemplo, reducir la necesidad de tiempo de la cocción de alimentos?
Consumidores: Aumentará la exigencia de los consumidores en materia de seguridad alimentaria y la actividad de los entes reguladores para dar respuestas a estas exigencias. Esta tendencia se profundizará en los años próximos en función de la suma de nuevos conocimientos y preocupaciones por la salud. Este fenómeno supone no sólo cambios en los hábitos de consumo, sino también en las preferencias de éstos hacia nuevos tipos de alimentos en función de criterios nutricionales. Se producirá un mayor énfasis en la implementación de trazabilidad y normas más estrictas de calidad, como respuesta a las exigencias del consumidor.
Salud humana y animal: En el campo de la medicina se prevé que la mayor innovación provendrá de la aplicación de la terapia génica, la clonación, la genómica y la biología estructural. Por su parte, la biotecnología agropecuaria también hará sus aportes, por ejemplo, con la producción de vacunas y fármacos en plantas y animales o la producción de cultivos mejorados nutricionalmente.
Cambio Climático: Las limitaciones al incremento de la superficie utilizable para cultivos se complicará con la continuidad de los cambios climáticos y sus repercusiones sobre la producción agropecuaria. En este sentido, la biotecnología agropecuaria deberá responder en dos sentidos: por un lado, con el desarrollo de variedades de mayor rendimiento, y por otra parte, con el desarrollo de variedades adaptadas a condiciones adversas y con menos requerimientos de nutrientes y agua. Herramientas como éstas reducirán la demanda de nuevas tierras cultivables y permitirán el uso de aquellas que resultaron degradadas por prácticas no sostenibles. Esto contribuirá a evitar la ampliación de la frontera agrícola.
Recursos Naturales: Se reducirá la cantidad de recursos naturales disponibles por cada ser humano. Esta disminución se tornará particularmente dramática en el caso de los recursos energéticos no renovables, lo cual sin lugar a dudas impondrá una creciente racionalización en el uso de dichos recursos, que serán cada vez más costosos. Como respuesta a esta tendencia, es previsible la maduración tecnológica y aplicación de alternativas agropecuarias en reemplazo de productos petroquímicos, como por ejemplo el desarrollo de biodiesel, bioetanol y plásticos biodegradables.
Conciencia Ambiental y Preservación de la Biodiversidad: se continuará el crecimiento de la conciencia ambiental y el dictado de normas regulatorias que preserven el ambiente. En este escenario, se generarán nuevos detectores y elementos preventivos del deterioro ambiental, a los efectos de mejorar el monitoreo, la prevención y las acciones biorremediadoras. También habrá una mayor preocupación por la preservación de los recursos genéticos y ambientales. La diversidad biológica será un indicador de riqueza y el aprovechamiento de su genética, la herramienta que le permitirá agregar valor al resto de los productos agropecuarios y alimenticios, y una razón concurrente para abrazar su protección.
Protección Jurídica y Regulaciones: Los países ricos hoy basan su paradigma productivo en generar bienes con abundante tecnología incorporada. Por ello impondrán presiones crecientes para la observancia de la protección a la propiedad intelectual por parte de los países menos desarrollados. Es previsible un futuro en que el acceso a las inversiones y mercados internacionales se encuentre sujeto a la observancia de sistemas de protección jurídica a la innovación tecnológica. En este sentido, es probable una tendencia a concentrar en autoridades supranacionales el diseño del marco de protección a las patentes, así como facultades de control y punición de quienes no observen las normas.
Desarrollo Económico y Comercio Mundial: Se prevé que Estados Unidos continuará como principal potencia económica y científica mundial. No obstante, se producirán realineamientos relativos entre los restantes actores. Aumentará el poder adquisitivo de la población en general, probablemente se acentúen las asimetrías de poder adquisitivo Norte - Sur. La Unión Europea seguirá siendo un mercado de alto poder adquisitivo, no obstante

XI. Articulación de la investigación y desarrollo

El país cuenta también con instrumentos de promoción para Ciencia y Tecnología que incluyen la investigación y la inversión en sistemas de producción de tecnología. Cuenta con la capacidad técnica, el marco regulatorio e institucional (que por su solidez y eficacia ha incentivado el desarrollo y proporcionado la protección de la titularidad de un gran número de variedades nuevas), y la experiencia operacional y de administración para la liberación al agroecosistema de organismos genéticamente modificados. Sin embargo, existen fuertes limitantes para poder avanzar más allá del nivel alcanzado en las actividades de investigación y desarrollo. Si tomamos disciplinas tributarias directas, aún existen áreas estratégicas cuyo desarrollo es insuficiente o casi nulo, por lo cual será importante identificar las necesidades y formar los profesionales de las actividades de investigación por un lado y paralelamente los que se ocuparán de la gestión institucional, financiera y comercial para que los avances sean consistentes.

Además, en nuestro país la mayoría de los proyectos de investigación y desarrollo se realizan en Institutos y Universidades pertenecientes al sistema público de Ciencia y Tecnología. Estos organismos carecen de una eficiente integración entre sí, lo cual dificulta la difusión tanto de los programas de investigación y desarrollo que se están llevando a cabo, como las plataformas tecnológicas de las que disponen y del conocimiento que dominan.

Esta falta de integración impide el uso eficiente de los conocimientos, y muchas veces lleva a la superposición de temas y a la duplicación de recursos para un mismo objetivo.

Si bien el esfuerzo innovador existe, el sistema en su totalidad (público y privado) carece de la coordinación y ejecutividad necesarias para una adecuada transferencia de conocimiento hacia la producción industrial.

XII. Más profesionales de base biotecnológica

Existe disponibilidad de recursos humanos de alta calidad científica. Esta fortaleza se manifiesta especialmente en áreas afines a la biotecnología como medicina, biología, bioquímica, agronomía y bioingeniería, entre otras. Las llamadas ciencias de la vida poseen en nuestro país una larga tradición de calidad y excelencia en investigación.

Ejemplo de ello son los tres premios Nobel obtenidos en estas disciplinas y las escuelas de investigadores que los continuaron.

Sin embargo también se debe tener presente que estas distinciones de máximo nivel fueron conseguidas en períodos anteriores al desarrollo de la llamada biotecnología moderna. En las últimas décadas, la escasa inversión pública en ciencia y tecnología ha limitado el desarrollo de nuevas disciplinas, como la biología molecular, la ingeniería genética, la genómica y la bioinformática, entre otras.

Dado que son relativamente pocos los desarrollos industriales y las plantas de producción biotecnológica, resulta escasa la demanda de profesionales especializados en temas como ingeniería de procesos bioquímicos, fermentación y cultivos celulares en gran escala, purificación de proteínas, etc. Tampoco la industria ha definido claramente con el sector académico cuál es el perfil de los recursos humanos requeridos. Como consecuencia de ello hay un déficit en la formación y escasa disponibilidad de profesionales con capacidad técnica y calificación adecuada para afrontar procesos industriales de base biotecnológica. Sin embargo, la industria biotecnológica argentina hoy dispone de recursos tales como el dominio de la información y de las técnicas a escala de laboratorio, equipamiento actualizado, contactos internacionales de importancia, sumando a ello su participación en redes de intercambio y convenios internacionales.

Es importante mencionar que recientemente Argentina ha ingresado al selecto círculo de países que han logrado producir animales transgénicos para la producción de proteínas terapéuticas. Con respecto a la biotecnología vegetal, Argentina es uno de los países de Latinoamérica que más tempranamente ha incorporado y adaptado variedades vegetales tolerantes a herbicidas o resistentes a insectos, logrando un significativo incremento en su competitividad internacional. En este sentido, Argentina se encuentra en la categoría de usuarios de las herramientas biotecnológicas (tool users), ya que tiene centros de fitomejoramiento de excelencia, capaces de obtener en forma eficiente las mejores variedades transgénicas, usando herramientas moleculares para tal fin. Además, maneja técnicas de punta como el cultivo de células y tejidos y la transformación genética.

XIII. Las políticas públicas

Pueden hacerse explícitas ciertas características de la situación institucional referida a la forma de gestionar, para las cuales la aplicación de una estrategia permite resolver las cuestiones negativas y realzar las positivas.

Hasta ahora, la formulación de la política en el ámbito del Gobierno se ha repartido entre entidades especializadas más o menos relacionadas entre sí que cooperan de manera imperfecta. En muchos casos, la dificultad no radica en la falta de información, sino en diferencias no resueltas en cuanto a las preferencias de política, que han llevado a los gobiernos o a las organizaciones internacionales a tomar medidas que no están en consonancia unas con otras.

El diseño del sector público como medio para coordinar políticas nacionales requiere que los gobiernos mantengan una firme capacidad institucional, de supervisión y de regulación.

Dado que las reformas estructurales en los países en desarrollo, incluida la liberalización del comercio exterior, no han ido acompañadas de medidas adecuadas en los países industrializados para abrir sus economías, una gestión transparente y atinada en el plano nacional permitirá alcanzar progresos con respecto a la armonización de las políticas propias, especialmente entre las políticas macroeconómicas y microeconómicas, crucial para el desarrollo sostenible.

La existencia de un plan servirá para fortalecer las conclusiones y no caer en las generalizaciones o extremos y permitirá corregir los desvíos, de acuerdo a los resultados que surjan de la evaluación.

es probable una reducción de su comercio exterior por la autosuficiencia de sus principales mercados. Entre Oriente y Occidente es probable que se mantengan las barreras para-arancelarias. Los países asiáticos incrementarán su poder adquisitivo y nivel de vida, representando un mercado ávido de alimentos. La República China probablemente se convertirá en una potencia biotecnológica. Los países en vías de desarrollo continuarán insertos en modelos de integración económica desde la perspectiva de exportadores de commodities. Los procesos de integración regional se profundizarán dando lugar a nuevos mecanismos de cooperación entre las naciones, facilitados por aportes realizados desde el ámbito científico.

Mundo Científico: Se consolidará la sociedad del conocimiento, la misma implicará no sólo la aceleración en la producción de conocimiento, sino también una revolución en términos de su expansión a través de nuevos canales de comunicación. Esta sociedad del conocimiento está llamada a modificar significativamente ámbitos hasta el momento relativamente estáticos como la Universidad y las tecnologías de transporte de la información y del Aprendizaje. Nuevas instituciones y y nuevas articulaciones, entre universidades y laboratorios privados y públicos, entre nacionales y multinacionales, conformarán un mundo científico nuevo que llevará a la creación de un Foro Mundial para debatir el uso y los alcances de la biotecnología.

Tecnología: Se experimentará una aceleración en el ritmo de innovación y difusión del conocimiento. La industria electrónica realizará avances significativos en materia de inteligencia artificial. Se ampliará la concentración de las inversiones en investigación en los países desarrollados. Los países pequeños que quieran estar presentes en la investigación y desarrollo biotecnológico se concentrarán en determinados nichos. En particular, se prevé una avance en proteómica y genómica, que es el manejo de los genomas de los seres vivos mediante un procesador de información artificial.

4. VISIÓN 2015

La biotecnología moderna es un componente integrado en todas las ramas de la producción agropecuaria argentina, es aceptada por los clientes externos, su aplicación contribuye con el cuidado del ambiente, y ha llegado a un grado de madurez tal, que otorga mayor productividad con autosuficiencia tecnológica y se encuentra accesible a todos los actores que la requieran.

5. OBJETIVOS GENERALES

Asumiendo como premisas el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, la equidad social y la plena adhesión a la ética en el uso de los nuevos conocimientos, los objetivos generales (ejes estratégicos) a los que apunta el plan son:

- El acceso amplio al conocimiento y el aprovechamiento generalizado de los procesos tecnológicos con fines productivos, considerando las oportunidades y recursos de las diferentes regiones.
- El uso seguro de la tecnología
- La protección del acceso a los mercados
- La jerarquización de las relaciones público-privadas
- La continua adecuación de la infraestructura, la logística y los recursos
- La valorización de los desarrollos en el marco del régimen de propiedad intelectual
- La estructuración de una comunicación efectiva

6. POLITICAS

Para alcanzar los OBJETIVOS GENERALES se llevarán adelante las siguientes políticas:

- Incentivos fiscales, laborales y apoyo crediticio.

Asistencia para el acceso al régimen de propiedad intelectual.

Fortalecimiento del soporte científico tecnológico.

Mejoramiento de las capacidades de gestión institucional y empresarial.

Incentivos a la innovación local.

Promoción del intercambio tecnológico internacional.

Jerarquización del marco regulatorio y fortalecimiento de las capacidades de implementación.

- Armonización de la normativa federal.
- Coordinación de la posición negociadora argentina en el ámbito multilateral.
- Armonización de la normativa en el ámbito de la integración regional.
- Promoción comercial activa en los mercados externos.
- Promoción de la vinculación tecnológica entre el sector productivo y las instituciones de Ciencia y Tecnología.

XIV. La continuidad en la racionalidad institucional

La programación estratégica no es una herramienta excluyente de las grandes empresas. Es imprescindible que el Estado diseñe la propia estrategia para no resultar esclavos de las urgencias. Pero a diferencia de una gran empresa (donde objetivos e interrelaciones son mucho más simples), la visión prospectiva debe incluir la reflexión acerca del impacto social, el territorio, la infraestructura, la educación, el sistema de Ciencia y Tecnología, la salud y la construcción de un perfil productivo a partir de lo que somos y tenemos.

La toma de decisiones en organizaciones de la magnitud de un estado es un proceso muy complejo que requiere multiples enfoques para que pueda ser evaluada su dinámica.

La teoría de la administración ha provisto algunos elementos para comprender mejor las limitaciones a las que nos enfrentamos, las acciones positivas que podemos desarrollar para vencer los obstáculos y saber en un tiempo adecuado el efecto real que tienen las decisiones.

Las organizaciones no actuan racionalmente, cediendo su lugar a la racionalidad de los hombres que la componen. Este supuesto es muy adecuado a las organizaciones públicas y al Gobierno en general, porque bajo un régimen político democrático la rotación de dirigentes y los cambios en la gestión de gobierno influyen sobre la marcha de los organismos y sobre la dirección de las políticas sectoriales. Aún cuando los períodos de cambio puedan preverse, los ciclos son cortos para evaluar su impacto inmediato y el efecto de largo plazo.

Es por esto la demanda de "políticas de Estado", es decir, acuerdos que garanticen que los cambios políticos no modificarán el rumbo acordado de antemano, reduciendo el efecto del individuo que ocupa temporalmente el cargo.

XV. Utilidad de un plan estratégico frente a la ambigüedad.

La estrategia es una regla para tomar decisiones en condiciones de ambigüedad. Para alcanzar objetivos y poner en marcha una estrategia, el esquema de clasificación de las decisiones es:

* Decisiones estratégicas: Elección de las prioridades
* Decisiones administrativas: Estructura y recursos
* Decisiones operacionales: Actividades logísticas

Las características particulares de la gestión de la biotecnología son:

- Intervienen un número importante de organismos
- Los temas potenciales a abordar son numerosos
- Los procesos de obtención de resultados superan ampliamente los ciclos institucionales
- Los actores que intervienen en la definición de prioridades son muy diversos y con alta capacidad de influencia
- Los recursos humanos requieren un alto nivel de capacitación
- Influye a, y es influida por, otras políticas públicas
- Su gestión exitosa da prestigio al país en el contexto internacional
- Requiere grandes inversiones financieras
- La actualización tecnológica es costosa y casi siempre se adquiere en el exterior.

Por lo tanto, el grado de ambigüedad de las decisiones es probablemente alto y los funcionarios que ocupan los puestos ejecutivos en los diferentes niveles necesitan una herramienta que les permita conocer el posible efecto de las decisiones que requiere su posición ejecutiva.

Una herramienta de estas características generará además una ayuda importante en el planeamiento de cada organismo y de la política agropecuaria en general.

- Incubación de nuevos emprendimientos de base tecnológica.
- Apoyo a la modernización de la infraestructura, la logística y los servicios tecnológicos.
- Fortalecimiento de la excelencia técnica y profesional.
- Comunicación activa y divulgación focalizada hacia diferentes públicos.

7. AREAS DE CONCENTRACIÓN ESTRATEGICA

Las reflexiones realizadas en función de los marcos dentro de los que se desenvuelven hoy los acontecimientos y el devenir de cambios imaginados, permitió definir áreas conceptuales en las que convergen la mayor cantidad de aspectos en los que resulta conveniente concentrar el desarrollo en la próxima década.

Dichas áreas, también se denominan en este documento arenas de concentración estratégica, dado que operan como terreno desde el cual visualizar los objetivos y sobre los cuales trazar caminos para avanzar hacia su logro.

Estas áreas o arenas son cuatro: el soporte científico-tecnológico, la sustentabilidad ambiental, el marco jurídico institucional y la política exterior.

• SOPORTE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO: concentra los objetivos específicos tendientes a la incorporación, en actividades productivas correspondientes a la esfera de la Secretaría de Agricultura, de biotecnologías de avanzada. Estas innovaciones podrán ser preferentemente de origen nacional, o en su defecto extranjeras cuando exista una conveniencia neta a los intereses nacionales. Para promover la generación de nuevos desarrollos nacionales se contempla toda la cadena de innovación, desde el desarrollo técnico científico hasta su efectiva incorporación a las cadenas productivas

• SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: concentra los objetivos específicos que confluyen hacia la preservación de los recursos naturales, la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

• MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL: concentra los objetivos específicos relativos a cuestiones legales y reglamentarias, atendiendo específicamente la promoción de las nuevas regulaciones que respondan a estrategias bien definidas, y/o contribuyan a completar asuntos aún sin reglamentar. Cuatro son las materias en las que se enfocan los objetivos: la legislación en Propiedad Intelectual aplicable a invenciones biotecnológicas, la regulación en bioseguridad, el fortalecimiento institucional gubernamental, y la promoción de la actividad.

• POLÍTICA EXTERIOR: Concentra los objetivos específicos referidos a orientar dos ramas de las relaciones internacionales: las negociaciones gubernamentales y la cooperación científico-técnica. Estos objetivos se abocan a generar instancias que faciliten, a los distintos actores protagonistas, negociar y/o relacionarse con criterios unificados, favorables a los intereses nacionales y estables en el tiempo.

8. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Por cada área de concentración estratégica se han establecido objetivos que permitan desafíos orientadores en cada una de ellas.Para su formulación se han imaginado tres instancias en las cuales el plan estratégico se hace evidente:
a) la creación de las condiciones para el desarrollo de la biotecnología, b) la obtención de productos biotecnológicos nuevos y, c) la aplicación o consumo de la biotecnología.

• Soporte Científico Tecnológico

OBJETIVO 1: La multiplicación de las interacciones de cooperación orientadas a productos, entre actores de la biotecnología nacional.
OBJETIVO 2: El abastecimiento sistemático y continuo de innovaciones tecnoproductivas de origen nacional.
OBJETIVO 3: La ampliación del espectro de actividades productivas receptoras (usuarias)

• Sostenibilidad Ambiental

OBJETIVO 4: El establecimiento de una ecuación que equilibre la sostenibilidad agropecuaria y la ambiental.
OBJETIVO 5: La generación de productos que compensen los efectos sobre el ambiente de las cadenas de producción agropecuarias.
OBJETIVO 6: La adopción generalizada de tecnologías asociadas y buenas prácticas de conservación ambiental en las actividades productivas.

• Marco Jurídico Institucional

OBJETIVO 7: La generalización de la protección, dentro y fuera del país, de la inversión local en investigación y desarrollo de los residentes argentinos.
OBJETIVO 8: Nuevos instrumentos para la definición de políticas, la obtención del financiamiento, y una asignación y utilización del gasto de acuerdo a una planificación integrada.
OBJETIVO 9: La regulación previa a todo desarrollo tecnológico posible que permita garantizar la bioseguridad y combatir sus desvíos.
OBJETIVO 10: La adaptación a las nuevas regulaciones, de la capacidad de producción y de la logística.

OBJETIVO 11: El conocimiento y ejercicio de sus derechos por parte de los consumidores.

- Política Exterior

OBJETIVO 12: La eficiencia en la identificación de oportunidades de intercambio comercial y en ciencia y tecnología.
OBJETIVO 13: El incremento diferenciado de la variedad y cantidad de "specialties" orientados a la exportación.
OBJETIVO 14: El equilibrio del flujo de conocimientos científico-técnicos con otros países.
OBJETIVO 15: La globalización de la aceptación de productos y regulaciones agropecuarias con incorporación biotecnológica.

9. RECOMENDACIONES DE CÓMO ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

Se describen a continuación algunos caminos recomendados para alcanzar los objetivos propuestos en cada área de concentración estratégica.
Nuestra intención es que cada uno de ellos pueda conducir al logro de más de un objetivo específico simultáneamente y, de ser posible, a más de un área de concentración estratégica.
Estas recomendaciones son sólo algunas de las que surgieron durante el trabajo de formulación y debieran ser incluidas en los futuros planes de implementación para su desagregación en actividades.
En materia de Soporte Cientifico Tecnológico se podrá impulsar la creación de microempresas de base tecnológica, regionalmente distribuidas, que puedan resolver, además, necesidades productivas específicas de orden local.
Será útil vincular las necesidades sectoriales (agropecuario, industria, salud y mercados) a la planificación de Ciencia y Tecnología, con el reflejo correspondiente en las asignaciones presupuestarias.
Un recurso a tener en cuenta es la posibilidad de establecer redes de laboratorios públicos y privados, a fin de crear condiciones para optimizar inversiones e incentivar la diversificación de proyectos de investigación y desarrollo en actividades que en nuestro país se consideran vinculadas a las industrias agropecuarias (forestal, acuicultura, alimentos y biorremediación)
Emerge como importante reunir la masa crítica de profesionales y de apoyo calificados mediante la repatriación de científicos, la actualización post-doctoral, la orientación a producto en carreras de grado y la educación técnica de nivel medio, entre otras.
Resultaría interesante aprovechar la aplicación de todas las herramientas dirigidas a la caracterización, conservación y uso de información biológica (genética).
Parece imprescindible extender la asistencia técnica a los productores sobre la gestión ambiental de las nuevas opciones agrobiotecnológicas.
En cuanto a la sostenibilidad ambiental sería recomendable realizar el seguimiento periódico de las condiciones ambientales del medio agropecuario utilizado o susceptible de serlo, y asociar en forma permanente la capacidad técnica operativa de los organismos públicos con competencia ambiental y agropecuaria, para el seguimiento de la gestión ambiental dentro de la frontera agropecuaria.
En lo relativo a la aplicación de fondos, un criterio a utilizar sería el de incentivar con financiamiento público proyectos integrales de alcance local, para investigación y desarrollo o de producción y comercialización de productos destinados a restablecer propiedades ambientales degradadas por el uso agropecuario inadecuado.
Además se podría estimular fiscalmente el uso de métodos de producción y/o de productos agropecuarios con aplicación de biotecnología, que sean reconocidos oficialmente por su capacidad de recuperar el agroecosistema.
Se podría promover también la utilización de modos preestablecidos, de un menú de tecnologías asociadas a aplicar, con el fin de orientar mejor a los productores agropecuarios en cuanto al mantenimiento de los recursos naturales y el aprovechamiento productivo, con el fin de crear ventajas competitivas, ya no comparativas, hacia mercados que valoran este servicio.
El Marco Jurídico Institucional debería facilitar la accesibilidad de los proyectos priorizados de investigación y desarrollo a los sistemas de protección intelectual local y de otros países de interés comercial y fortalecer los mecanismos de protección y control que aseguren el retorno de las inversiones públicas y privadas en investigación y desarrollo.
Se podrá propiciar la creación de un fondo con afectación específica para el financiamiento del desarrollo biotecnológico y además impulsar el crecimiento institucional de los órganos con competencia en biotecnología agropecuaria para estar en condiciones de dar respuesta a las nuevas condiciones esperables para esta temática.
Se considera importante actualizar periódicamente política y legislación con planificación y procedimientos de autorización, así como vincular la etapa de investigación y desarrollo con la generación de protocolos de bioseguridad y otras normas complementarias, para evitar que sea la falta de reglas lo que limite las posibilidades de producir y comerciar.
Pueden estimularse con mecanismos crediticios las soluciones locales en materia de capacidades exigidas por nuevas regulaciones, las cuales se podrán relacionar con las inversiones públicas y privadas, destinadas a la creación de nuevas capacidades nacionales.
Para la aplicación de las nuevas regulaciones conviene institucionalizar la capacitación y la asistencia técnica a las empresas y profesionales independientes en la primera etapa de su vigencia.

Es necesario habilitar formas de participación pública e intercambio entre desarrolladores, usuarios y consumidores y también divulgar a profesionales de la salud, la educación y la comunicación social de las características y actividades de control sobre los procesos y productos.
En materia de Política Exterior, realizar el seguimiento, la concentración, la evaluación y la distribución sistemática de la información mundial recogida desde las oficinas públicas, hacia las cámaras y organismos federales de incubación de empresas, sería sumamente conveniente.
Para la formación de profesionales se podrían centralizar, identificar y comunicar en forma efectiva las rutinas, ofertas y demandas de capacitación y entrenamiento en el exterior.
Una vía obligada es aumentar la escala y calidad de los proyectos vinculados con el sector, a partir del crecimiento de la demanda externa.
Se podrán realizar alianzas de cooperación recíproca con países megadiversos para la obtención, producción y comercialización de "specialties", así como detectar déficits de cooperación y estimular en forma articulada las vacancias y actividades compensatorias.
Será necesario armonizar con los sectores público y privado de los países aliados, proveedores y clientes actuales o potenciales, la legislación, las buenas prácticas y los códigos comunicacionales y también obtener el reconocimiento por parte de las organizaciones internacionales a los productos, procesos y regulaciones.
Al mismo tiempo sería oportuno realizar una campaña de divulgación e información internacional sobre las tecnologías de producción de alimentos, las aplicaciones en la Argentina y las acciones emprendidas para que la biotecnología colabore en la preservación ambiental.

10. METAS ESTRATEGICAS

Como cambiará la biotecnología agropecuaria argentina con la aplicación del Plan Estratégico

Como puede observarse el número de objetivos específicos que buscan consumar las políticas de desarrollo y las líneas de acción que se han sugerido, configuran un espectro amplio y abarcativo a los fines de orientar los futuros planes de implementación.
Ahora bien, corresponde establecer también hitos cuyo cumplimiento en plazos determinados expresen el desarrollo pretendido. Es decir verdaderos compromisos estratégicos para los sujetos involucrados en la formulación y ejecución del plan, que desafíen su voluntad inicial de crear y comunicar expectativas de cambio a la sociedad en general.
En tanto hitos, las metas estratégicas son una selección de logros esperados. Son aquellos resultados que de ser alcanzados infundirán energía a todas las acciones contenidas en el espectro.
Se describen a continuación y se resumen al final, en un cuadro armado a partir de tres dimensiones implícitas a lo largo de este planeamiento: la dinamización de la estructura vigente, la incubación de emprendimientos (empresas o proyectos productivos creados alrededor de innovaciones tecnológicas) y la mejora de la gestión institucional.
Como toda selección, estas metas son materia de debate, pero representan una definición, una apuesta por lo concreto cuya racionalidad ha contado con el aval del Comité de Redacción, pero deposita en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos su viabilidad como patrocinadora de esta iniciativa.
Las metas estratégicas elegidas son, en efecto, arbitrarias, pero no antojadizas. Ponen un punto final a las elucubraciones e inician la puesta en marcha de acciones concretas, por lo que, para ser modificadas, cosa prevista en la propia dinámica del plan, deberá fundamentarse oportunamente la conveniencia en función del valor que añade la mejora.

Año 2005

Una Ley de Regulación
Brindará un régimen jurídico al otorgamiento y denegación de permisos para experimentación y liberación comercial de OGM. Proporcionará al Poder Ejecutivo la herramienta adecuada para resguardar la bioseguridad mediante la disposición de pautas obligatorias para el manejo seguro, la aplicación ante eventuales incumplimientos de medidas precautorias y sanciones previamente tipificadas. Comprenderá a los organismos vegetales y animales genéticamente modificados y extenderá su cobertura a otras cuestiones de bioseguridad que pudieran derivarse de elementos que no siendo OGM pudieran tener efectos similares en el medio agropecuario. También permitirá articular de un modo armónico las competencias de

distintos organismos del estado que hasta ahora trabajan con bajo nivel de cooperación.

Una Ley de Promoción

Estipulará la aplicación de estímulos económicos de preferencia para incentivar la consolidación de las empresas e instituciones pioneras del sector y apoyar el surgimiento de nuevas empresas nacionales de base bio-tecnológica que provean al agro, y desde el agro a la industria, de herramientas generadas localmente.

Contribuirá a:

- Aumentar las ganancias netas nacionales en base a la disminución relativa del pago de royalties a empresas extranjeras y favoreciendo la posibilidad del cobro de royalties por desarrollos nacionales.
- Aumentar la competencia en favor de la reducción de los precios de los desarrollos agrobiotecnológicos.
- Atender problemáticas productivas regionales cuyo mercado no es de interés para las empresas instaladas en la actualidad.
- Mejorar la posición nacional para el intercambio tecnológico y la modificación del flujo neto de importación de tecnología mediante el aprovechamiento de capacidad ociosa en la sustitución de importaciones.
- Crear puestos de trabajo de mano de obra calificada con adecuada remuneración y disminuir la emigración de técnicos, científicos y gerentes.

Una Red de Comunicación

Pondrá en contacto permanente a quienes adhieran a la implementación del Plan Estratégico con el objeto de distribuir organizada y sistemáticamente la información sobre disponibilidad de proyectos, búsquedas de capitales, personal, infraestructura, equipamiento, ofertas de cooperación, normativas, locales, provinciales, nacionales y extranjeras, avances y novedades de interés.

Permitirá también realizar capacitación y entrenamiento con gran economía de costos y tiempos. Con su utilización se podrá relevar y satisfacer necesidades de información de usuarios directos, indirectos, formadores y mediatizadores tales como docentes, profesionales de la salud y periodistas.

Facilitará a cualquier consumidor nacional o extranjero de productos agrobiotecnológicos argentinos canalizar su demanda de información sobre las características y beneficios de las sucesivas generaciones.

Un Informe de Soluciones Biotecnológicas a las Limitaciones Agropecuarias

Elevará al plano institucional y empresario el conocimiento de potenciales aplicaciones específicas de la biotecnología que puedan resolver problemas o generar oportunidades, en relación a producciones industriales del agro u otros sectores con significativa implicancia socioeconómica.

Tendrá dos divisiones: herramientas ya desarrolladas (disponibles en el presente o en el corto plazo), y herramientas a desarrollar (aplicaciones nuevas de tecnologías establecidas, aplicables en el mediano plazo).

Un Observatorio de Sustentabilidad Biotecnológica del Ambiente Agropecuario y Acuícola

Permitirá establecer fórmulas racionales de equilibrio en temas como desarrollo de la biotecnología agropecuaria vs. frontera agrícola, y como parametrizar los principales problemas de sustentabilidad del agro con vistas a orientar la Investigación y Desarrollo en biotecnología a la búsqueda de soluciones que permitan el aprovechamiento de la biodiversidad sin degradación del ambiente.

Un Sistema de Consulta Pública

Permitirá evaluar las observaciones que los usuarios o entidades defensoras de sus intereses quieran hacer antes de la aprobación comercial de un nuevo producto de la biotecnología agropecuaria.

Año 2006

Un Mapa Federal de Regiones Bioproductivas

Establecerá el perfil de productos o insumos biotecnológicos propicios para determinadas regiones del país y las capacidades económicas y tecnológicas, instaladas o necesarias para desarrollarlos y transarlos. Podrán apuntar a la explotación de producciones locales específicas (ej: mejoramiento del pelo de la llama), cuidar el medio ambiente (ej: un programa de reproducción in vitro de especies mermadas por el avance de la frontera agrícola), aumentar la productividad de regiones con condiciones extremas (ej: cultivos con resistencia a sequía)

La elaboración del mapa se realizará en los propios territorios con la participación de las distintas jurisdicciones de gobierno, legisladores, universidades, bancos, cooperativas y empresas.

Un Fondo Fiduciario

Aportará capital semilla proveniente de distintas fuentes, para solventar parcial o totalmente proyectos seleccionados e incubación de emprendimientos comprendidos en la metas de este Plan con :

- Aplicación estricta de criterios de selección y evaluación consensuados en los ámbitos en los que se elaboró el Mapa Federal de Regiones Bioproductivas
- Aportes nacionales y regionales

Un Menú de Formación Profesional a Distancia en Propiedad Intelectual

Capacitará y entrenará desde la Red de Comunicación a técnicos y profesionales, de empresas y nuevos emprendimientos en materia de propiedad intelectual e industrial, protección de desarrollos y variedades, explotación de herramientas no protegidas en Argentina o de protección vencida, respeto de derechos vigentes de terceros, etc.

Un Equipo Oficial de Negociadores Externos

Contribuirá a posicionar ante a los organismos gubernamentales, empresas y mercados de capitales extranjeros, aquellos intereses nacionales consensuados entre los instrumentadores públicos y privados de este Plan. Desarrollará capacidad anticipatoria para la prevención y manejo de controversias comerciales.

Una Campaña de Promoción de Inversiones

Difundirá en el país y en el extranjero las oportunidades de inversión en proyectos, emprendimientos y productos agrobiotecnológicos argentinos. Integrará esfuerzos públicos y privados y aprovechará la existencia de foros, ferias y otros ámbitos preexistentes o generará misiones organizadas especialmente y recurrirá a las corresponsalías, agregados comerciales y al Equipo Oficial de Negociadores Externos cuando sea necesario.

Una Red de Laboratorios

Optimizará esfuerzos del sector público y privado en desarrollos afines, ligados a la Bioinformática.

Disminuirá la superposición de esfuerzos y facilitará el reordenamiento del desarrollo científico en función de las prioridades nacionales en el sector. Pondrá a prueba en forma simultánea la utilidad del Informe de Soluciones Biotecnológicas sobre Limitaciones Agropecuarias, de la Red de Comunicación, del Mapa Federal de Regiones Bioproductivas, y de las Delegaciones Regionales.

Cuatro (4) Proyectos seleccionados para su promoción

Estimulará el sector empresario y oficial existente, influyendo sobre variables materiales y motivacionales en muchos otros de los actores involucrados en la instrumentación del Plan.

Se seleccionarán proyectos presentados por empresas e instituciones con antecedentes, bajo estrictos criterios ligados a los objetivos de este Plan, en base a su capacidad multiplicadora, y a los mayores beneficios que ofrezca su ejecución, mediante equipos multidisciplinarios con representación federal.

Se beneficiarán con las disponibilidades y condiciones previstas para el Fondo Fiduciario, dos (2) proyectos a completarse en un plazo máximo de cinco (5) años, que hagan uso de la bioinformática, la proteogenómica y/o la bioprospección.

Se seleccionarán otros dos (2) a completarse en un plazo máximo de ocho (8) años en base a nuevos eventos vegetales, clonación y/o transgénesis animal, orientados a la resistencia a patógenos, producción de biomoléculas y/o desarrollo de specialties.

Año 2007

La Puesta en Marcha y Monitoreo de los Proyectos Seleccionados

Movilizará los recursos afectados, dando inicio efectivo a una nueva etapa de desarrollo de la actividad, mostrando la eficacia y eficiencia real de sus implementadores y orientando las acciones de gestión institucional en dirección a los flancos que pudieran requerir de fortalecimiento o revisión de las decisiones adoptadas.

Un Emprendimiento Seleccionado por cada Región Bioproductiva

Estimulará la articulación de capacidades tecnológicas y comerciales, dispersas y aprovechables en las provincias, abriendo oportunidades de alinearlas detrás de un mismo fin concreto. (Primera Fase de Incubación)

Se seleccionará un emprendimiento orientado a producto por cada región que haya resultado del Mapa Federal de Regiones Bioproductivas, para su incubación durante un plazo de hasta cinco (5) años.

Deberán estar orientados a la forestación y a la adaptación a ambientes desfavorables, de especies agropecuarias.

Delegaciones Regionales de Promoción y Asistencia técnica

Colaborarán con la implementación del Plan en cada región, serán nodos de la red de comunicación y facilitarán la interacción con el sistema de C&T público-privado. Asistirán a los desarrolladores locales en la realización de trámites para proteger la propiedad intelectual e industrial.

Si se hubiera seleccionado en el 2006 un proyecto sobre clonación animal, los primeros animales clonados por encargo con fines comerciales ya estarán disponibles. Este proyecto probablemente estaría entroncado con otro de producción de animales agropecuarios genéticamente modificados (p.ej. para conferir resistencia a enfermedades o cambiar las propiedades de subproductos como lana o leche), el cual se encontrará a la mitad de su concreción.

La Revisión de las Metas del Plan

Permitirá una primera mirada introspectiva sobre la factibilidad de cumplir los compromisos establecidos originalmente y revisar su vigencia.

Año 2009

La Puesta en Marcha y Monitoreo de los Proyectos Seleccionados para la Primera Fase de Incubación

Movilizará los recursos subutilizados en las regiones, dando inicio efectivo a un nuevo espacio para el desarrollo de la actividad, poniendo a prueba la potencialidad de nuevas formas de organización económico sociales y la eficacia y eficiencia real de sus implementadores, orientando, otra vez, las acciones de gestión institucional en dirección a los flancos que pudieran requerir de fortalecimiento o revisión de las decisiones adoptadas.

Cuadro Resumen de Metas Estratégicas por Año

Dimensiones	2005	2006	2007
Dinamización de capacidades existentes		Proyectos Estratégicos Seleccionados: dos de cinco años que exploten la bioinformática, la proteo/genómica y la bioprospección; y dos de ocho años para el desarrollo de nuevos eventos vegetales o transgénesis / clonación animal, con vistas a la generación de resistencia a patógenos, la producción de biomoléculas y/o el desarrollo de *specialties*	Puesta en marcha de los cuatro Proyectos Seleccionados
Incubación de emprendimientos		Un Mapa Federal de regiones bioproductivas (con determinación de capacidades regionales de inversión y déficit en recursos humanos).	1era fase: aprovechamiento de potencialidades dispersas. Un emprendimiento seleccionado por región bioproductiva, de cinco años de incubación. Los desarrollos se ocuparán, entre otros, de la forestación y adaptación a ambientes desfavorables de especies agropecuarias.
Gestión institucional	Observatorio de Sustentabilidad Biotecnológica del Ambiente Agropecuario y [illegible] Puesta en marcha de un Sistema de Consulta Pública previa al permiso de comercialización de OGM.	- Red de Laboratorios para el Desarrollo de la Bioinformática - Oferta de Formación Profesional a distancia especializada en propiedad intelectual agro-biotecnológica - Campaña de Promoción Externa de Inversiones en el Desarrollo y Comercialización de Bioproductos Argentinos - Equipo Oficial de Negociadores de Biotecnología Agropecuaria en el Exterior	- Delegaciones Regionales de Asesoramiento Técnico en Propiedad Intelectual y Agrobioproductos (Ofic. Biotec. / INPI / Municipalidad)

2005: Una Ley de Regulación — Una Ley de Promoción — Una Red de Comunicación — Un Informe sobre Soluciones Biotecnológicas a las Limitaciones Agropecuarias

2006: Implementación de un Fondo Fiduciario

2007: Revisión de Metas del Plan

Dimensiones	2009	2010	2012	2015
Dinamización de capacidades existentes	Selección de 3 Proyectos Estratégicos en la interfase agroindustrial en materia de energía, medio ambiente, nuevas aplicaciones	Puesta en marcha de los tres nuevos Proyectos Seleccionados		
Incubación de emprendimientos	Inicio de la 1era fase de incubación 2da fase: nuevas capacidades. Un emprendimiento seleccionado por región bioproductiva, de cinco años de incubación. Los desarrollos se ocuparán, entre otros, de acuicultura y horti-fruticultura.	Inicio de la 2da fase de incubación		
Gestión institucional	- Oficina Nacional / Agencia de Biotecnología Agropecuaria - Capítulo Asia y Oceanía de Ronda Internacional de Cooperación Agro-biotecnológica	- Un Banco de Germoplasma por región bioproductiva, de especies silvestres y agropecuarias locales	Capítulo Americano de Ronda Internacional de Cooperación Agro-biotecnológica	Capítulo U.E. y Africa de Ronda Internacional de Cooperación Agro-biotecnológica

2010: Revisión de los Objetivos del Plan

2012: Revisión de las Líneas de Acción del Plan

2015: Evaluación Global del Plan

Otro Emprendimiento Seleccionado por cada Región Bioproductiva

Estimulará la creación o manifestación de capacidades tecnológicas y comerciales, latentes en las provincias, abriendo oportunidades de realización. (Segunda Fase de Incubación)

Se seleccionará un emprendimiento orientado a producto por cada región que haya resultado del Mapa Federal de Regiones Bioproductivas, para su incubación durante un plazo de hasta cinco (5) años.

Deberán estar orientados a la hortifruticultura o a la acuicultura.

Una Oficina Nacional o Agencia de Biotecnología Agropecuaria

Consolidará los logros de gestión institucional acumulados desde la creación, a comienzos de la década de los noventa, de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria, proporcionará mayor agilidad a la planificación y asignación de recursos y mejorará las condiciones de cooperación y negociación externa del sector, y a la vez la imagen país.

Una Ronda Internacional de Cooperación Agrobiotecnológica con los países de Asia y Oceania

Favorecerá la realización de acuerdos de intercambio tecnológico, alianzas de negociación conjunta y exploración de oportunidades comerciales con empresas y organismos oficiales de los países de dos continentes en los que las magnitudes de la diversidad biológica y las características de la producción agroindustrial presentan similitudes de interés.

Otros tres (3) proyectos seleccionados para su Promoción

Estimulará nuevamente al sector empresario y oficial pionero en la dinámica del sector y dinamizará su capacidad instalada con vistas al crecimiento y la consecuente absorción de insumos tecnológicos y recursos humanos disponibles como efecto derivado de la implementación de los primeros proyectos promocionados, los emprendimientos incubados en la primera fase y esencialmente la propia dinámica de las empresas motivadas por las condiciones propicias para la inversión.

Se seleccionarán ahora tres (3) proyectos a completar en un plazo de cinco (5) años de duración dirigidos a vincular la producción agropecuaria con el sector energético, a favorecer la preservación de recursos naturales escasos y al desarrollo de nuevos materiales para la industria textil o de los plásticos.

Año 2010

La Puesta en Marcha y Monitoreo de los Proyectos Seleccionados para la Segunda Fase de Incubación

Movilizará la inversión de ahorro social y capitales de riesgo hacia fines productivos en las diferentes regiones, dando una vía de realización a otras inversiones públicas y privadas tales como la educación, la investigación y la extensión tecnológica.

Propiciará la capacidad de trabajo de nuevos actores sociales en los sectores secundario y terciario de distintos niveles de calificación.

Será objeto de seguimiento permanente para introducir los ajustes que requieran en términos de su sustentabilidad terminado el período de incubación.

Un Banco de Germoplasma por cada Región Bioproductiva

Agregará un emprendimiento mas a los incubados en cada región, con un doble efecto: por un lado el almacenamiento de información de alto valor para la preservación del ambiente y la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y acuícolas; por otro la provisión de información a estos y a los implementadores de los proyectos promocionados, con vistas a su utilización en esas o futuras actividades orientadas al uso racional de la biodiversidad.

Revisión de los Objetivos del Plan

Mostrará la razonabilidad de las pretensiones iniciales del Plan y permitirá detectar omisiones o cambios aconsejables a partir de la variación sustancial de algún nivel de contexto.

Año 2012

Una Ronda Internacional de Cooperación Agrobiotecnológica con los países de América

Favorecerá la transferencia como receptores y emisores de tecnología o de formación de recursos humanos. También el análisis comparativo del marco regulatorio, la implementación conjunta de proyectos de interés común, la negociación en bloque de aspiraciones congruentes y la explotación complementaria de ventajas competitivas nacionales.

Revisión de las Líneas de Acción del Plan

Permitirá verificar en el último tercio del período de ejecución del Plan si los planes de implementación generados por los instrumentadores como consecuencia de éste estuvieron a la altura de las exigencias, si tomaron en cuenta las recomendaciones contenidas en este Plan, al respecto, y si son necesarias rectificaciones en cualquiera de los niveles de organización para reconducir acciones hacia el cumplimiento de metas aún pendientes.

Año 2015

Una Ronda Internacional de Cooperación Agrobiotecnológica con los países de la Unión Europea y África

Generará al igual que las anteriores la oportunidad de ofrecer y escuchar ofertas científicas, tecnológicas y comerciales con el fin de incrementar el flujo de interacciones en dichas dimensiones.

Las rondas anteriores seguramente condicionan las subsiguientes, pero planificada la secuencia, pueden preverse los focos excluyentes en la agenda de cada una de ellas a fin de sacarles el mayor provecho en su conjunto en haras de la cooperación Internacional.

Evaluación Global del Plan

Permitirá analizar la efectividad de cada uno de los elementos del Plan, el desempeño de sus instrumentadores, los resultados y su impacto real.

11. LA BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA DESPUES DEL PLAN

A fines del 2015 la Biotecnologla Agropecuaria Argentina será distinta. El Plan Estratégico habrá tenido sentido si los esfuerzos y recursos invertidos en su formulación e aplicación guardan proporción con la magnitud de los cambios a los que contribuyó.

Será difícil entonces resistirse a evaluar su ejecución, meta por meta, objetivo por objetivo.

Pero es preciso advertir en este momento que no habrá indicadores más auténticos que aquellos que muestren el aumento de los agrobioproductos instalados en los mercados.

En el 2016 los desarrollos iniciados por la aplicación del Plan estarán lanzando productos al mercado: Vacunas veterinarias producidas en plantas transgénicas para inmunizar al ganado en forma barata por vía oral, mientras se alimentan. También productos biológicos con actividad contra hongos que afectan a cultivos, evitando el uso de pesticidas sintéticos perjudiciales para la salud humana y el ambiente.

Se habrá confirmado la viabilidad de cultivos modificados genéticamente para aumentar su rendimiento por intervención en controles metabólicos principales y algunos de ellos habrán salido al mercado.

La cooperación público privada estará produciendo bioproductos, a partir de sustancias y genes descubiertos gracias a la existencia de bancos de germoplasma y su análisis por las herramientas proteogenómicas, desarrolladas y difundidas previamente.

Cada región bioproductiva podrá contabilizar y disponer como activo intangible para valorizar sus productos de un inventario de la biodiversidad, complementario del inventario de recursos naturales.

Estarán disponibles como insumo los genes caracterizados por su capacidad de resistencia a enfermedades o a climas adversos, así como para producir sustancias farmacéuticas e industriales. Es decir, se habrá puesto en valor plantas o animales que hoy no lo tienen.

Se estarán desarrollando medidas precautorias para evitar la piratería biológica (biopiracy) ya que es de interés económico que esta información esté exclusivamente a disposición de los intereses nacionales.

La genética de especies agropecuarias regionales integrará una parte importante del banco de germoplasma, ya que la profesionalización de la actividad agropecuaria tiende a reducir la variabilidad genética en pos de la homogeneidad y la concentración de características deseables.

La bioprospección permitirá reconocer la propiedad provincial de los recursos genéticos y desarrollar estrategias específicas.

La ingeniería genética modificará radicalmente los insumos industriales producidos en el agro y se aplicarán métodos industriales simplificados y menos costosos económica, energética y/o ambientalmente.

Las tecnologías de bioprocesos promoverán la creación de fuentes renovables de energía y sustitución de los derivados del petróleo.

Se estarán explotando, producidos desde el agro, insumos para la industria pesada con mejoras cualitativas sustanciales que permiten ahorrar energía, contaminar menos o producir sustancias nuevas.

Las herramientas biotecnológicas al haber sido aplicadas a la acuicultura, la forestación, la horticultura, fruticultura y a la producción de alimentos elaborados han expandido la acción de todas las ramas que en Argentina se consideran materia de la cartera agropecuaria.

Para cada rama se aplicarán distintas herramientas que darán mayor valor al recurso natural y/o bajarán los costos de su utilización y darán lugar a nuevas aplicaciones económicas.

12. RECONOCIMIENTOS

La Oficina de Biotecnología de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos agradece la colaboración de todos los participantes en los talleres, comités y grupos de consulta que desinteresadamente trabajaron en la realización de este documento.

En forma especial reconoce el apoyo efectivo de la Dirección Nacional de Alimentos, de la Dirección de Agricultura y de la Dirección Nacional de Mercados.

Cualquier error u omisión es de nuestra absoluta responsabilidad y pedimos disculpas a quienes hubieran querido participar y no les fue ofrecida la oportunidad. A ellos les damos la bienvenida en la etapa que se inicia.

Glosario de términos técnicos

ADN: (ácido desoxirribonucleico) sustancia celular formada por una secuencia lineal muy extensa, que combina reiteradamente bloques químicos básicos. Su función es actuar como depósito de toda la información genética necesaria para la reproducción y funcionamiento de las células. Su naturaleza química permite su duplicación en la división celular, y su copiado (transcripción) a ARN.

ARN: (ácido ribonucleico) sustancia similar al ADN, que actúa como intermediario de las instrucciones genéticas para la síntesis de proteínas, entre otras funciones.

Biodiversidad (o diversidad biologica): conjunto de todas las especies de plantas y animales, su material genético y los ecosistemas de los que forman parte.

Bioinformatica: disciplina en la cual confluyen la biología, la computación y las tecnologías de la información. Su fin último es facilitar el análisis de grandes cantidades de información biológica sistematizada, para realizar descubrimientos específicos y/o revelar principios unificadores en biología.

Biología Estructural: disciplina que persigue el entendimiento de los procesos básicos de la vida sobre la base de estudios de estructura de macromoléculas biológicas

Bioprospeccion: consiste en la búsqueda de sustancias activas o genes, en materiales biológicos, para su aplicación a usos farmacéuticos, industriales o agrícolas

Biorremediacion: el uso de los organismos, generalmente microorganismos o plantas, para eliminar agentes contaminantes del suelo, aire o aguas.

Clonación: proceso por el cual se obtiene un organismo vivo completo a partir de otro, manteniendo exactamente la misma dotación genética del único organismo progenitor.

Commodities: mercancías comercializadas a granel y sin valor agregado (con relativamente poca industrialización) tales como metales, granos , azúcar, etc.

Emprendimientos de base tecnológica: actividades productivas que aprovechan como insumo fundamental una innovación tecnológica, y se apoyan más en el uso intensivo del conocimiento que en la explotación de maquinarias o activos físicos. Se consideran la etapa más reciente del desarrollo industrial moderno.

Enzimas: catalizador consistente en una molécula biológica que acelera una reacción química sin ser consumida o modificada en el proceso. En general son proteinas

Frontera agrícola: zona de contacto entre las actividades productivas agropecuarias y los ecosistemas silvestres.

Genómica: Estudio de todo el material genético contenido en un organismo.

Germoplasma: variabilidad genética total, representada por células germinales, disponible en una población particular de organismos.

Incubación: (de emprendimientos) proceso de estimular y proteger (por un período de tiempo limitado) el desarrollo de nuevos emprendimientos productivos; a través del apoyo en la gestión y facilitando herramientas concretas y de asesorías (supervisión, comunicaciones, gestión, marketing, financiamiento, vinculación, entrenamiento, patentes, contratos, administración).

Ingeniería genética: conjunto de técnicas utilizadas para modificar el material genético de un organismo, con el fin de cambiar alguna de sus caracteristicas

Piratería Biológica (biopiracy): es la bioprospección realizada en forma ilegal o ilegítima; y en general por, o a cuenta y orden de entidades extranjeras.

Probióticos: suplementos dietarios que contienen microorganismos vivos, los cuales benefician al animal que los ingiere al modificar el balance microbiano del sistema digestivo.

Proteómica: Disciplina en la cual confluyen la biología estructural, la genómica, la simulación metabólica, etc. Su fin último es el estudio de las proteínas, sus funciones e interacciones, a escala de organismos completos.

Specialties: lo opuesto a los commodities. Productos de alto valor agregado que se comercializan en forma diferenciada de productos similares.

Tecnología de ADN recombinante: conjunto de técnicas destinadas a aislar y combinar fragmentos de ADN de diferentes fuentes, para aislar genes o alterar la función de los mismos; y generalmente como paso previo a un procedimiento de ingeniería genética.

Terapia génica: la aplicación de la ingeniería genética a las células de un organismo enfermo, con el fin de paliar la enfermedad al corregir una deficiencia en la información genética.

Transgénesis: conjunto de procesos que permiten la transferencia artificial de un gen foráneo (transgén) a un organismo receptor, que pasa así a ser transgénico, y que generalmente puede transmitir esta modificación a su descendencia. Esta técnica permite superar las barreras de transferencia genética entre especies.

Proceso de Formulación del Plan Estratégico

Talleres de Formulación

El enfoque metodológico de los talleres fue diseñado para responder a los siguientes condicionantes:

Ofrece una combinación balanceada de contenido, proceso y conductas.

Atiende las particularidades de la actividad.

Cuenta con un análisis riguroso y sistémico.

Integra la formulación estratégica con su implementación.

Asimismo, hace del proceso de planeamiento un elemento que:

Orienta los "procesos de trabajo" de la Oficina de Biotecnología de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, su organización y los recursos requeridos.

Orienta las políticas públicas.

Define las prioridades nacionales para el desarrollo de la biotecnología agropecuaria, en un marco multidisciplinario.

Define las alianzas con organizaciones afines o aliadas.

El enfoque contempla cuatro etapas:

Anticipar el futuro: supone una reflexión desestructurada sobre el futuro de la biotecnología, especialmente aplicada al ámbito agropecuario, que rompa con la simple extrapolación del pasado.

Definir aspiraciones: pretende establecer un direccionamiento para el futuro de la biotecnología aplicada en el ámbito agropecuario.

Seleccionar estrategias: la formulación de estrategias supone de tres fases consecutivas, la definición de grandes objetivos, de líneas de acción y de metas precisas.

Implementar estrategias: es la transformación de la estrategia en acciones y resultados.

El primer ejercicio consistió en un brainstorming orientado a generar ideas sobre aspectos relacionados con la biotecnología agropecuaria. Se les planteó a los participantes situarse en el año 2015 e imaginarse cuál sería el escenario de la biotecnología agropecuaria en el mundo (para este ejercicio se les solicitó específicamente que no consideraran a la Argentina en particular). Se presentaron las siguientes preguntas como guía:

1. ¿Cuáles serán las industrias afectadas por la biotecnología agropecuaria?
2. ¿Cuál será el impacto de la biotecnología agropecuaria sobre el medio ambiente, la producción, la sociedad y la educación?
3. ¿Cuál será la evolución de los mercados y de los principales bloques comerciales del mundo frente a la biotecnología agropecuaria?
4. ¿Cuáles serán las normativas que se aplicarán en el futuro?
5. ¿Cuáles serán las principales tendencias en materia de investigación, desarrollo y producción tecnológica?

El segundo de los ejercicios realizados apuntó a definir cómo debería ser una organización "ideal" para impulsar eficazmente el desarrollo de la biotecnología con base agropecuaria. No se pretendía imaginar una institución u organización completamente nueva, sino la manera ideal de organizar las actividades institucionales existentes.

En primer lugar se identificaron características ideales a partir de las dimensiones clave de toda organización, y luego se definió la cadena de valor para la misma.

Dimensiones clave: Estrategias - Recursos - Organización - Procesos

Para este ejercicio se les pidió a los participantes que reflexionaran sobre las características que debería tener la organización pública argentina responsable de promover y regular el desarrollo de la actividad biotecnológica agropecuaria, considerando las dimensiones mencionadas anteriormente.

El tercer ejercicio avanzó sobre el desarrollo de una visión para el organismo estatal a cargo de promover la actividad biotecnológica agropecuaria, conducida por las aspiraciones comunes.
La visión define dónde quiere llegar la organización, se trata de un aporte conceptual y analítico a ser considerado para su adopción las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y otras entidades involucradas.
Se planteó a los participantes situarse en el 2015 y mencionar qué les gustaría leer en una publicación de renombre internacional sobre la gestión de la Oficina de Biotecnología y los logros en biotecnología agropecuaria alcanzados por Argentina.

El cuarto ejercicio planteó a los participantes determinar la situación de partida para las ambiciones expresadas en el ejercicio anterior de visión, en cuanto a lo que se está haciendo y qué no, cuáles son las limitaciones o restricciones y las potencialidades en la Argentina de hoy respecto de la biotecnología agropecuaria, para después definir el desafío a enfrentar en el diseño de políticas correspondientes.

En el quinto ejercicio se propuso definir objetivos y líneas de acción. Los participantes se dividieron en tres subgrupos que se rotaron para ejecutar esta consigna por triplicado en el marco de tres temáticas agrupadoras de las distintas cuestiones que, hasta el momento, habían surgido en ejercicios anteriores. Las temáticas agrupadoras fueron:
Comercialización, Marco Jurídico, Negociaciones Internacionales
Biodiversidad, Ambiente, Desarrollo Sustentable, Recursos Naturales.
Vinculación con diferentes organismos del Estado.

El sexto ejercicio pretendió variar el enfoque "dirigido por la ambición" empleado hasta el momento, e implementar un análisis tipo FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas) que parte de una perspectiva distinta y complementaria.

En el séptimo y último ejercicio se ofreció a consideración de los participantes un esquema lógico para las secciones del documento final, y una propuesta de áreas de concentración estratégica. Ambos elementos fueron objeto de un animado debate.

Instituciones y empresas en las que se desempeñan los participantes de la elaboración del plan

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

AGENCIA DE PROMOCIÓN CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CONSEJO ASESOR DE BIOTECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
INCUBASEN
INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACIÓN DE MATERIALES
INSTITUTO DE BIOETICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
PLANTA PILOTO DE PROCESOS INDUSTRIALES MICROBIOLÓGICOS
REDBIO - FAO ARGENTINA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROALIMENTARIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
FUNDACIÓN BIOSFERA
FUNDACION CENIT
FUNDACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS APLICADAS
FUNDACIÓN REDBIO ARGENTINA
INSTITUTO INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS DE LA VIDA

ARGENBIO
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS
ASOCIACIÓN SEMILLEROS ARGENTINOS
BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
CAMARA ARBITRAL DE LA BOLSA DE CEREALES DE BS. AS.
CÁMARA DE FABRICANTES DE ALMIDONES, GLUCOSA, DERIVADOS Y AFINES
CÁMARA DE INDUSTRIALES DE MAIZ POR MOLIENDA SECA
CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPARGENTINA
CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES
CENTRO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA ZONA SEMIÁRIDA
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA
FORO LEGISLATIVO ALIMENTARIO
GRUPO BIO
GRUPO CEO (CONSULTORES EN ECONOMIA Y ORGANIZACION)

ADVANTA SEMILLAS S A
BAYER CROPSCIENCE S A
BIOCERES S.A.
BIOSIDUS S.A
GAMMA TECH SRL
LAS CAMELIAS S A
MONSANTO ARGENTINA SA
NIDERA SA
SYNGENTA SA
SÍNTESIS QUÍMICA SA
UNILEVER SA

COORDINACION: Dr. Moisés Burachik - Lic. Miguel Martín

Comité de Redacción
Emb. Eduardo Ablin
Dr. Moisés Burachik
Ing. Juan Dellacha
Dra. Gabriela Levitus
Dr. Eduardo Trigo
Ing. Agr. Carmen Viclen

Coordinación Institucional
Lic. Marcelo Seijas

Coordinación Metodológica
Ing. Daniel Araujo
Lic. Martín Lema
Lic. Juan Cruz Losada
Ing. Guillermo Venturuzzi

Comisión de Trabajo (*)
Ing. Miguel A. Alvarez Arancedo
Dra. Fabiana Arzuaga
Dr. Lino Barañao
Dr. Horacio De Belaustegui
Ing. Alicia Diamante
Ing. Pascual Franzone
Lic. Romina Garay
Lic. Gerardo Gargiulo
Dr. Esteban Hopp
Lic. Inés Kasulin
Lic. Hugo Krajnc
Dr. Antonio Lagares
Lic. Alejandra Luchetti
Min. Diego Malpede
Dr. Alejandro Mentaberry
Ing. Silvia Passalacqua
Dra. Monica Pequeño Araujo
Ing. Raul Rios
Ing. Leandro Roldan
Dr. Osvaldo Rossetti
Ing. Rodolfo Rossi
Dra. Clara Rubinstein
Dra. Beatriz Saldman
Ing. Daniel Salamone
Dra. Elena Schiavone
Ing. Lidia Seratti
Lic. Sandra Sharry
Dr. Alejandro Tozzini

Invitados de los Foros Nacionales de Competitividad Industrial de las Cadenas Productivas
Ing. Juan Carlos Vitagliano

Ing. Anibal Alvarez
Lic. María de los Angeles Cappa
Lic. Inés Gabriela Fastame
Dr. Alberto Gilges
Dr. Jorge Ostrowski
Ing. Cecilia Roca
Dr. Andres Wigdorivitz

* Nota: la Comisión de Trabajo también fue integrada por los miembros del Comité de Redacción

Apoyo Tecnico
Ing. Perla Godoy
Ing. Gladys Huerga
Lic. Martín Lema
Ing. Hector Tassara
Lic. Fernando Zelaschi

Facilitadores
Lic. Federico Alais
Lic Natalia Bonvini
Lic. Cecilia Perez Llana
Ing. Claudia Teisaire
Lic. Diego Grillo Trubba

Apoyo Logistico
Elsa Arona
Viviana Camerano
Claudia Collino
Marcela Kotaras
Martin Larocca
Ines Pareja
Dra. Mónica Sea Rodriguez

Producción y R.R.I.I.
Lic. Natalia Bonvini
Mariana Foglia
Daniela Zattara

Representantes Provinciales

Ing. Humberto Iglesias
Subsecretario de Producción y Recursos Naturales
Provincia de RIO NEGRO

Ing. Guillermo Reutemann
Director de Economía Agraria
Provincia de MISIONES

Dra. Adriana Soutullo
Técnico de la Dirección de Sanidad Animal, Jefe de D. Inmunoquímica
Provincia de SANTA FE

Ing. Guillermo Zubiria
Asesor del Gabinete del Ministerio de la Producción
Provincia de NEUQUEN

Ing. Antonio Farrall
Subsecretario de Producción
Provincia de ENTRE RIOS

Ing. Héctor Albera
Director Provincial de Agricultura y Mercados
Provincia de BUENOS AIRES

Dr. Atilio Castagnaro
Jefe de Sección Biotecnologia Estación Experimental
Provincia de TUCUMAN

Prof. Daniel Rodríguez Palacios
Responsable de Produccion Organica y Aromaticas Medicinales
Provincia de SALTA

Comité Consultivo
Ing. Walter Abedini
Cdor. Mario Acoroni
Lic. Graciela Nélida Adán
Bco. Silvia Graciela Altabe
Ing. Aníbal Alvarez
Ing. Gustavo Alvarez
Dr. Antonio C. Andrada
Dr. Fernando Ardila
Ing. Miriam Elisabet Arena
Lic. Nora Bar
Ing. Juan Carlos Batista
DN David Bilenca
Emb. María Esther Bondanza
Ing. Carlos H. Bonfiglio
Dra. Margarita Bosch
Dr. Fernando Bravo Almonacid
Ing. Carlos Luis Camaño
Lic. María De Los Angeles Cappa
Dra. Natalia Ceballos
Bco. Amadeo Angel Cellino
Dra. Graciela Ciccia
Dr. Omar Adrián Coso
Lic. Jorge Debanne
Ing. Jorge Bernardo Derman
Ing. Miguel Angel Di Rosso
Dr. Alberto Diaz
Bco. María Fabiana Drincovich
Ing. María De Nuria Dufour
Ing. Norberto Esarte
Dr. Alejandro Salvio Escandon
Ing. Ezequiel Fonseca
Ing. Laura Freidenberg
Dr. Daniel García
Dr. Hector Fernando Gauna
Dr. Claudio Ghersa
Ing. Gustavo Grobocopatel
Lic. Nélida Beatriz Harracá
Ing. Juan Izquierdo
Ing. Juan Kiekebusch
Lic. Amalia Koss
Dra. Ruth Ladenheim
Dr. Alberto León
Ing. Hector J. Llera
Lic. Guillermo Lobo
Dr. Mario López Oliva
Dr. Miguel Alfredo Lucero
Lic. Graciela Ester Marso
Min. Ernesto Martinez Gondra
Lic. Antonio Monteagudo
Ing. Alberto Luis Morelli
Ing. Carlos Torcuato Mur
Dr. Jorge Muschietti
Dra. Fabiana Oliver
Lic. Santiago Paz
Ing. Monica Poverene
Dr. Fernando Adolfo Rivara
Ing. Carlos Alberto Rossi
Lic. Ariana Sacroisky
Ing. Carlos Sala
Dra. Graciela Salerno
Ing. Alejandra Sarquis
Dr. Alejandro Scandone
Dr. Faustino Siñeriz
Lic. Magdalena Sosa Belaustegui
Ing. Pedro Tolón Estarelles
Dr. Luis A. Toranzos Mendez
Ing. Mario Urrestarazu
Dr. Antonio Uttaro
Dr. Rubén Hector Vallejos
Dra. Teresa E. Velich
Bco. Alejandro Vidal

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 1/2005

Convócase a los Consejeros a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley N° 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto N° 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, llevándose a cabo las sesiones plenarias los días 26 de agosto y 2 de septiembre de 2004.

Que según el Artículo 1°, del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las sesiones plenarias.

Que según el Artículo 2° del mencionado Reglamento, es el Presidente quien fija el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que la representación del sector trabajador, se constituyó en el Anexo de la Resolución MTESS N° 409, del 27 de mayo de 2005.

Que la representación del sector empleador privado, se constituyó en el Anexo I de la Resolución MTESS N° 603 del 25 de agosto de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO,
VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Convócase a los Consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria el día miércoles 1 de junio de 2005, a las 15,00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A. Designación de TRES (3) Consejeros Titulares del sector trabajador y de TRES (3) Consejeros Titulares del sector empleador, para la suscripción del acta.

B. Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 6/2005

Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, Incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246 y mantiénese la vigencia de la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Orbita del Sector Seguros y del Reporte de Operación Sospechosa, incorporados a la Resolución Nº 4/2002.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 25.246, modificada por el Decreto N° 1500/01, lo establecido en el Decreto 169/01, y la Resolución UIF N° 4/2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 inciso 8), establece como sujetos obligados a informar a "Las empresas aseguradoras", y el inciso 16) a "Los productores, asesores de seguros, agentes intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias".

Que resulta procedente modificar la Resolución N° 4/2002, Anexo I, referente al Sector Seguros, publicada en el Boletín Oficial el 29 de Octubre de 2002, a los efectos de precisar sus disposiciones tomándose en cuenta las peculiaridades del sector.

Que para efectuar la presente modificación se han tomado en consideración las propuestas presentadas por el Comité Asegurador Argentino y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Que se ha estimado conveniente, siguiendo la tendencia internacional al respecto, establecer la exigencia de requisitos generales para todos los seguros, excepto los obligatorios, y requisitos especiales para el caso de los seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro, y de los seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate.

Que resulta razonable el reemplazo del ítem "suma asegurada" por el de "prima", por su mayor correspondencia con el flujo de fondos.

Que en relación a los seguros obligatorios, resulta atendible circunscribir la exigencia al cumplimiento de los requisitos de información que se encuentran fijados en las leyes de su creación y la normativa que los reglamenta.

Que asimismo se ha prestado detenida consideración a lo expuesto por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), en su informe de evaluación conjunta de la Argentina efectuada en Octubre de 2003, que fuera aprobado en Junio/Julio de 2004, en cuanto se manifiesta que dadas las características de este sector, puede resultar más beneficioso centrar la vigilancia y el control en el pago de siniestros y rescate de pólizas, y no tanto en el momento del establecimiento de la relación de negocios.

Que a los efectos de modificar las Pautas Objetivas para el Sector Seguros, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes: Las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; los 25 Criterios del GAFI para determinar países y territorios no cooperativos; el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), las Recomendaciones y Guía de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de dinero.

Que asimismo, el artículo 18 del Decreto N° 169/01 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunida en sesión plenaria, ha acordado modificar las pautas que deberá cumplir el Sector Seguros, en su calidad de sujeto obligado incluido en el artículo 20 incisos 8) y 16).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246,

Por ello,

LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR SEGUROS—, que como Anexo I se incorpora a la presente resolución, derogando el Anexo I de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA N° 4/2002.

Art. 2° — La "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SECTOR SEGUROS", que como Anexo II, obra incorporada a la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA N° 4/2002, mantiene su vigencia.

Art. 3° — El "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III, obra incorporado a la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA N° 4/2002, mantiene su vigencia.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Alicia B. López. — Carlos E. Del Río. — Alberto M. Rabinstein.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR SEGUROS—.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos y conforme lo previsto en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como empresas aseguradoras, productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, en los términos del artículo 20, incisos 8) y 16) de la ley citada, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de Clientes:

1.1. Concepto de Cliente: A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. A manera de ejemplo es cliente el cuentahabiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio fiduciario, el que toma en alquiler financiero un bien (leasing), el que contrata seguros de todo tipo, etc.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en los incisos 8) y 16) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 —en adelante "sujetos obligados"— podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1 Clientes Habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia.

1.1.2 Clientes Ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

1.2 Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario final).

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Información a Requerir – Clientes Habituales y Ocasionales

2.1. Requisitos Generales (excepto para los seguros obligatorios):

Contratación de la póliza:

La información a requerir al cliente al momento de contratar la póliza deberá ser la siguiente:

Personas físicas

- Nombre y apellido.

- Fecha de nacimiento.

- Nacionalidad.

- N° y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato).

- C.U.I.T. / C.U.I.L./C.D.I.

- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).

- N° de teléfono particular, laboral o comercial.

- Actividad/ocupación.

- Estado civil.

Si se tratare de un apoderado, tutor, curador o representante se deberá requerir análoga información a la solicitada al cliente.

Personas jurídicas

- Razón social.

- C.U.I.T. (constancia de inscripción).

- Dirección y teléfono de la sede social principal.

- Actividad principal realizada.

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, deberán requerirse idénticos datos a los previstos para personas físicas.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

b) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del asegurado o tomador del seguro, deberá requerirse:

- Nombre y Apellido o Razón Social.

- DNI o CUIT / CUIL / CDI.

- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.

- N° de teléfono.

- Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

- Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

a) Titular del interés asegurado.

b) Tercero damnificado.

c) Beneficiario designado o heredero legal.

d) Cesionario de los derechos de la póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto c) subsiguiente, si no hubiese sido completada con anterioridad).

c) Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información:

- Identificación del cesionario o beneficiario.

- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

2.2. Requisitos Particulares (excepto para los seguros obligatorios):

2.2.1. Seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro:

a) Contratación de la póliza:

Si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a $ 30.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

- En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Aportes extraordinarios:

En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que en el año calendario se excederá el monto de $ 30.000 en concepto de primas pagadas, se requerirá, si no se hubiera requerido en oportunidad de la contratación de la póliza, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Retiros parciales o Rescates totales:

En el momento de solicitarse la liquidación de un rescate total por un monto igual o superior a $ 30.000 o cuando los retiros parciales acumulados de una póliza alcancen o superen los $ 30.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

2.2.2. Seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate:

a) Contratación de la póliza:

Si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a $ 50.000, deberá requerirse, además de los requisitos generales previstos en el apartado 2.1:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

- En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Anulación de pólizas:

En el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a $ 50.000, se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a $ 50.000, cuando quien percibe el pago es el mismo asegurado, deberá cumplir con los requisitos del punto a), si los mismos no fueron requeridos al momento de la contratación.

2.3. Seguros obligatorios:

a) Quedan comprendidos en este grupo los:

- Seguros colectivos de vida obligatorios;

- Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento Ley N° 24.241 (vida previsional);

- Seguros de rentas vitalicias previsionales de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557;

- Seguros de riesgos del trabajo;

- Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 21.999 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

2.4. La aseguradora deberá hacer saber al cliente, de manera fehaciente, al momento de contratar la póliza, los requisitos de información que le serán requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación.

La falta de presentación de la información solicitada en los puntos 2.1. b) y c), 2.2.1. c), y 2.2.2. b) y c) no obstará al pago correspondiente y/o validez de la notificación, si obrara en poder de la aseguradora la documentación necesaria requerida por la póliza y la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del sujeto obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de dinero.

Para el caso de personas jurídicas que deben presentar un formulario adicional respecto de los datos del representante legal o apoderados, según corresponda, los sujetos obligados podrán conceder 48 hs. de plazo para dicha presentación, mediante el compromiso escrito en carácter de declaración jurada.

2.5. Los requisitos de identificación previstos en este apartado resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por cualquiera de las secciones en las que opera la entidad aseguradora.

2.6. Identificación de las transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de activos, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

Como medidas para establecer la identidad del cliente en las transacciones a distancia, se mencionan, a título meramente ejemplificativo, las siguientes:

- Acreditación de documentos justificativos adicionales (por ejemplo: factura de servicios que acredite titularidad y domicilio, obtener referencias bancarias y profesionales, consultas a empresas de informes comerciales, etc.);

- Comprobación y/o certificación de los documentos facilitados;

- Exigencia de que la primera operación se efectúe a través de una cuenta abierta a nombre del cliente;

2.7. La solicitud por parte del sujeto obligado de la información indicada en este Capítulo, haciendo saber que se requiere a los fines de la presente Resolución, no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley N° 25.246.

III. REGISTRO GENERAL DE TRANSACCIONES U OPERACIONES (BASE DE DATOS):

Los sujetos obligados deberán mantener, con relación a sus clientes definidos en el Capítulo II precedente, una base de datos que contenga toda transacción (primas anuales y/o aportes complementarios y/o rescates parciales o totales y/o pago de siniestros y/o indemnizaciones y/o anulaciones de póliza) cuyo importe sea igual o superior a la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.-).

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación del cliente (CUIT; CUIL; CDI; Tipo de documento y número).

b) Nombre y apellido o razón social.

c) Fecha de nacimiento.

d) Domicilio real y/o legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

e) Actividad.

f) Tipo de contrato.

g) Fecha de contratación.

h) Plazo de cobertura.

i) Número de póliza, endoso.

j) Monto (en miles de pesos).

k) Nombre y apellido, número y tipo de documento del beneficiario.

l) Identificación de la Compañía de Seguros interviniente (para el caso de que el informante no sea la aseguradora).

m) Para el caso de operaciones que impliquen movimientos de fondos desde o hacia el exterior:

m.1) Ordenante;

m.2) Banco originante;

m.3) Beneficiario;

m.4) Banco beneficiario;

m.5) País del ordenante/beneficiario del exterior.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 hs.

A estos fines los sujetos obligados podrán utilizar las bases de datos propias de su operación comercial, en tanto puedan individualizar la información requerida.

IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION:

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación del cliente, la documentación exigida durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente;

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias con fuerza probatoria de las transacciones u operaciones realizadas, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

V. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

a) Los usos y costumbres de la actividad aseguradora;

b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c) La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".

Asimismo, y a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, el sujeto obligado deberá verificar con especial atención, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o que la operación objeto del seguro no constituya una relación contractual o comercial con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin la página web correspondiente de este Organismo (www.uif.gov.ar).

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados protegerse adecuadamente del lavado de activos.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas:

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que el mismo haya implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine el sujeto obligado para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que el sujeto obligado verifique, por los medios que considere más eficaces la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

1.1. Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente (qué se espera de él y su relación con el sujeto obligado) tomando en cuenta como mínimo:

a) Identificación del cliente, conforme al Capítulo II, punto 2;

b) Tipo de actividad;

c) Productos a utilizar y motivación en la elección del/los producto/s;

d) Volúmenes estimados de operatoria;

e) Predisposición a suministrar la información solicitada.

Todos estos datos deberán verificarse, estar adecuadamente sistematizados y actualizarse periódicamente en la base de datos, en función de las variaciones informadas por los clientes y/o cuando se considere necesario efectuar dicha actualización de acuerdo a los parámetros de riesgo adoptados por el sujeto obligado. En todo caso, el plazo de actualización de los datos de los clientes no deberá exceder de dos (2) años.

1.2 Durante el curso de la relación comercial o contractual deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.2.1. Monitoreo de las operaciones:

a) Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial;

b) Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que realiza el cliente a efectos de verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

1.2.2. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

1.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los sujetos obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

1.2.4. Para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2. Oportunidad de Reportar Operaciones Sospechosas:

2.1. Al iniciar la relación comercial o contractual: Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1.1 del presente Capítulo, resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa o que es difícil verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2.2. Durante el curso de la relación comercial o contractual: Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el punto 1.2, apartado 1.2.1., resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

2.3. Se deberá emitir el reporte de operación/es sospechosa/s, el cual junto con la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser cursado a la Unidad de Información Financiera (UIF).

Una vez detectados los hechos señalados en los puntos 2.1 y 2.2 precedentes, estas situaciones deberán informarse, conforme al mecanismo previsto en el punto 2.3, en un término no mayor de 48 hs.

3. Pauta general para reportar operaciones sospechosas:

Cuando la operación resulte sospechosa, cualquiera sea el monto de la misma, deberá ser reportada de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 inciso b) de la Ley 25.246, y conforme los recaudos establecidos en el presente Capítulo.

VI. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS:

El órgano directivo de cada sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos, así como efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos;

2. Oficial de Cumplimiento: El nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios;

3. Capacitación del Personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados;

4. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Estas políticas y procedimientos deberán ser puestas en conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del área respectiva de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los tres meses de la vigencia de esta Directiva y de aprobado cualquier cambio a las mismas con posterioridad a la presentación inicial.

VII. GUIA DE TRANSACCIONES U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Ver ANEXO II de la Resolución UIF N° 4/02.-

VIII. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS:

Ver ANEXO III de la Resolución UIF N° 4/02.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 46/2005

Dispónese la adhesión al Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la Sindicatura General de la Nación.

Expte.: 14915-04

Bs. As., 18/5/2005

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SGN N° 114/04, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dispone implementar el denominado Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la misma.

Que conforme surge del artículo 2° de la aludida resolución, se invita a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley N° 24.156 a adherir al citado programa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, inciso "a" del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 el control de auditoría y legalidad del Ente Regulatorio estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 136 y concordantes de la Ley de Contabilidad de la Nación.

Que a partir de las reformas introducidas con el dictado de la Ley N° 24.156, este control queda a cargo de los organismos previstos en dicha ley y, consecuentemente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano rector de los sistemas de control interno de acuerdo a las previsiones del artículo 7° de la misma.

Que con relación a la citada Resolución SGN N° 114/04 y a la invitación que dispone han tomado intervención el AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS de este Ente y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del mismo.

Que el Directorio de este Organismo en su Reunión Pública del 12/4/05 (Acta N° 10/05) ha resuelto adherir al referido Programa.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que se cuenta con facultades para disponer la adhesión al referido Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la SIGEN, en orden a lo previsto en el artículo 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la adhesión al Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION previsto en la Resolución SGN N° 114/04.

Art. 2° — Regístrese, tomen intervención las Gerencias y Areas del ETOSS, comuníquese a la SIGEN y publíquese en el Boletín Oficial. — Alejandro Labado. — Roberto Iglesias. — Carlos M. Vilas. — Daniel R. Estrada. — Alberto D. Sarciat.

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 4/2005

Prorrógase el plazo para la presentación, por parte de los funcionarios obligados, de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2004.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 1 del 12 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2004 por parte de los funcionarios obligados vence el 31 de mayo de 2005.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes al año 2004 por parte de los funcionarios obligados a ello corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por quince (15) días hábiles, a partir del 31 de mayo de 2005, el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2004 por parte de los funcionarios obligados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abel Fleitas Ortíz de Rosas.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 590/2005

Acéptase la renuncia de la titular de la Defensoría Nº 11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 23/5/2005

Ref.: Expte. DGN N° 672/2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la Dra. Teresa Virtudes Coloma, DNI Nro. 4.284.510, al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, titular de la Defensoría Nro. 11, a partir del día 1° de junio del corriente año, en virtud de habérsele otorgado el beneficio jubilatorio —cfme. Ley 24.018—.

Por ello; y lo dispuesto por el art. 53 inc. a) en función del art. 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, Nro. 24.946;

LA DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA
RESUELVE:

I. ACEPTAR a partir del 1° de junio del corriente año, la renuncia presentada por la Dra. Teresa Virtudes COLOMA, DNI Nro. 4.284.510, al cargo de Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

II. COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, a los fines que estime corresponder.

III. HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese ,hágase saber y oportunamente archívese. — Stella M. Martínez.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 634/2005

Declárase de interés general el "Tercer Congreso Argentino de Girasol", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO el expediente N° S01:76697/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "3° Congreso Argentino de Girasol", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es organizado, cada dos años, por la Asociación Argentina de Girasol

(ASAGIR), entidad civil integrada por representantes de la cadena de valor: proveedores de insumos, productores de girasol, industria procesadora, comercio, acopio, así como técnicos e investigadores.

Que durante sus jornadas, prestigiosos profesionales abordarán una serie de temas centrales que incluyen, entre otros: fisiología y fitopatología, genética y biotecnología, manejo del cultivo, malezas y nutrición del cultivo, comercio y mercado, mapa de red de valor del girasol y liderazgo.

Que dada la importancia del girasol, cultivo centenario en la República Argentina, que es procesado desde la década del 20, el alto nivel de sus expositores, la información que aportará este evento, así como los planteos innovadores e ideas que significarán una contribución fundamental para aumentar la competitividad del sector, se estima procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estima oportuno declarar de interés nacional al "3° Congreso Argentino de Girasol".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "3° Congreso Argentino de Girasol", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 31 de mayo y 1° de junio de 2005.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 409/2005

Sustitúyese el Anexo II de la Resolución Nº 603/2004, mediante la cual fue constituido el mencionado Consejo.

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y 1095 del 25 de agosto de 2004 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley N° 24.013, designándose como Presidente de dicho Consejo al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titular de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCITIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes— respectivamente, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución.

Que mediante nota de fecha 27 de diciembre de 2004, recepcionada en esta Jurisdicción el 29 de diciembre del mismo año, la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA modificó la nominación de las personas que, en carácter de titulares y suplentes, integrarán la representación de los trabajadores.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar la sustitución del Anexo II que forma parte integrante de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto de 2004.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 1095/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

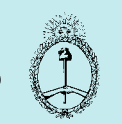
Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 603 del 25 de agosto del 2004, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECTOR TRABAJADOR			
CONSEJEROS			
Titular	Hugo Antonio MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	José Luis LINGERI	Suplente	Vicente MASTROCOLA
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Angel GARCIA
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Omar VIVIANI
Titular	Andrés RODRIGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	Marina BRIGNOLO	Suplente	Juan GARCIA
Titular	José Luis BARRIONUEVO	Suplente	José PEDRAZA
Titular	Reynaldo HERMOSO	Suplente	Omar Antonio MATURANO
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Diógenes SALAZAR
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Juan Carlos SCHMID
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Enrique Omar SUAREZ
Titular	Naldo BRUNELLI	Suplente	Domingo MOREIRA
Titular	Manuel PARDO	Suplente	Juan Manuel PALACIOS
Titular	Víctor DE GENNARO	Suplente	Luis D´ELIA
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Pablo MICHELLI





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2749/2005

Establécese como producto de referencia para el principio activo Didanosina Comprimidos masticables 100 mg el producto Didanosina Richmond Comprimidos masticables 100 mg, Certificado Nº 45.439.

Bs. As., 9/5/2005

VISTO el expediente N° 1-47-5901-05-3 y las Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica N° 5330/97, 3185/99 y 3311/01 y Resolución Ministerial 43/03; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron recomendaciones para la realización de estudios de bioequivalencia y por Disposición ANMAT N° 3311/01 se incluyeron los productos utilizados para el tratamiento de la infección del virus de la inmunodeficiencia Humana y se estableció un programa de implementación gradual en consideración a los antecedentes internacionales en la materia.

Que estando los estudios de bioequivalencia comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, los mismos deben cumplir con las Buenas Prácticas de Investigación Clínica de acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT N° 5330/97.

Que los estudios de bioequivalencia deben ser realizados en comparación con un producto de referencia el que de acuerdo a la Disposición ANMAT N° 3185/99 podrá ser el producto innovador, el líder del mercado o el que establezca esta Administración Nacional.

Que dado que el producto VIDEX / DIDANOSINA, Comprimidos masticables 100 mg, Certificado N° 40.774 de Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L. según Disposición N° 1963/03, ha sido declarado producto de referencia para los estudios de bioequivalencia.

Que a fs. 2 el laboratorio Bristol-Myers Squibb Argentina S.R.L. informa que las presentaciones correspondientes al producto comprimidos masticables 100 mg VIDEX DIDANOSINA, han dejado de comercializarse tanto en nuestro país como a nivel internacional.

Que dada esta situación es necesario establecer otro producto de referencia para ser utilizado en los estudios de bioequivalencia de productos conteniendo el principio activo DIDANOSINA 100 mg en la forma farmacéutica comprimidos masticables.

Que por Disposición ANMAT N° 4529/04 el producto DIDANOSINA RICHMOND®, Comprimidos masticables 100 mg, Certificado N° 45.439, se ha declarado bioequivalente con el producto VIDEX / DIDANOSINA, Comprimidos masticables 100 mg.

Que a fs. 236 figura el informe técnico de la Comisión Asesora de la ANMAT en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad sugiriendo establecer como producto de referencia al producto DIDANOSINA RICHMOND®, Comprimidos masticables 100 mg, Certificado N° 45.439.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese para el principio activo DIDANOSINA Comprimidos masticables 100 mg el siguiente producto de referencia: DIDANOSINA RICHMOND® Comprimidos masticables 100 mg, Certificado N° 45.439, cuya fórmula cualicuantitativa es: DIDANOSINA, 100 mg, sorbitol 863,3 mg, manitol 340,3, hidróxido de aluminio 280 mg, hidróxido de magnesio 120 mg, bicarbonato de sodio 390 mg, citrato de sodio dihidratado 80 mg, laca azul de índigo tina 0,3 mg, PVPK30 175,2 mg, aerosil 200,75 mg, ciclamato de sodio 25 mg, sacarina sódica 7,5 mg, sabor menta 22,5 mg, talco 24 mg, estearato de magnesio 24 mg.

Art. 2° — La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese; comuníquese a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), a la Asociación Médica Argentina (AMA), a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA), a CAEME, CILFA, COOPERALA y CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 3026/2005

Prohíbese la comercialización de diversos productos constituidos por mezclas de hierbas con propiedades terapéuticas.

Bs. As., 20/5/2005

VISTO el expediente 1-47-2110-11743-03-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que el referido expediente se inicia a raíz de una denuncia formulaba por un particular acerca de un folleto publicitario del Laboratorio de Biokosma sito en Ruta Provincial N° 1-Km 4 - Merlo, San Luis, donde se publicitan productos constituidos por mezclas de hierbas con propiedades terapéuticas.

Que de lo actuado surge que los citados productos fueron aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis como Suplementos Dietarios de acuerdo a lo consignado en los rótulos.

Que las hierbas uña de gato y equinácea no se encuentran incluidas en el Código Alimentario Argentino ni en la Disposición ANMAT N° 1637/01 por la que se autoriza el listado positivo de hierbas y otros materiales de origen vegetal que pueden utilizarse como ingredientes en la composición de suplementos dietarios.

Que el aloe es un laxante vegetal antranoide que debe ser comercializado bajo la consideración de "VENTA BAJO RECETA" de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 672/95 por lo que no corresponde su inscripción como Suplemento Dietario.

Que los productos publicitados: Lapacho Dorado, Lapacho Dorado con Uña de Gato, Lapacho Dorado (extracto acuoso x 1.050), Lapacho Dorado Potenciado con Manzanilla, Carqueja y Abedul, Lapacho Dorado con Ginkgo Biloba, Herbogrip plus, Inmunosan, Propóleo, Cáscara Sagrada, Fibralax, Prostasan, Lapacho Dorado con Ginseng, Vigoral, Juvens, Delemax, Adelgar, Garcinia + Fucus, Fucus, Ginkgo Biloba Magnesio, Centella Asiática + Ginkgo Biloba y Castaño de Indias, Centella Asiática, Nopress, Trankil, Valeriana, Reumoxin, no responden a la definición de suplementos dietarios según el artículo 1381 del Código Alimentario Argentino por estar constituidos únicamente por hierbas y/o no corresponderse la composición de los productos publicitados con la aprobada.

Que los rótulos de los productos publicitados consignan leyendas que exceden lo permitido para los suplementos dietarios ya que el objetivo de este tipo de productos es el incorporar nutrientes á la dieta de personas sanas y dado que son alimentos, no corresponde invocar acciones terapéuticas.

Que en el informe producido por el Instituto Nacional de Alimentos se señala que debe prohibirse la comercialización de los productos publicitados en el folleto que originara la denuncia.

Que a pesar de que los productos fueron reinscriptos, los denominados: Extracto seco de Lapacho Dorado y Uña de Gato con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003342-1; Extracto seco de Lapacho Dorado con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003343-0; Extracto seco de Ortiga, Uva Ursi, Polen y Tabebuia avellanedae con sulfato de zinc, R.P.P.A. N° 19003344-8; Extracto seco de equinácea, Sauco, Ulmaria y Acerola con vitamina C, R.P.P.A. N° 19004541-1; Extracto seco de Equinácea raíz, Lapacho dorado, Ginseng siberiano y Acerola con vitamina C, R.P.P.A. N° 19004392-3; Extracto seco de Aloe vera, potenciado con acerola, ginseng siberiano y polen, R.P.P.A. N° 19003337-5; Extracto seco de ginseng siberiano, guaraná y jalea real con óxido de magnesio, R.P.P.A. N° 19003360-0; Extracto de ajo, marrubio, albahaca y oliva con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003381-02; Extracto seco de damiana (Turnera difusa), pfaffia paniculata y Ginkgo biloba con magnesio, R.P.P.A. N° 19004610-8; Extracto seco de tres hierbas: pasionaria, valeriana y tilo con vitamina B1, R.P.P.A. N° 19003514-9; Extracto seco de Centella asiática, Ginkgo biloba y Castaño de Indias con vitamina B6, R.P.P.A. N° 19004391-5; Extracto acuoso de Lapacho dorado potenciado con manzanilla, abedul y carqueja, R.P.P.A. N° 19003386-3; Extracto líquido de propóleos, R.P.P.A. N° 19004138-6; Extracto acuoso de Lapacho dorado con Ginkgo biloba y sulfato ferroso, R.P.P.A. N° 19003511-4; Extracto acuoso de lapacho dorado con sulfato ferroso, R.P.P.A. N° 19003385-5; Extracto seco de Cáscara sagrada y psyllium, R.P.P.A. N° 19003334-1; Extracto seco de 4 hierbas: fucus, hisopo, cola de caballo y psyllium con vitamina B5, R.P.P.A. N° 19003516-5; Extracto seco de fucus (algas marinas), R.P.P.A. N° 19003521-1; Extracto seco de harpagofito, fresno, ulmaria y cola de caballo con gluconato de zinc, R.P.P.A. N° 19004539-0; no encuadran como suplementos dietarios desde el punto de vista de su composición porque no cumplen con la legislación vigente.

Que atento a las facultades conferidas por la Ley N° 18.284, el art. 15 del Decreto 815/99 y el art. 4° del Decreto 341/92 corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los citados productos en virtud de los incumplimientos a las normas vigentes detectados.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Lapacho Dorado y Uña de Gato con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003342-1, pues La Uña de Gato no está incluida en el anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/01 y la variedad de Lapacho Dorado usada (Tabebuia avellanadae) no es la permitida (Tabebuia impetiginosa) por la mencionada disposición.

Art. 2° — Prohíbese ese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Lapacho Dorado con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003343-0, por tener una variedad de lapacho no autorizada y por no informar el contenido de vitamina C.

Art. 3° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Ortiga, Uva Ursi, Polen y Tabebuia avellanedae con sulfato de zinc, R.P.P.A. N° 19003344-8, por contener la variedad de lapacho no autorízada, dado que si bien el aporte de zinc cubre apenas el 22 % de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR) para este mineral, la orientación de este producto no es la de un suplemento dietario, pues su composición es básicamente de hierbas y además en la denominación se consigna "Antiprostático natural".

Art. 4° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Equinácea, Sauco, Ulmaria y Acerola con vitamina C, R.P.P.A. N° 19004541-1, por tener equinácea y ulmaria, las cuales no se encuentran contempladas en el Código Alimentario Argentino ni en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/01 y por consignar en el rótulo "Antigripal natural".

Art. 5° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Equinácea raíz, Lapacho dorado, Ginseng siberiano y Acerola con vitamina C, R.P.P.A. N° 19004392-3, por tener equinácea y una variedad de lapacho no contemplada en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/01.

Art. 6° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Aloe vera, potenciado con acerola, ginseng siberiano y polen, R.P.P.A N° 19003337-5, por no cumplir con la definición de suplemento dietario del inciso 2° del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino ni con el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 1367/01, por no tener aportes de nutrientes.

Art. 7° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de ginseng siberiano, guaraná y jalea real con óxido de magnesio, R.P.P.A. N° 19003360-0, dado que el magnesio aportado sólo cubre el 3.75 % de la IDR, y por lo tanto no cumple con el inciso 4° del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino.

Art. 8° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luís, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto de ajo, marrubio, albahaca y oliva con vitamina C, R.P.P.A. N° 19003381-02, pues dada la orientación del producto no corresponde su tratamiento como suplemento dietario, ni consignar "Hipotensor natural" en la denominación.

Art. 9° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de damiana (Turnera difusa), pfaffla paniculata y gingko biloba con magnesio, R.P.P.A. N° 19004610-8, porque si bien las hierbas están contempladas en los listados positivos, el aporte de magnesio sólo cubre el 2.5 % de la IDR.

Art. 10° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de tres hierbas: pasionaria, valeriana y tilo con vitamina B1, R.P.P.A. N° 19003514-9, porque la orientación de uso del producto no es la de un suplemento dietario, si bien el aporte de vitamina B1 es de 66 % de la IDR.

Art. 11° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Centella asiática, Ginkgo biloba y Castaño de Indias con vitamina B6, R.P.P.A. N° 19004391-5, por contener Castaño de Indias que no está autorizado para suplementos dietarios.

Art. 12° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto acuoso de Lapacho dorado potenciado con manzanilla, abedul y carqueja, R.P.P.A. N° 190033386-3, por no cumplir con la definición de suplemento dietario del inciso 2° del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino ni con el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 1637/01.

Art. 13° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción dé la Provincia de San Luís, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto líquido de propóleos, R.P.P.A. N° 19004138-6, por no cumplir con los requisitos establecidos para los suplementos dietarios.

Art. 14° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto acuoso de Lapacho dorado con Ginkgo biloba y sulfato ferroso, R.P.P.A. N° 19003511-4, porque la variedad de lapacho no está permitida, y no se declara el aporte de hierro.

Art. 15° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto acuoso de lapacho dorado con sulfato ferroso, R.P.P.A. N° 19003385-5, porque la variedad de lapacho no está permitida, y no se declara el aporte de hierro.

Art. 16° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de Cáscara sagrada y psyllium, R.P.P.A. N° 19003334-1, por no estar autorizado el uso de Cáscara sagrada, y porque dada la orientación del producto no corresponde su tratamiento como suplemento dietario.

Art. 17° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de 4 hierbas: fucus, hisopo, cola de caballo y psyllium con vitamina B5, R.P.P.A. N° 19003516-5, por no estar autorizado el uso de hisopo (Hissopus officinalis) en suplementos dietarios.

Art. 18° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de fucus (algas marinas), R.P.P.A. N° 19003521-1, por no cumplir con la definición de suplemento dietario del inciso 2° del artículo 1381 del Código Alimentario Argentino ni con el artículo 3° de la Disposición ANMAT N° 1637/01.

Art. 19° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de San Luis, en los términos del art. 4° del Decreto 341/92 y la ley 18.284, del producto, de titularidad de la firma Laboratorio Natural Biokosma SC., denominado Extracto seco de harpagofito, fresno, ulmaria y cola de caballo con gluconato de zinc, R.P.P.A. N° 19004539-0, por contener hierbas no autorizadas y hacer referencia en su denominación a propiedades terapéuticas.

Art. 20° — Comuníquese a las autoridades de la Provincia de San Luis a los fines de que tome las medidas pertinentes.

Art. 21° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a Laboratorio Biokosma, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aíres y a las entidades profesionales que corresponda. Dese copia al Departamento de Relaciones Institucionales Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 442/2005

Bs. As., 11/5/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 Nº 481.161 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 116/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 1354/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 2869 de fecha 13 de junio de 2001, dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70517626-0) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema radioeléctrico de Modalidad Exclusiva (MEVHF).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que vencido el plazo mencionado sin que la empresa cumpliera con la referida previsión, se presentó solicitando modificaciones a la red radioeléctrica oportunamente autorizada.

Que mediante la Disposición N° 3204 de fecha 5 de agosto de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se autorizó a realizar las modificaciones solicitadas estableciendo en su Artículo 4° que en el término de DIEZ (10) días hábiles de notificada la modificación, se debería cumplimentar y presentar el Certificado de Inspección Técnica.

Que ante el incumplimiento de la presentación de la certificación antes mencionada, se procedió a intimar a la empresa en trato mediante la Nota N° 278 de fecha 21 de mayo de 2003 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un nuevo plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización otorgada.

Que la empresa se presentó solicitando prórroga del plazo, la que ha sido denegada mediante Nota N° 403 de fecha 6 de octubre de 2003 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en razón de lo expuesto precedentemente corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70517626-0) mediante la Disposición N° 2869 de fecha 13 de junio de 2001 y modificada por la N° 3204 de fecha 5 de agosto de 2002 ambas dictadas por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 31/5 Nº 481.038 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 117/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 1267/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 2125 de fecha 9 de mayo de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se autorizó al señor Don Horacio Walmar LOPEZ (CUIT 20-16121554-7) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota N° 121 de fecha 28 de abril de 2004, de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a: LOPEZ HORACIO WALMAR (CUIT 20-16121554-7) mediante la Disposición N° 2125 de fecha 9 de mayo de 2003 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 31/5 Nº 481.033 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 118/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 4717/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 5586 de fecha 13 de noviembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo, descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se autorizó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE EGAÑA LIMITADA (CUIT 30-59115818-6) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transmisión de Datos (TXDAT).

Que la actividad de las estaciones radioeléctricas involucradas se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo la titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la permisionaria para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota N° 481 de fecha 4 de diciembre de 2002 de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, otorgándose para ello un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar de recibida la notificación.

Que en razón de lo expuesto precedentemente y no obteniéndose respuesta al requerimiento citado corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el Punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución N° 1619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de la autorización otorgada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE EGAÑA LIMITADA (CUIT 30-59115818-6) mediante la Disposición N° 5586 de fecha 13 de noviembre de 2001 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 31/5 Nº 481.034 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 119/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 37726/1996, del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 73 de fecha 23 de enero de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la empresa TALNET S.A (CUIT 33-69076196-9), una licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional y otra licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado en el ámbito nacional e internacional.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Licenciataria mencionada no cumplió con la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización estipulada por la Resolución N° 1835 dictada el 30 de octubre de 1995 por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la conducta llevada a cabo por parte de la Empresa no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de ese omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que dicho Artículo prevé que una vez sancionado el prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185 del 22 de junio de 1990.

Que asimismo, la Empresa registra falta reiterada de pago de la referida tasa, incumplimiento contemplado en el Artículo 16 apartado 16.2.3., inciso a) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como causal para declarar la caducidad de las licencias.

Que la Licenciataria ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones a la titular de la licencia, para que regularizara su situación.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expidió en el sentido que se procediera a declarar la caducidad de dicha licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa TALNET S.A (CUIT 33-69076196-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de las licencias en régimen de competencia otorgadas a TALNET S.A (CUIT 33-69076196-9) por Resolución N° 73 de fecha 23 de enero de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos en el ámbito nacional y de Valor Agregado en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 31/5 Nº 481.035 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 121/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 11.629/1993, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 61 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 2 de febrero de 1994, se le otorgó al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JAMES CRAIK (CUIT 30-65690592-8), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente de ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho».

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 20 de mayo de 2004, se recibió la presentación del Prestador, mediante la cual solicitó la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este se expidió en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancélase la Licencia otorgada al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JAMES CRAIK (CUIT 30-65690592-8) por Resolución N° 61 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 2 de febrero de 1994, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

ARTICULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 20 de mayo de 2004.

ARTICULO 3° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 31/5 Nº 481.036 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 455/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80478400-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ATAM ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS, en virtud de su nota de fecha 27 de abril de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 11 de marzo de 2002 — respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que ATAM ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre ATAM ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.868 de fecha 10 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 11 de marzo de 2002 con ATAM ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS MUTUALIZADOS, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo. La documentacion no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 N° 481.141 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 456/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80478384-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, en virtud de su nota de fecha 27 de abril de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 11 de marzo de 2002 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. «d» de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.919 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 11 de marzo de 2002 con la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 Nº 480.718 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 457/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80479573-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA “1° DE AGOSTO”, en virtud de su nota de fecha 28 de abril de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 12 de marzo de 2002 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "1° DE AGOSTO", cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACIÓN MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "1° DE AGOSTO" y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.869 de fecha 10 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 12 de marzo de 2002 con la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "1° DE AGOSTO", conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/5 Nº 480.719 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 458/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80479577-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL "13 DE MAYO", en virtud de su nota de fecha 17 de enero de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 11 de marzo de 2002 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL "13 DE MAYO", cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL "13 DE MAYO" y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. «d» de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.887 de fecha 11 de Mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 11 de marzo de 2002 con la ASOCIACION MUTUAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL "13 DE MAYO", conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/5 Nº 480.721 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 459/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80523462-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PLURAL COOP, en virtud de su nota de fecha 21 de marzo de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 10 de octubre de 2002 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PLURAL COOP, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PLURAL COOP y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.867 de fecha 10 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 10 de octubre de 2002 con PLURAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA PLURAL COOP, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorizase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 Nº 480.722 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 460/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80645394-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuentos formulada por CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 20 de enero de 2005. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), suscripto con fecha 22 de marzo de 2002 - respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que la entidad plantea que, en la situación actual, le resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribió el convenio entre CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA y ANSES le dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 28.920 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto el 22 de marzo de 2002 con CONFIAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL - SUIPACHA 717 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 Nº 480.724 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 491/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80966199-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241, la Resolución D. E. - N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D. E. - N N° 121 de fecha 18 de diciembre de 2000 y la Resolución D. E. - N N° 301 de fecha 13 de marzo de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley N° 24.241 consagra, entre otros, los principios de intangibilidad e integridad de las prestaciones provisionales acordadas por aplicación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que los caracteres receptados en el artículo citado precedentemente recogen disposiciones similares de los Regímenes Nacionales de Jubilaciones y Pensiones vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 24.241 y, por ende, les son plenamente aplicables a las relaciones jurídicas que se derivan de aquéllos.

Que es un deber indeclinable de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de Organismo administrador del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS), velar por la preservación de la intangibilidad e integridad de las prestaciones provisionales de los distintos Regímenes que se administran.

Que el mismo tratamiento protectorio cabe dispensar a las prestaciones provisionales correspondientes a los Sistemas Provinciales y Municipales de Previsión Social transferidos, oportunamente, al ESTADO NACIONAL, en virtud del Artículo 2°, Inciso a), Apartado 4) de la Ley N° 24.241.

Que, sobre la base de los principios tuitivos referidos, la Resolución D. E. - N N° 230/1999 reglamentó la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, practicados sobre los haberes mensuales de los titulares de las prestaciones provisionales nacionales y de las transferidas al ESTADO NACIONAL, de conformidad a lo establecido por el Artículo 14 inciso d) de la Ley N° 24.241.

Que, a los efectos de no perjudicar a los beneficiarlos provisionales comprendidos ni a las entidades contratantes, las Resoluciones D. E. - N Nros. 121/2000 y 301/2001 establecieron el mantenimiento del procedimiento regulado por la Resolución D. E. - N N° 230/1999 hasta el momento en el que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictara las normas modificatorias del actual marco normativo.

Que las debilidades detectadas en los procesos de control desde la puesta en vigencia de la Resolución D. E. - N N° 230/1999 toman necesario proceder a la reformulación integral de la operatoria, con el objeto de producir las mejoras estructurales y funcionales que la experiencia recogida aconseja.

Que, en sentido coincidente con lo expresado anteriormente, la Unidad de Auditoría Interna (UAI) dependiente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el Informe de Auditoría N° 793/2004, recomendó revisar en forma integral el proceso vigente de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

Que la reformulación integral antedicha debe abarcar todas las dimensiones y los procesos involucrados en la operatoria de marras, a los efectos de dotarla de un mayor grado de sistematicidad y organicidad en comparación con la actualmente vigente.

Que, por principio, el régimen de descuentos no obligatorios con destino a terceras entidades no constituye para este Organismo administrador de la Seguridad Social una obligación de naturaleza legal, sino, por el contrario, el proceso aludido reviste carácter esencialmente facultativo.

Que, en consecuencia, la administración de la operatoria objeto de la presente Resolución puede asumir las modalidades, condicionalidades y restricciones organizativas que se evalúen más convenientes y seguras a los fines de preservar la integridad de las prestaciones previsionales y de asegurar la eficacia, eficiencia y economicidad del proceso mentado.

Que con el objeto de que las entidades participantes en la operatoria conozcan fehacientemente y en tiempo real la posibilidad de afectación del haber provisional mensual es necesario exigirles la utilización de un sistema de autorización y control previos que asegure transparencia y confiabilidad a la práctica de los descuentos no obligatorios.

Que, en virtud de los argumentos explicitados en los Considerandos precedentes, resulta procedente disponer la creación de un Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos no Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

Que, a los efectos de articular las diversas funciones involucradas en el desarrollo del Centro Unico creado, se estima pertinente encomendar a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la coordinación general del mismo, con la debida intervención de las Gerencias con competencias específicas en la materia.

Que en lo atinente al sistema de control interno, corresponde asignar la responsabilidad de verificar en forma muestral aleatoria, el cumplimiento de los recaudos formales y materiales, cuando se ingresen pedidos de autorizaciones para realizar descuentos a los haberes de los beneficiarios, a la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia de Control.

Que a tal efecto, resulta necesario disponer la creación de una Coordinación de Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades en el ámbito de la Gerencia de Control Prestacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 36 de la Ley N° 24.241, y por el Artículo 3° del Decreto N° 2741/1991.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, el que comenzará a funcionar el 1° de julio de 2005.

ARTICULO 2° — El Centro Unico creado por el Artículo 1° de la presente Resolución regulará, en forma obligatoria, integral, integrada, exclusiva y excluyente, la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios de las distintas prestaciones que dicho Organismo efectivamente liquide y pague.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la coordinación general del desarrollo del Centro Unico mencionado en el Artículo 1° de la presente

Resolución, con la debida intervención de las Gerencias con competencias específicas en la materia y bajo la supervisión de la Gerencia General.

ARTICULO 4° — Facúltase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente Resolución y a adoptar todas las medidas necesarias para la instrumentación del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

ARTICULO 5° — Creáse la Coordinación de Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, en la órbita de la Gerencia de Control Prestacional, dependiente de la Gerencia de Control.

ARTICULO 6° — La Coordinación creada por el artículo anterior deberá verificar en forma muestral y aleatoria el cumplimiento por parte de las entidades de los recaudos formales y materiales, cuando ingresen pedidos de autorizaciones para realizar descuentos a los haberes de los beneficiarios.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 31/5 Nº 481.138 v. 31/5/2005

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 527/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80966199-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E. - N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 y la Resolución D. E. - N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 se dispuso la creación, en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, el que debía comenzar a funcionar el 1° de julio de 2005.

Que el Centro Unico creado por el Artículo 1° de la Resolución citada precedentemente debe regular, en forma obligatoria, integral, integrada, exclusiva y excluyente, la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) practique sobre los haberes mensuales de los beneficiaros de las distintas prestaciones que dicho Organismo efectivamente liquide y pague.

Que por el Artículo 5° de dicho acto administrativo se creó la Coordinación Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, en el ámbito de la Gerencia Control Prestacional dependiente de la Gerencia Control.

Que resulta necesario modificar la dependencia jerárquica de dicha Coordinación y, asimismo, aprobar la Responsabilidad Primaria y Acciones de la misma.

Que el Centro Unico creado permitirá a las entidades participantes en la operatoria conocer fehacientemente y en tiempo real la posibilidad de afectación del haber previsional hasta el límite dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución D. E. - N N° 230/1999.

Que, a partir de la entrada en funcionamiento del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades no serán de aplicación las disposiciones establecidas para el prorrateo por cada concepto en los términos fijadas en el Artículo premencionado.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14 y 36 de la ley N° 24.241, y por el Artículo 3° del Decreto N° 2741/1991.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 5° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 respecto de la dependencia jerárquica de la Coordinación Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, la que pasará a la órbita de la Gerencia Detección dependiente de la Gerencia Control.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.- Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Coordinación Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades que, como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Las novedades de los descuentos no obligatorios que se ingresen a partir de la vigencia de la presente Resolución deberán ser informadas y previamente autorizadas por el Centro Unico creado por el Artículo 1° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 hasta el límite de afectación del haber mensual de cada beneficio, no pudiendo ingresar nuevas novedades que afecten a las ya autorizadas hasta su cancelación.

No serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Artículo 6° de la Resolución D. E. - N N° 230/1999 para las novedades descriptas en el párrafo precedente.

Las entidades que en la actualidad sean titulares de códigos de descuentos no obligatorios deberán efectuar un inventario de la totalidad de los créditos que tengan a su favor. En caso de no realizarlo, se darán de baja los códigos de conceptos en el sistema liquidador y no podrán ser rehabilitados sino a través del ingreso de la novedad en la forma, bajo los procedimientos y con las consecuencias establecidas en los párrafos primero y segundo del presente Artículo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

ANEXO I

GERENCIA CONTROL
GERENCIA DETECCION
COORDINACION CONTROL DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS A FAVOR DE TERCERAS ENTIDADES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Disponer la realización de inspecciones en forma muestral y aleatoria que permitan verificar el cumplimiento por parte de las entidades de los recaudos formales y materiales, cuando ingresen pedidos de autorizaciones para realizar descuentos a los haberes de los beneficiarios.

ACCIONES

• Disponer la realización de inspecciones en sede de terceras entidades que pretenden afectar un beneficio previsional en curso de pago a través del ingreso de descuentos no obligatorios ya sea con carácter preventivo o detectivo.

• Solicitar la constatación de la existencia de la documentación respaldatoria necesaria para el descuento pretendido.

• Notificar a través de la Constancia de Intervención Administrativa pertinente a la entidad verificada la no correspondencia del trámite solicitado en el caso de verificarse documentación faltante o errónea, informando esta situación al Centro de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

• Concentrar y recibir toda solicitud de inspección a terceras entidades proveniente de cualquier unidad operativa de la Organización y disponer con carácter de única área autorizada, las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la tarea de campo.

• En el caso de constatar la existencia de error en un descuento realizado, solicitar al área operativa competente, el ajuste correspondiente sobre el beneficio, informando sobre esta situación al Centro de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

• Propiciar inspecciones integrales en el caso en que se verifiquen con habitualidad irregularidades en sede de las entidades inspeccionadas, tendientes a permitir analizar la correspondencia de suspender la vigencia del Convenio vigente.

e. 31/5 N° 481.398 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 506/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80986842-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 691/2002, la Resolución D.E.-A N° 791/2003, la Resolución D.E.-N N° 1162/2003, la Resolución D.E.-N N° 1215/2003, la Resolución D.E.-A N° 139/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita un proyecto de Resolución que delega en la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios (GNPyS) la representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la suscripción de los CONVENIOS MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION que se celebren con las distintas provincias y municipios, así como las Actas y/o Protocolos Adicionales que se instrumenten a efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos.

Que mediante la CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION que fuere aprobado por la Resolución D.E.-N 691, el Director Ejecutivo de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) delega en el Gerente de Normatización de Prestaciones y Servicios (GNPyS) la suscripción de las Actas y/o Protocolos Adicionales que correspondan a efectos de la concreción de los objetivos fijados en el mismo.

Que con posterioridad, se crea la Gerencia Unidad de Relación con Organismos de Crédito (GUROC) con la responsabilidad primaria de coordinar la planificación, desarrollo, ejecución y evaluación de los distintos programas con financiamiento externo que se encuentran bajo la órbita de ANSES.

Que mediante el dictado de distintas Resoluciones, el Director Ejecutivo delega en el Gerente de la GUROC, la representación de ANSES, para suscribir los Convenios Marco de Intercambio de Información que se celebren con los distintos municipios, así como las Actas y/o Protocolos Adicionales celebrados con las distintas jurisdicciones provinciales que acuerden la integración de sus bases de datos de personas al REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES.

Que habiéndose implementado distintos cambios en la estructura organizacional de esta Administración Nacional, la Resolución D.E. -A N° 139/05 desafecta a la GUROC del ámbito de la Gerencia General, pasando a depender, en calidad de Gerencia de 2° Nivel, de la Gerencia Administración de este Organismo.

Que al respecto, cabe tener en cuenta que la responsabilidad primaria de la Gerencia Administración es realizar el gerenciamiento de todos los actos y actividades vinculados con la política de recursos humanos, contrataciones y de apoyo logístico de la ANSES.

Que asimismo, le corresponde a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios proveer a la Organización de procedimientos referidos al diseño de procesos para el tratamiento de prestaciones y servicios, así como para los referidos al funcionamiento institucional. Entre sus principales acciones se encuentran las de analizar los procedimientos vigentes y diseñar soluciones integrales de acuerdo con la normativa vigente y participar en el diseño e implementación de nuevas prestaciones y servicios elaborando los requerimientos informáticos pertinentes y su normatización.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde delegar nuevamente en la GNPyS, entre otras tareas, la representación de ANSES, para suscribir los Convenios Marco de Intercambio de Información que se celebren con las distintas provincias y municipios, así como las actas y/o Protocolos Adicionales que se celebren para la concreción de los objetivos propuestos.

Que en consecuencia, y por razones de orden administrativo es necesario dejar sin efecto las Resoluciones D.E.-N N° 1162/2003 D.E.- N° 1215/2003.

Que a efectos de dar curso al proyecto mencionado ut- supra, se emite el presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos no ha encontrado objeción alguna para el dictado de la presente resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la facultad de suscribir los CONVENIOS MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION que se celebren con las distintas provincias y municipios, así como las Actas y/o Protocolos Adicionales que se instrumenten para concretar las tareas a desarrollar y mecanismos a implementar.

ARTICULO 2° — Deróganse las Resoluciones D.E.-N° 1162 de fecha 20 de octubre de 2003 y D.E.-N° 1215 de fecha 30 de octubre de 2003.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 31/5 Nº 481.143 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 03/05

LXXV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 26 y 28 de abril de 2005, bajo la Presidencia Pro Tempore del Paraguay, la LXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos), ART. 9 DEC. CMC N° 59/00

De acuerdo a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 59/00, la CCM aprobó el Programa de Trabajo correspondiente al año 2005 del Comité Técnico N° 7 “Defensa del Consumidor” (ANEXO VII - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 14/05), con excepción de la actividad 1 del proyecto presentado.

Por otra parte, la CCM acordó que la fecha de conclusión de la tarea N° 1 del Programa de Trabajo del CT N° 2 sobre “Revisión de la Dec. CMC N° 17/94 Valoración Aduanera, Incluyendo la Armonización de los Procedimientos en Materia de Control de Valorización”, sea diciembre de 2005.

Con respecto al Programa de Trabajo del CT N° 5, aprobado en la LXXIV CCM, dicho CT solicitó que, en vista de la complejidad que implica la tarea de revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia (PDC), la CCM considere la solicitud de prorrogar, hasta el mes de noviembre de 2005, el plazo previsto en su Programa de Trabajo 2005 para el cumplimiento de la actividad mencionada.

Al respecto, la CCM instruyó al CT N° 5 a realizar esfuerzos para finalizar dicha tarea, teniendo en cuenta que el plazo esta estipulado en la Dec CMC N° 26/03 Programa de Trabajo del MERCOSUR 2004-2006, y prorrogado por la Dec CMC N° 51/04 (plazo: junio 2005). Asimismo, solicitó al Comité que eleve un informe detallado sobre el estado de situación de la revisión del Protocolo y asimismo, las razones que justificarían una nueva prórroga de plazo, para su análisis en la próxima CCM.

De acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC N° 59/00, la CCM reiteró la instrucción a los Comités que aún no lo han hecho, de informar sobre el grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2004, en la siguiente reunión de la CCM con posterioridad a las reuniones ordinarias de cada Comité. Dicho informe se deberá ajustar a lo indicado en el Art. 9 de la Dec. CMC N° 59/00.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM tomó nota del informe presentado por la PPTP sobre los resultados de la XVIII Reunión Extraordinaria del CT N° 2, realizada en Asunción entre los días 20 y 22 de abril de 2005.

Al respecto, la PPTP informó sobre el resultado de las tareas realizadas en cumplimiento de las instrucciones impartidas a los Subcomités Técnicos de Informática Aduanera y de Procedimientos Aduaneros, a los efectos de relevar los datos técnicos aduaneros necesarios para el inicio de los trabajos de implementación del art. 4 inc. b) de la Dec. CMC N° 54/04.

Teniendo en cuenta la instrucción reiterada por el GMC en su LVII reunión para evaluar la Recomendación CPC N° 10/04, el CT N° 2 manifestó que, conforme lo expresado en su XXXIV reunión ordinaria, procedió al análisis de dicha Recomendación relacionada con la coordinación de acciones y políticas aduaneras comerciales y fiscales conjuntas para el combate del contrabando.

Con relación a la II Fase de Cooperación Aduanera MERCOSUR/ Unión Europea, la Delegación de Uruguay informó que, según lo acordado en la última reunión del CT N° 2, se comunicó con la Delegación Europea y que la misma informó que existen observaciones sobre los Planes Operativos Global y Anual presentados por el MERCOSUR. En ese sentido, se informó que, una vez procesadas por la Entidad de gestión, se circulará la nueva versión de ambos documentos para conocimiento de la CCM y del CT N° 2.

Por otra parte, el CT N° 2 informó que se encuentra compatibilizando las versiones en español y en portugués de los Proyectos de Directiva Nos 01/05 y 02/05 sobre “Reglamentos Administrativos y Operacionales de las Areas de Control Integrado de Santana do Livramento (BR)/Rivera(UY) y Jaguarão (BR)/Rio Branco (UY), de manera de elevarlos a la LXXVI reunión de la CCM.

2.2. CT N° 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM recibió el informe presentado por la Coordinación Nacional de la PPTP, sobre los resultados de la XXXVIII reunión del CT N° 5, realizada entre los días 7 y 8 de abril de 2005, en la ciudad de Asunción.

La CCM instruyó al CT N° 5 que adelante la realización de su próxima reunión ordinaria para el mes de mayo, a fin de elevar sus conclusiones sobre la tarea de revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia con antelación a la LXXVI reunión de la CCM.

2.3. CT N° 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM recibió el informe presentado por la Coordinación Nacional de la PPTP, sobre los resultados de la XLVIII reunión del CT N° 7, realizada entre los días 14 y 15 de abril de 2005, en la ciudad de Asunción.

Con relación a la participación de la sociedad civil en las reuniones del CT N° 7, señalada por el Coordinador de la PPTP, la CCM manifestó que dicha participación debe adecuarse a lo estipulado en la Dec. CMC N° 04/91.

Teniendo en cuenta el punto 5 de la mencionada Acta del CT N° 7, la Delegación de Uruguay manifestó que sería interesante analizar la posibilidad de que la página web de la Secretaría del MERCOSUR contenga una vinculación con las respectivas dependencias ministeriales de Defensa del Consumidor de cada Estado Parte. Asimismo, la CCM instruyó a la SM a presentar en la próxima reunión un informe, sobre el tema.

La CCM informó al CT N° 7 que su propuesta de cooperación está siendo analizada en el ámbito del CCT.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

- Consulta de Argentina a Brasil

N°	Tema
04/05	Incorporación de la Res. GMC N° 45/96 “Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR” al Ordenamiento Jurídico Brasileño

- Consulta de Brasil a Argentina

N°	Tema
05/05	Productos Lácteos - Disposición ANMAT N° 5013/2002

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
1/04	Res. GMC N° 27/97 “Reglamento Técnico de Procedimiento de Muestras y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidad de Longitud y Número de Unidades”	Arg	Bra	Concluida
8/04	Comercio y tránsito de soja paraguaya	Par	Bra	Concluida
9/04	Ley N° 12.114, del 5 de julio de 2004 (DOE 06.07.04)	Par	Bra	Concluida
10/04	Resolución N° 1361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Uru	Bra	Pendiente Uruguay presentó Nota Técnica
11/04	Término de Intimación N° 175/04 y 188/04 de la Secretaria Federal — Exportaciones paraguayas de PET	Par	Bra	Pendiente Paraguay presentó Nota Técnica
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	Pendiente
02/05	Portaria N° 763/04 “Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo”	Arg	Bra	Pendiente
03/05	Preferencias arancelarias por el ACE N° 18 para circuitos impresos.	Bra	Par	Pendiente Paraguay presentó Respuesta

4. ORIGEN

4.1. Análisis de la Viabilidad de la Autocertificación de Origen

La Delegación de Brasil informó que presentará una propuesta sobre el tema a los demás Estados Partes, antes de la próxima reunión de la CCM.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.2. Actualizaciones periódicas de la Dec. CMC N° 1/04

El Director de la Secretaría del MERCOSUR presentó un documento preliminar sobre “Sistema de Información de Régimen de Origen” (ANEXO XV RESERVADO — DT N° 19/04). Al respecto, subra-

yó que el mismo es un primer documento de trabajo y que resulta conveniente mantener un diálogo más directo con las delegaciones para adecuar el mismo a los requerimientos de los Estados Partes.

La CCM solicitó a la PPTP que gestione ante el GAP una evaluación, en su próxima reunión, de las implicancias presupuestarias de la implementación del proyecto antes mencionado.

En ese sentido, la CCM instruyó al CT N° 3 a comenzar los trabajos para elaborar un texto ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR, sobre la base de la Dec CMC N° 01/04.

Las delegaciones acordaron proseguir en el análisis del tema en su próxima reunión.

4.3. Requisitos específicos de Origen para bicicletas

La Delegación de Uruguay reiteró que no se encuentra en condiciones de avanzar en el tema, dado que, a la fecha, permanecen inalteradas las dificultades de acceso de dicho producto al mercado argentino.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.4. Requisito específico para pre-formas PET

La Delegación de Brasil reiteró la solicitud de modificación del REO para preformas PET.

La Delegación de Paraguay reiteró que dicha solicitud no es aceptable.

La Delegación de Argentina coincide con la Delegación de Brasil en lo que respecta a la necesidad de modificación del requisito.

La Delegación de Uruguay mantiene su posición ya expresada en la CCM y espera la presentación de nuevos elementos por parte de las Delegaciones de Argentina y de Brasil para el análisis de las modificaciones solicitadas.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.5. Dec CMC N° 41/03 — Régimen de Origen del MERCOSUR

La PPTP informó que la Secretaría General de la ALADI, solicitó mayor plazo para finalizar el documento que contendrá una lista por país con la fecha en la cual cada producto alcanzará la preferencia citada en el Artículo 5° de la Res. GMC N° 37/04, en el marco del ACE N° 59.

La PPTP reiterará el mencionado pedido a la Secretaría General de la ALADI a efectos de que presente el documento a la mayor brevedad posible.

4.6. Requisito específico de origen para la subpartida 3204.17 — Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

La Delegación de Uruguay realizó comentarios respecto al documento DI N° 23/04, presentado por Argentina en oportunidad de la LXXII CCM.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.7. Interpretación del inciso “d” Art 3° de la Dec CMC N° 1/04 “Régimen de Origen del MERCOSUR”

La Delegación de Uruguay presentó una propuesta (ANEXO VIII RESERVADO — MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 15/05) que toma en cuenta el documento de la SM, así como los estudios nacionales realizados, en donde se analizaron las corrientes comerciales afectadas y la interpretación del inciso d).

Las delegaciones agradecieron la propuesta de Uruguay e informaron que el tema será analizado a nivel interno en los Estados Partes, de manera a ser tratado en la próxima reunión de la CCM.

4.8. Solicitud de modificación del requisito de origen de la NCM 54.02.3300 hilo de poliéster texturizado

La Delegación de Uruguay solicitó que el tema permanezca en la agenda de la CCM.

4.9. Dec. CMC N° 26/03 — Análisis de un mecanismo para implementar la libre circulación para una lista reducida de bienes de indiscutible producción regional

Teniendo en cuenta la instrucción de la LVII reunión del GMC sobre incluir el tema en la agenda de la CCM, la PPTP informó que circulará dicha propuesta, en lo posible, antes de la próxima reunión de este órgano.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1. Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

La CCM acordó aguardar los resultados de las reuniones del SGT N° 2 y del CDCS, que se realizarán entre los días 4 y 6 de mayo próximos.

Las delegaciones reiteraron que la conclusión de los aspectos técnicos de los Reglamentos Comunes por el CDCS, no implica necesariamente la existencia de consenso sobre todos los puntos en discusión. En ese sentido, si fuera el caso, los proyectos de Reglamento Común deberán ser elevados entre corchetes los puntos en disenso, así como un informe de los trabajos realizados.

5.2. Vigencia del Reglamento de Salvaguardias

Teniendo en cuenta la solicitud de las delegaciones, y dado que los Estados Partes se encuentran en condiciones de protocolizar la Dec. CMC N° 07/04, la PPTP solicitará a la Secretaría General de la ALADI el inicio de las gestiones pertinentes.

La Delegación de Brasil reiteró la necesidad de agilizar los trámites para la incorporación del Reglamento de Salvaguardias.

5.3. Definir los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

La PPTP circuló un documento comparativo de las propuestas elevadas sobre la materia por los Estados Partes (ANEXO IX RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 10/05 y DI N° 11/05).

La Delegación de Uruguay informó que no está en condiciones de realizar comentarios al respecto y para la próxima reunión espera tener una definición.

El tema será objeto de tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

6. IMPLEMENTACION DE LA DEC. CMC N° 54/04

- Reglamentación de lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la Dec. CMC N° 54/04

Las delegaciones intercambiaron opiniones con respecto a los diversos aspectos que deberán ser contemplados en la Reglamentación de los Art. 1 y 2 de la Dec. CMC N° 54/04, y el eventual curso de acción.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

- Lista positiva de bienes

La PPTP expuso sobre el estado de la provisión de las correspondientes listas nacionales e informó que recibió de la Delegación de Uruguay la lista que incorpora los productos a los que el MERCOSUR otorgará el 100% de preferencia arancelaria en el 2006 a Bolivia y Chile, respectivamente (ANEXO XVIII RESERVADO — MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 13/05).

En ese sentido, la PPTP solicitó a la Delegación de Uruguay que adecue la lista al formato acordado en la LXXIII reunión de la CCM.

- Art. 4° de la Dec. CMC N° 54/04

a) El Código Aduanero del MERCOSUR

La PPTP informó que fue convocada la reunión de los Coordinadores del GMC con las Autoridades Aduaneras de los Estados Partes y de otros órganos nacionales competentes en la materia a efectos de profundizar la discusión de los puntos pendientes de definición del Código Aduanero del MERCOSUR. La misma se prevé realizar en oportunidad de la LVIII reunión del GMC.

b) La interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes

De acuerdo con la instrucción impartida en la última CCM, el CT N° 2 presentó un Informe Especial (ANEXO X — MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 12/05), sobre “Relevamiento de los datos técnicos aduaneros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 literal b) de la Dec. CMC N° 54/04”, el cual será objeto de análisis interno por cada Estado Parte.

La Delegación de Argentina presentó un documento (ANEXO X — MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 16/05) en el que propone el cumplimiento de los objetivos del punto 4 b) de la Dec. CMC N° 54/04 a través de la adaptación del sistema SINTIA, que consistiría, básicamente, en revisar los datos contenidos a efectos de determinar la eventual necesidad de incorporar los no previstos.

Al respecto, las delegaciones realizaron un amplio intercambio de opiniones, en particular, en lo atinente a la determinación de la mejor alternativa para cumplir los requerimientos de la Dec. CMC N° 54/04; mediante la adecuación del sistema INDIRA, o de la adaptación del sistema SINTIA, o de una convergencia de ambos sistemas.

En este sentido, se manifestó la importancia de que las decisiones que se tomen sobre este tema puedan conducir a que el MERCOSUR disponga, en el futuro, de un único sistema de intercambio de las operaciones aduaneras que satisfaga la totalidad de los requerimientos, o una amplia gama de ellos, lo que llevaría a la conformación de una declaración única aduanera informática, sin que algo afecte necesariamente la permanencia de los sistemas informáticos nacionales.

Finalmente, se alcanzó consenso respecto de los siguientes puntos:

a) El objetivo consiste en disponer — “en línea” y “en tiempo real” — de todas las informaciones sobre la totalidad de operaciones de intercambio de mercaderías entre los Estados Partes, lo que supone el registro informático del conjunto de datos que la CCM identifique como necesarios para cumplir los requerimientos de la Dec. CMC N° 54/04.

b) A estos efectos, el CT N° 2 deberá analizar las diferentes alternativas técnicas para lograr el objetivo señalado, determinando para cada una de ellas, los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales, temporales y financieros, así como las ventajas y desventajas y cualquier otra observación que contribuya a su mejor comprensión. Dicho análisis deberá elevarse en un informe a la CCM para su tratamiento en su próxima reunión.

La CCM instruyó al CT N° 2 a que se convoque al Subcomité de Informática para su próxima reunión ordinaria y que presente su informe relativo al apartado b) antes del 26 de mayo, vía correo electrónico, a las Coordinaciones Nacionales de la CCM.

c) Un mecanismo de distribución de renta aduanera

La Delegación de Brasil expresó que, a su juicio, solamente la renta recaudada por la importación de productos que estén dentro del mecanismo previsto, en la Dec. CMC N° 54/04 será objeto de distribución.

El Director de la Secretaría del MERCOSUR informó que la SM realizará un trabajo conjunto con la Secretaría General de la ALADI sobre la recaudación aduanera en el comercio intrazona y extrazona del MERCOSUR, para lo cual remarcó la importancia de contar con información suministrada por los Estados Partes a cuyo efecto solicitó la designación de puntos focales.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra analizando la propuesta realizada por la Delegación de Argentina que consta en el DT N° 08/05 “Documento sobre la Implementación de la Dec. CMC N° 54/04” en la LXXIII CCM.

Asimismo, la CCM instruyó a la SM a dar inicio a los trabajos a ser desarrollados sobre este tema, designando a los siguientes puntos focales:

- Argentina:	Antonio Vicenzotti, avicen@mecon.gov.ar Carlos Mosquera, cmosqu@mecon.gov.ar
- Brasil:	Clarissa Della Nina, cnina@mre.gov.br
- Paraguay:	Comunicará a la brevedad
- Uruguay:	Alvaro Ons, secapc@mef.gub.uy

- Régimen de Origen

En función del Art. 9 de la Dec. CMC N° 54/04, la Delegación de Uruguay manifestó que se deberá comenzar la tarea allí prevista, teniendo en cuenta que el mecanismo entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2006. A su entender, la adecuación del Régimen de Origen se debería aplicar a todos los niveles arancelarios, incluido el 0%. Asimismo, solicitó a las demás delegaciones que para la próxima reunión las demás delegaciones manifiesten su posición al respecto, y así encaminar una instrucción al CT N° 3.

La Delegación de Argentina expresó que se debe avanzar en la reglamentación del mecanismo según lo estipulado en el Art. 3° de la Dec. CMC N° 54/04 para luego implementar las modificaciones necesarias al Régimen de Origen MERCOSUR.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

7. RES. GMC N° 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

7.1. Resinas de Petróleo

La Delegación de Argentina solicitó, en los términos del Art. 11 de la Res. GMC N° 69/00, la rebaja definitiva del arancel de dicho producto, a cuyo efecto aportó la información actualizada contenida en el “Formulario para notificaciones de la NCM y del AEC”, que consta como ANEXO XIII (MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 17/05).

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay acompañaron la solicitud, en los términos de la mencionada Resolución.

Independientemente de ello, la Delegación de Uruguay, haciendo referencia al segundo párrafo del Art. 9, señaló que dicha Resolución permite a la CCM definir un tipo de medida provisoria a ser adoptada sobre el producto en cuestión, mientras no se decida el tema en forma definitiva.

La Delegación de Brasil informó que agilizará las consultas internas para dar una respuesta a la solicitud de Argentina, con anterioridad a la próxima reunión de la CCM.

7.2. Revisión de la Res. GMC N° 69/00

La Delegación de Uruguay circuló una nueva propuesta en base al DT N° 37/04 presentado por Argentina, el que consta en ANEXO XIV RESERVADO (MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 18/05).

La delegación de Argentina informó que podría acompañar la propuesta presentada por Uruguay. Las Delegaciones de Brasil y Paraguay informaron que deberán realizar consultas internas sobre el proyecto.

Las delegaciones coincidieron en la importancia de concluir el análisis de este proyecto en la próxima reunión de la CCM.

7.3. Evaluación de la Aplicación de la Res. GMC 69/00 por los Estados Partes

La Delegación de Brasil informó que aún no pudo concluir su evaluación sobre los datos de utilización temporal de la Res. GMC N° 69/00 y que presentará a la brevedad dicha evaluación.

Las delegaciones acordaron retomar el tema, una vez que Brasil presente los referidos datos.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1. Hojas de cobre refinado

La Delegación de Uruguay consideró que, para determinar si el material en cuestión cumple con los requisitos técnicos requeridos por la glosa del ítem 7410.11.10, sería necesario complementar la documentación presentada con la siguiente información:

- procedimiento de extracción de las muestras;

- especificación de los procedimientos internos basados en la Norma ISO 1554-76 que fueron utilizados en el análisis del material;

- determinación del espesor, y

- especificación de los márgenes de error.

8.1.2. NCM 2841.90.29 Ferrito de estroncio

Con relación de la solicitud de la Delegación de Argentina de incremento en el AEC de 2% a 10% para el ferrito de estroncio, por existir producción regional, y ante la solicitud de la Delegación de Brasil de contar con información adicional, la Delegación de Argentina proveyó por Nota DIMEC-s 132/05, remitida a la PPTP el día 22/04/05, información actualizada sobre producción del citado producto.

En ese sentido, reiteró la solicitud de incorporar al ferrito de estroncio en la NCM ya existente para el ferrito de bario.

La Delegación de Brasil señaló que a más tardar en la próxima CCM responderá a la solicitud de Argentina.

8.2. Lista de Excepciones

8.2.1. Actualización de Listas de Excepciones y de Universos de BK y BIT vigentes en los países

La Delegación de Argentina completó la presentación de sus listas nacionales pendientes.

La PPTP circuló una versión actualizada del DI N° 07/05, que consta como ANEXO XII RESERVADO - MERCOSUR/LXXIV CCM/DI N° 07/05 Rev. 1).

8.2.2. Evaluación del comercio de los productos de las listas de excepciones y de los universos de BK y BIT

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron sus listas nacionales pendientes.

La Delegación de Brasil circuló entre las delegaciones las estadísticas del comercio de sus productos ex-tarifarios.

8.2.3. Listas nacionales de Bienes de Informática y Telecomunicaciones importados con arancel cero (Art. 5° Dec CMC N° 33/03)

La Delegación de Paraguay informó que aún no procedió a la incorporación del Art. 5 de la Dec. CMC N° 33/03 a su ordenamiento jurídico.

La Delegación de Argentina informó que se encuentra realizando consultas internas sobre el Art. 5° de la Dec. CMC N° 33/03.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación del Artículo 2° de la Dec. CMC N° 69/00

En cumplimiento de la instrucción de la LVII reunión del GMC, la CCM intensificará los trabajos con vistas al cumplimiento de las tareas vinculadas a la Dec. CMC N° 69/00.

La Delegación de Brasil señaló que se encuentra examinando sus regímenes especiales de importación, así como los documentos presentados por la SM y por la Delegación de Argentina. Igualmente informó que presentaría oportunamente a la CCM su visión sobre las categorías en las cuales deberían ser incluidos los referidos regímenes.

La Delegación de Uruguay informó que se encuentra trabajando en base al listado presentado por la SM a efectos de poder realizar un análisis que permita clasificar los regímenes vigentes de acuerdo a lo manifestado en la LVII GMC.

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra abocada a un análisis interno sobre el alcance de lo dispuesto en la Dec. CMC N° 69/00, bajo los términos que fueran acordados por las delegaciones en la LVII reunión del GMC.

La Delegación de Argentina, manifestó que presentó una lista preliminar en la LXXIII CCM (DT N° 09/05), y que se encuentra analizando individualmente cada régimen y revisando dicha lista.

9.2. Dec. CMC N° 33/03 — Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Artículo 2°

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la conclusión del régimen común para BIT prevista para fines del año 2005. La Delegación de Brasil informó que el tema continúa en análisis interno y que está realizando un trabajo previo de evaluación del universo de BIT. Al respecto, presentará una contrapropuesta al documento presentado por Argentina, en principio, a ser concluida antes del fin del presente semestre.

9.3. Dec. CMC N° 34/03 Régimen Común para Bienes de Capital

La Delegación de Argentina informó que se encuentra realizando un análisis en la materia, previendo tener una respuesta a la brevedad.

Se continuará el tratamiento del tema en la próxima CCM.

9.4. Régimen Común de Industria Naval

Las delegaciones realizaron comentarios a la propuesta presentada por la Delegación de Argentina sobre el establecimiento de un régimen común de la industria naval, que fuera presentado como DT N° 10/05, en la LXXIII Reunión.

Por su parte, la Delegación de Brasil informó que presentará una contrapropuesta sobre el tema.

Las Delegaciones de Paraguay y de Uruguay informaron que están realizando consultas en el ámbito interno.

Se continuará el tratamiento del tema en la próxima CCM.

9.5. Evaluación de los datos estadísticos de utilización de Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

Con relación a la solicitud que fuera efectuada por la LXXIV reunión de la CCM sobre este tema, la Delegación de Paraguay informó que estaría notificando sus estadísticas nacionales de utilización de los Regímenes Especiales en la próxima reunión de la CCM.

10. ARANCELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

La Delegación de Paraguay informó que continúan los trabajos internos en materia de transposición de su lista consolidada al Sistema Armonizado 2002.

Las delegaciones acordaron retomar el tratamiento del tema en la próxima CCM.

11. ASPECTOS ADUANEROS

11.1. Res GMC N° 34/04 “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio lntra-MERCOSUR”

Las delegaciones informaron sobre los trabajos internos que vienen realizando respecto a los requisitos que deberán definirse conforme lo establece el Art. 1 de la Res. GMC N° 34/04.

Con relación a los Arts. 2 y 3 de dicha Resolución, la Delegación de Argentina señaló que se debería iniciar el análisis de los mismos en la próxima reunión de la CCM.

12. DEC. CMC N° 26/03 — DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

La Delegación de Brasil informó que presentará una propuesta para el tratamiento de las disciplinas de los incentivos intrazona, a la brevedad posible.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

13. PROYECTOS DE COOPERACION

Con relación a la instrucción de la LVII reunión del GMC, a pedido de la CCM sobre un inventario de los proyectos de cooperación en materia comercial, la Coordinadora del CCT de Uruguay informó que el tema será abordado en la próxima reunión del CCT, a realizarse en el mes de mayo. Asimismo, señaló que para el CCT es importante recibir de los órganos decisorios los lineamientos sobre temas prioritarios para la cooperación.

En función de las discusiones en el ámbito del GMC con respecto a la política de cooperación del MERCOSUR, la CCM solicitó a los CT’s identificar temas de interés que eventualmente puedan ser objeto de cooperación técnica.

14. OTROS ASUNTOS

14.1. Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido

La CCM reiteró la instrucción a los CT’s en el sentido de que presenten a este órgano informes periódicos y actualizados sobre nuevas incorporaciones que se efectúen y sobre la situación de internalización de las normas elaboradas en su ámbito, con plazo de incorporación vencido, con indicación de las razones por las cuales las mismas no fueron incorporadas en el plazo establecido.

Asimismo, se instruyó a los CT's a revisar y presentar un informe respecto del documento de la SM sobre "Normas MERCOSUR con plazo de incorporación vencido" ANEXO XVII RESERVADO — MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05), recordando el Art. 2 de la Dec. CMC N° 23/00.

14.2. Base de datos de dictámenes de clasificación arancelaria

En cumplimiento de la solicitud formulada en oportunidad de la LXXIV reunión de la CCM, el Director de la Secretaría del MERCOSUR presentó un modelo de un sistema informático para la divulgación de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria (ANEXO XVI — MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 20/05). Asimismo, subrayó que se trata de una propuesta preliminar y que resulta necesario mantener un diálogo más directo con las delegaciones de los Estados Partes, para adecuarlo a las necesidades de los países.

La CCM solicitó a la PPTP que gestione ante el GAP una evaluación, en su próxima reunión, de las implicancias presupuestarias de la implementación del proyecto antes mencionado.

Las delegaciones informaron sus puntos focales:

- Argentina: Alejandro de la Fuente, afuent@mecon.gov.ar
- Brasil: María Angelica Toledo Castro, maria.castro@receita.fazenda.gov.br
- Paraguay: Martha Candia, marcan@hacienda.gov.py
- Uruguay: Silvia Valls, svalls@aduanas.gub.uy

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXVI Reunión, los días 30 de mayo al 1° de junio de 2005 en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas o proyectos de Normas (No se presentaron)
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 14/05 Programa de Trabajo del CT N° 7 Defensa del Consumidor
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 15/05 Propuesta sobre el inciso d) Art. 3 de la Dec CMC N° 01/04, presentada por Uruguay
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 10/05 Consolidado con las observaciones de los Estados Partes a la propuesta de Uruguay y RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 11/05 Consolidado que compara las propuestas de Brasil y Paraguay
Anexo X	MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 12/05 Informe Especial sobre Relevamiento de los datos Técnicos aduaneros teniendo en cuenta el Art. 4 b) de la Dec. CMC N° 54/04, presentado por el CT N° 2
Anexo XI	MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 16/05 Documento sobre Dec. CMC N° 54/04, Art. 4 b), presentado por Argentina
Anexo XII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 07/05 Rev. 1. Informe sobre actualización de listas de excepciones vigentes en los países, presentado por la PPTP
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 17/05 Documento sobre resina de petróleo, presentado por Argentina
Anexo XIV	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 18/05 Propuesta sobre Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario, presentada por Uruguay
Anexo XV	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 19/05 Documento preliminar sobre Régimen de Origen, presentado por el Director de la SM.
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 20/05 Documento preliminar sobre Dictámenes Nacionales de Clasificación Arancelaria, presentado por el Director de la SM.
Anexo XVII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Listado sobre normas MERCOSUR con plazo de Incorporación vencidos, presentado por el Director de la SM.
Anexo XVIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 13/05 Informe de la PPTP sobre las listas referente a la Dec. CMC N° 54/04.

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

NOTA: Si Acta y los Anexos de la LXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 26 y 28 de abril de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 31/5 N° 480.717 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTO DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Disposición N° 264/2005

Bs. As., 6/5/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-20950000640/05-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" es un organismo descentralizado que, en virtud de lo establecido por el Artículo 44 del Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 y sus modificatorios, concentra múltiples actividades a través de los Institutos y Centros que la integran, las que resultan de incuestionable trascendencia sanitaria.

Que sus objetivos primarios y esenciales involucran las misiones de entender en las políticas científicas y técnicas vinculadas con su competencia y promover, aprobar y evaluar los proyectos de los Institutos y Centros Nacionales de su dependencia, en el marco de las políticas sanitarias nacionales.

Que, dentro de las responsabilidades asignadas a la citada Administración Nacional, se halla el cumplimiento de distintos objetivos esenciales para la sanidad pública nacional, vinculados a la investigación, el desarrollo científico, la producción y contralor de productos biológicos, la epidemiología y la actividad docente y capacitación de recursos humanos tanto en materia de enfermedades infecciosas (prevalentes y emergentes), como de patologías de origen nutricional y genético.

Que, en el sentido recién señalado, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", en su carácter de institución de referencia en el ámbito de la salud, desarrolla y coordina acciones de prevención primarias, secundarias y terciarias de la morbimortalidad causada por enfermedades infecciosas y patologías de riesgo con base genética o nutricional, actividades éstas que concreta en cooperación con otras instituciones del sector público nacional, provincial y municipal, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

Que en el marco de las misiones encomendadas, los Institutos y Centros que integran la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", tienen la función de Centros de Referencia Nacional, característica que dota a la organización del carácter de indispensable prestadora de servicios tanto asistenciales como de diagnóstico para las distintas jurisdicciones provinciales.

Que los Institutos y Centros que integran la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" actúan como efectores directos de diferentes programas nacionales definidos en el marco de las misiones y funciones que son competencia del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION.

Que el conjunto de esas actividades demanda, por su indiscutible trascendencia, la implementación de mecanismos de difusión orientada tanto hacia los distintos actores de los sistemas de salud y científico-tecnológico como a la comunidad en general.

Que, en ese orden de ideas, entiéndese que la realización de un evento que aliente el intercambio y divulgación de conocimientos y experiencias y la presentación de trabajos de investigación, entre otros, ha de coadyuvar sin lugar a dudas al logro del propósito precedentemente enunciado.

Que, en ese contexto, todos los Institutos y Centros que integran esta entidad tendrán el marco apropiado para exponer sus actividades centrales y principales avances en las áreas de investigación, desarrollo, docencia y producción, así como en otros campos de interés.

Que, asimismo, se halla propicia la convocatoria a participar del evento que se impulsa a las distintas instituciones que mantienen vínculos con esta Administración Nacional en las áreas señaladas en el considerando precedente.

Que, por otra parte, habida cuenta su carácter de autoridad jurisdiccional y definidor de las políticas sanitarias nacionales en el marco de las Bases del PLAN FEDERAL DE SALUD, se aprecia como de particular relevancia la articulación con las distintas dependencias del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION para la presentación de las actividades elaboradas en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", como institución de ejecución instrumental de esas políticas.

Que la presente iniciativa ha sido presentada en reunión de Directores de las Institutos y Centros que integran esta Administración Nacional, recibiendo su unánime aceptación y apoyo.

Que, con sustento en las circunstancias que anteceden, procede actuar en consecuencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que los Decretos Nros. 1628/96 y 526 del 19 de marzo de 2002 y 957 del 6 de junio de 2002, estos dos últimos prorrogados sucesivamente por sus similares Nros. 358 del 25 de marzo de 2004, 1360 del 5 de octubre de 2004 y 346 del 19 de abril de 2005 confieren las atribuciones necesarias para emitir el presente acto.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establécense las JORNADAS CIENTIFICO-TECNICAS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

ARTICULO 2° — Créanse un COMITE ORGANIZADOR, un COMITE CIENTIFICO y un COMITE OPERATIVO, los que serán integrados, respectivamente, por los funcionarios y agentes que se consignan en los Anexos I, II y III del presente acto.

ARTICULO 3° — El COMITE ORGANIZADOR se constituirá y sesionará en el plazo de DIEZ (10) días luego de concretadas las notificaciones correspondientes, debiendo proponer a la máxima auto-

ridad de esta Administración Nacional fecha de realización, programa tentativo de actividades y toda otra iniciativa tendiente al cumplimiento de los propósitos enunciados en la parte expositiva de este decisorio.

ARTICULO 4° — El COMITE CIENTIFICO tendrá como misión:

Confeccionar la normativa para la exposición de las actividades centrales y principales avances en las áreas de investigación, desarrollo, docencia y producción por parte de los Institutos y Centros, seleccionar los trabajos científicos presentados para su exposición en paneles.

Coordinar el trabajo de los jurados designados para la evaluación de los trabajos en paneles

Promover la divulgación de las actividades de las Jornadas a través de una publicación conteniendo el resumen de las exposiciones y de los trabajos expuestos en paneles.

ARTICULO 5° — El COMITE OPERATIVO tendrá como función:

Coordinar las presentaciones orales.

Coordinar la exposición y discusión de los trabajos presentados en paneles, asistiendo a los jurados en sus actividades.

Colaborar con el COMITE ORGANIZADOR en cuanto a actividades del evento relacionadas con horarios, pausas, atención al público asistente y material audiovisual.

ARTICULO 6° — El desarrollo de las actividades previstas en los Artículos 3°, 4° y 5° por parte de los funcionarios y agentes designados tendrá lugar sin perjuicio del cumplimiento de sus tareas habituales.

ARTICULO 7° — Los gastos que demande la atención de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al Programa 56 — Diagnóstico, Investigación y Control de Patologías Endémicas—, de la Jurisdicción 906 — ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.

ARTICULO 8° — Notifíquese a los interesados en cualesquiera de las formas previstas en el Artículo 41 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

ARTICULO 9° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUSTAVO A. RIOS, Interventor, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”.

ANEXO I

INTEGRANTES COMITE ORGANIZADOR

- Dra. Moría Inés De Mitri
- Dra. Mónica Rodríguez
- Dra. Rut Slimovich
- Dra. María Alejandra Picconi
- Dra. Mónica Esteva
- Dra. Bibiana Vanesco
- Dra. Andrea Silva
- Dra. María Luisa Brero
- Dr. Carlos Rizzi
- Dra. Liliana Alba.

ANEXO II

INTEGRANTES COMITE CIENTIFICO

- Dr. Omar H. Pivetta
- Dra. María Alejandra Morales
- Dra. Graciela Davel
- Dra. María Cecilia Freire
- Dr. Esteban Bontempi
- Dra. Mirta Carlomagno
- Dra. Claudia Argüelles
- Dra. Marta Rivas
- Dra. Elsa Zerbini
- Dra. Delia Enria

ANEXO III

INTEGRANTES COMITE OPERATIVO

- Arq. Carmen San Martín
- Cra. Lidia Garavelli
- Sr. Rubén Romero
- Sr. Juan José Ortiz
- Sra. Claudia Alcaraz
- Sra. Ana Núñez

e. 31/5 N° 481.151 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre PAMPEANA 540 obtenida por Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: PAMPEANA 540, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo, de madurez 5.4. El cultivar más parecido a PAMPEANA 540 es NM55R, diferenciándose de éste por su color de flor. PAMPEANA 540 es púrpura, en cambio NM55R es blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agro. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/5 N° 40.761 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 628 obtenida por Criadero Santa Rosa. Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 628, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 6.4. El cultivar más parecido a R 628 es Andrea 66, diferenciándose de éste por su comportamiento al herbicida glifosato. R 628 es tolerante, mientras que Andrea 66 no posee el gen CP4 EPSPS.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/5 N° 40.764 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 709 obtenida por Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 709, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4, EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. Es una variedad de grupo de madurez 7.8. El cultivar más parecido a R 709 es A 8000 RG, diferenciándose de éste por su color de flor. R 709 es blanca, en cambio A 8000 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/5 N° 40.766 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente. A.M. HOMBRE DEL NUEVO MILENIO. BA 2558- A.M. TRABAJADORES DEL TRANSPTE ROTONDA EL VAPOR. BA 2519- A.M. VIDA TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REP. ARG. BA 2584- A.M. PROTECTORA DE CHOFERES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES. BA 2576- A.M. DE ACCION SOLIDARIA SUMANDO. BA 2498- A.M. DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA. BA 2586- MUTUAL SAN AGUSTIN. BA 2588- A.M. DE SALUD INTEGRAL DE TRABAJ. SANATORIOS Y GERIATRICOS DE LA PCIA DE BS. AS. BA 2590- A.M. RENCAER PARA EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE MORON. BA 2565- A.M. ECONOMIA SOCIAL Y EDUCATIVA. BA 2534- A.M. RAICES SOLIDARIAS. BA 2531- A.M. "REMTAX" DE REMISEROS Y TAXISTAS. BA 2514- A.M. ARGENTINA PARA TODOS. BA 2500- A.M. DE TRABAJADORES DEL TRANSPTE. PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES "6 DE ABRIL". BA 2499- A.M. NUEVO MUNDO. BA 2582- ARGENTUM MUTUALIDAD. BA 2494- A.M. ALMAS FUERTES. BA 2570- A.M. FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA REP ARG. BA 2564- A.M. DE TRABAJADORES DEL TRANSPTE. VILLA BALLESTER. BA 2563- PLUSMAR A.M. BA 2559- A.M. "SAN GABRIEL" BA 2549- A.M. NUESTRA SOCIEDAD MUTUAL. BA 2585- A.M. VIDA SOLIDARIA. BA 2539- A.M. PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. BA 2511-A.M. PARROQUIAL DEL PRESIDENTE DERQUI. BA 2522- A.M. "23 DE AGOSTO". JUJ 65- M. INTEGRAL DE TRABAJADORES M.I.T. SE 174- A.M. DE TRABAJADORES DEL TRANSPTE. AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS. LR 92- A.M. AÑORANZA. SE 169- A.M. VICTORIA. SE 172- A.M. DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE" JUJ 69- A.M. DE AYUDA SOCIAL DE LOS HOSPITALES DEL DISTRITO DE JOSE C. PAZ. BA 2335- M. ARGENTINA GENERADORA DE EMPLEO. BA 2516- A.M. DE TRABAJADORES PORTUARIOS Y AFINES. BA 2517- A.M. DEL PERSONAL INDEPENDIENTE A.M.PI. JUJ 71- A.M. ATE PUNTA ALTA. BA 2593- A.M. M.A.R.E.A. RESCATADORES DE EMERGENCIAS ACUATICAS. BA 2541- A.M. 9 DE JUNIO TAXISTAS Y AFINES BONAERENSES. BA 2512- M. DEL PERSONAL DE LOS POLICIAS MUPOLAR. BA 2504-A.M. "UNION CIVICA". BA 2505- M. CON SOCIOS CENTRO COMERCIO E INDUSTRIA RUFINO. SF 973- a falla de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/5 N° 481.176 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente. MUTUAL DE LA COOP. ELECTRICA ACEBAL. SF 1349- A.M. DE EMPLEADOS DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS AMESOSP. FSA 56- A.M. AYUDA SOLIDARIA KOLPING. FSA 50 - A.M. DE TRABAJADORES PARLAMENTARIOS MU.TRA.P. FSA 58- MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO. RN 86- M. DE LA AUTENTICA FED. DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS. CHA 121- M. "29 DE SEPTIEMBRE" DEL PERSONAL DE LA ADM. PUB. CHA 123- A. DE SOCORROS MUTUOS DE GOBERNADOR VIRASORO. CTES 79- A.M. DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES. MNES 57- UNION ARGENTINA DE KICK BOXING A.M. CF 2351- A.M. PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. BA 2349- SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS. BA 172- A.M. TRABAJADORES INDEPENDIENTES. BA 2057- A.M. GUERNICA BUENOS AIRES. BA 2401- A.M. DE OBREROS DEL CAUCHO LTDA. BA 1452- S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CASTELLI. BA 419- A. DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA SOCIAL Y CULTURAL. BA 487- A.M. PERSONAL OBRERO EMPLEADOS DE COMESI. BA 1271- FONDO APOYO M. ACCIONISTAS DE CLINICA CENTRO. BA 1395- A.M. PERSONAL RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA. BA 1425- M. DE SOCIOS DEL VIAMONTE RECREATIVO FOOTBALL CLUB. CBA 638- A.M. GESTORES Y MANDATARIOS. CBA 717- A.M. EMPLEADOS DE COMERCIO. BA 1416- S. COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS. BA 116- A. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL RECREATIVA DE CARLOS TEJEDOR. BA 500- S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI. BA 569- A.M. DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA PCIA. DE MENDOZA. MZA 490- M. 28 DE JULIO. MZA 343- S. HISPANO ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS. CBA 77- A.M. TRABAJADORES DE TAXICBA 378- a falla de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/5 N° 481.178 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1733/05 dispuso ACLARAR que la denominación social de la entidad a la que se refiere la Resolución N° 145/01 es COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREVICON LTDA., mat. 20.059 y no COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUVICOM LTDA. como erróneamente se consignara. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/5 N° 481.180 v. 31/5/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1735/05 dispuso RECTIFICAR la Resolución N° 2099 del 22 de diciembre de 2004, por la cual se dispuso el retiro de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula N° 999 de Capital Federal correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL CONGRESO DE LA NACION, denominación que resulta errónea, por la correcta que es ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/5 N° 481.181 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4180 (30/07/2004). Ref.: Circular LISOL 1 - 428 CONAU 1 - 665 OPRAC 1 - 575 Capitales mínimos de las entidades financieras. Valuación de activos del sector público. Eliminación de la actualización por "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los fines de adecuar las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", como así también el último párrafo del punto 2. del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero, atento lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 25.713 (modificado por la Ley 25.796).

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para subsanar un error en la numeración de las páginas de la Sección 6. las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" (a partir de la página 6.).

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "A" 4163) y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.193 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4193 (20/08/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 - 690 "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" por el siguiente:

"1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

1.5.1. Islas Cook.
1.5.2. Filipinas.
1.5.3. Indonesia.
1.5.4. Myanmar.
1.5.5. Nauru.
1.5.6. Nigeria."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, MEDIANTE SISTEMAS CERRADOS

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.191 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4218 (23/09/2004). Ref.: Circular RUNOR 1 - 700 Tratamiento de las personas y entidades sancionadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Establecer que las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Determinar que las entidades financieras y cambiarias deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la existencia o inexistencia de activos financieros depositados, y cualquier otro tipo de operaciones (incluyendo giros y transferencias) efectuadas o que pretendan efectuar los titulares comprendidos en las resoluciones a que se refiere el punto 1. precedente, así como por las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas. Dicha información deberá producirse dentro de las 48 horas hábiles de la publicación mencionada en el punto anterior o desde el momento en que se detecte la presencia de alguna de las

personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y que proyecten realizar alguna transacción.

3. Disponer que dentro de las 72 horas hábiles de difundida la presente medida las entidades cambiarias informen —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la realización de cualquier tipo de operación que hayan efectuado los titulares difundidos a través de las Comunicaciones "B" 7085 —Anexo II—, "B" 7114 —Anexo II—, "B" 7163, "B" 7176, "B" 8045, "B" 8122 —Anexos I y II—, "B" 8185 —Anexos I y II—, "B" 8229 y "B" 8282.

Idéntico procedimiento deberán aplicar respecto de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

e. 31/5 N° 481.188 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4206 (14/09/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - 358 Normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos". Reducción del aporte normal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del aporte con vencimiento en septiembre de 2004, el punto 2. de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" por lo siguiente:

"2. Aporte normal.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) un aporte normal equivalente al 0,02% de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 5.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior. A estos fines el Banco de la Nación Argentina se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1292/96 - artículo 3º).

El Banco Central de la República Argentina podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta veinticuatro (24) aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo."

Asimismo, en función de lo dispuesto oportunamente por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional números 32/01 y 214/02, corresponde actualizar el punto 8.2. de la Sección 8. del citado cuerpo normativo.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.199 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4211 (21/09/2004). Ref.: Circular CAMEX 1 - 495 Compra y venta de metales preciosos. Actualización de las nóminas de empresas cuya intervención asegura la calificación de "buena entrega" a las barras que se comercian.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la nómina actualizada de refinerías, fundidoras y ensayadoras de barras de metales preciosos de "buena entrega", en reemplazo de la dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2290 del 27 de diciembre de 1994. Las modificaciones introducidas fueron obtenidas de la información que suministran la "London Bullion Market Association" y el "London Platinum and Palladium Market".

Asimismo, se señala que la nómina aludida se proporciona a título informativo, dado que las entidades intervinientes en las operaciones de referencia deben verificar que las firmas selladoras han sido incorporadas o permanecen en tales listados.

Respecto a la información diaria sobre los precios de referencia ("fixing"), se podrán visualizar a través de servicios ofrecidos por diferentes empresas proveedoras de noticias económico-financieras, citándose a modo de ejemplo a las agencias Bloomberg y Reuters, en las siguientes páginas, o en las que las reemplacen:

Metal	Reuters	Bloomberg
Oro	XAUFIXAM/XAUFIXPM	GLDL
Plata	XAGFIX	SLVL
Platino	XPTFIX	PLAL
Paladio	XPDFIX	PALL

Por otra parte, se recuerda que, atento la reglamentación dictada respecto de la Ley 25.782, las "Cajas de Crédito" no pueden intervenir en la modalidad de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO.

B.C.R.A.	NOMINA DE REFINERIAS DE ORO	Anexo a la Com. "A" 4211

ALEMANIA	- W.C. Heraeus GmbH
	- Norddeutsche Affinerie Aktiengesellschaft
AUSTRALIA	- AGR Matthey
BELGICA	- Umicore SA, Business Unit Precious Metals
BRASIL	- Banco Ourinvest SA
	- Casa da Moeda do Brasil - CMB
	- Umicore Brasil Ltda.
	- Mineração AngloGold Ltda
CANADA	- Johnson Matthey Limited
	- Noranda Inc CCR Refinery
	- Royal Canadian Mint
CHINA	- Neimenggu Precious Metal Refinery of China
	- The Great Wall Gold & Silver Refinery of China
COLOMBIA	- Banco de la República
ESPAÑA	- SEMPSA Joyería Platería SA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- ASARCO Incorporated
	- Johnson Matthey Inc
	- Metalor USA Refining Corporation
FILIPINAS	- Bangko Sentral ng Pilipinas (Central Bank of the Philippines)
HOLANDA	- Engelhard-CLAL/Drijfhout BV
	Schöne Edelmetaal BV
HONG KONG	- Johnson Matthey Hong Kong
INDONESIA	- PT Aneka Tambang (Persero) Tbk
ITALIA	- Chimet SpA
	- Metalli Preziosi SpA
JAPON	- Ishifuku Metal Industry Co., Ltd.
	- Matsuda Sangyo Co., Ltd.
	- Mitsubishi Materials Corporation
	- Mitsui Mining and Smelting Co., Ltd.
	- Nippon Mining & Metals Co Ltd
	- Sumitomo Metal Mining Co., Ltd.
	- Tanaka Kikinzoku Kogyo KK
	- Tokuriki Honten Co., Ltd.
KAZAJSTAN	- Kazzinc Joint Stock Company
MEXICO	- Met-Mex Peñoles, S.A
REINO UNIDO	- Johnson Matthey PLC
REPUBLICA DE COREA	- Korea Zinc Co Ltd
	- LG-Nikko Copper Inc
REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	- Central Bank of the DPR of Korea
REPUBLICA KYRGYZ	- Kyrgyzaltyn JSC

RUSIA	- Joint Stock Company Ekaterinburg Non-Ferrous Metal Processing Plant
	- Federal State Enterprise Novosibirsk Refinery
	- Open Joint Stock Company “The Gulidov Krasnoyarsk Non-Ferrous Metals Plant (“OJSC “Krastvetmet”)
	- Prioksky Plant of Non-Ferrous Metals
	- State-Owned Enterprise Shyolkovsky Factory of Secondary Precious Metals
SUDAFRICA	- Rand Refinery Limited
SUECIA	- Boliden Mineral AB
SUIZA	- Argor-Heraeus S.A.
	- Cendres & Métaux SA
	- Métaux Précieux S.A. Metalor
	- PAMP S.A.
	- Valcambi SA
UZBEKISTAN	- Amalyk Mining and Metallurgical Complex (AM MC)
	- Navoi Mining and Metallurgical Combinat
ZIMBABUE	- Fidelity Printers and Refiners (Prívate) Limited

B.C.R.A.	NOMINA DE EX - FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE ORO	Anexo a la Com. “A” 4211

ALEMANIA	- Degussa-Hüls AG
AUSTRALIA	- AGR Joint Venture (Kewdale)
	- AGR Joint Venture (Newburn)
	- Johnson Matthey (Aust.) Ltd.
	- Former Australian Branches of the Royal Mint, London
	- Deak International
	- Engelhard Industries Pty Ltd
	- Golden West Refining
	- Harringtons Metallurgists Limited
	- Matthey Garrett Pty Limited
	- The Perth Mint
	- Western Australian Mint
	- Western Australian Mint trading as Australian Gold Refineries
BELGICA	- SA Johnson Matthey NV
	- NV Metallurgie Hoboken-Overpelt SA
BRASIL	- Goldmine Fundidora Ltda.
	- CRM - Comercial e Refinadora de Metais S/A
	- Refinadora de Metais S/A
CANADA	- Engelhard Canada Ltd
	- Johnson Matthey & Mallory Ltd
	- Degussa Canada Ltd
CHINA	- Gold and Silver Refinery of China
ESPAÑA	- Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, SA (Indumetal)
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- ASARCO Incorporated
	- Engelhard-CLAL USA
	- Engelhard Corporation (Carteret, NJ)
	- Engelhard Corporation (Anaheim, Ca)
	- Handy & Harman Refining Group Inc
	- Homestake Mining Company
	- United States Metals Refining Company, Subsidiary of Amax Inc
	- United States Assay Offices & Mints
FRANCIA	- Caplain Saint-André Précieux
	- Compagnie des Métaux Précieux
	- Comptoir Lyon-Alemand Louyot
	- Comptoir Lyon-Alemand et Marret, Bonnin, Lebel et Guieu réunis
	- Engelhard S.A.
	- Engelhard-CLAL S.A.S.
	- Les Anciens Etablissements Léon Martin
	- Marret, Bonnin, Lebel et Guieu (Melters only)
JAPON	- Nippon Mining & Metals Co., Ltd.
REINO UNIDO	- Bank of England
	- Engelhard-CLAL UK Limited
	- Engelhard Limited
	- Johnson & Sons, Assayers Ltd (Assayers only)
	- Johnson & Sons, Smelting Works Limited
	- Johnson Matthey PLC
	- NM Rothschild & Sons
	- Royal Mint
	- The Sheffield Smelting Co Ltd London
RUMANIA	- Allied Deals Phoenix SA Baia Mare
EX UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	- State Refineries
SINGAPUR	- Degussa (Private) Limited
SUIZA	- Argor SA
	- Bureau Central Suisse, Contrôle Métaux Précieux (Assayers only)
	- Monnaie Fédérale Suisse
	- Société de Banque Suisse
	- Usine Genevoise de Degrossissage d’Or

La London Bullion Market Association limita su lista a aquellas organizaciones que tienen la capacidad de fundidoras y ensayadoras en barras de buena entrega.

A las siguientes organizaciones les fue acordada la categoría de “solamente ensayadoras” sobre la pertinente lista previamente proporcionada por el Mercado de Oro de Londres.

REINO UNIDO	- Daniel C Griffith & Co. Ltd.
FRANCIA	- Laboratoires Boudet & Dussaix
SINGAPUR	- Chartered Industries of Singapore

B.C.R.A.	NOMINA DE REFINERIAS DE PLATA	Anexo a la Com. “A” 4211

ALEMANIA	- Allgemeine Gold-und Silberscheidenanstalt Akti engesellschaft
	- W. C. Heraeus GmbH
	- Norddeutsche Affinerie Aktiengesellschaft
AUSTRALIA	- AGR Matthey
	- Pasminco Metals Pty. Ltd.(formerly The Broken Hill Associated Smelters Pty Ltd)
AUSTRIA	- Ögussa GmbH
BELGICA	- Umicore SA, Business Unit Precious Metals
BULGARIA	- KCM-S.A., Plovdiv
CANADA	- Cominco Ltd
	- Johnson Matthey Limited
	- Noranda Inc CCR Refinery
CHINA	- Anhui Tongdu Copper Stock Company Ltd
	- Henan Yuguang Gold and Lead Company Ltd
	- Neimenggu Precious Metal Refinery of China
	- Shenzhen Zhongjin Lingnan Nonfemet Co Ltd

	- Shui Kou Shan Mining Bureau of China
	- The Great Wall Gold and Silver Refinery of China
	- Zhuzhou Smelter Group Co., Limited
ESPAÑA	- SEMPSA Joyería Platería SA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- ASARCO Incorporated
	- Johnson Matthey Inc.
	- Kennecott Utah Copper Corporation
	- Metalor USA Refining Corporation
FILIPINAS	- Bangko Sentral ng Pilipinas (Central Bank of the Philippines)
HOLANDA	- Engelhard-CLAL/Drijfhout BV
	- Schöne Edelmetaal BV
ITALIA	- Chimet SpA
	- Portovesme Srl
	- Metalli Preziosi SpA
JAPON	- Asahi Pretec Corp
	- Dowa Mining Co., Ltd.
	- Ishifuku Metal Industry Co., Ltd.
	- Japanese Mint
	- Matsuda Sangyo Co., Ltd.
	- Mitsubishi Materials Corp.
	- Mitsui Mining and Smelting Co., Ltd. (Takehara)
	- Mitsui Mining and Smelting Co., Ltd. (Kamioka)
	- Nippon Mining & Metals Co., Ltd.
	- Sumitomo Metal Mining Co., Ltd
	- Tanaka Kikinzoku Kogyo K.K
	- Toho Zinc Co., Ltd.
	- Tokuriki Honten Co., Ltd.
KAZAJSTAN	- Kazzinc Joint Stock Company
MEXICO	- Compania Real del Monte y Pachuca
	- Met-Mex Peñoles, S.A.
PERU	- Doe Run Peru SRL
POLONIA	- KGHM Polska Miedz SA
REINO UNIDO	- Britannia Refined Metals Ltd
	- JBR Recovery Limited
	- Johnson Matthey PLC
	- Thessco Limited
REPUBLICA DE COREA	- Korea Zinc Co Ltd
	- LG-Nikko Copper Inc.
REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	- State Refinery, Pyongyang
RUSIA	- Joint Stock Company Ekaterinburg Non-Ferrous Metal Processing Plant
	- Federal State Enterprise Novosibirsk Refinery
	- Open Joint Stock Company “The Gulidov Krasnoyarsk Non-Ferrous Metals Plant (OJSC “Krastsvetmet”)
	- Prioksky Plant of Prioksky Non-Ferrous Metals
	- State-Owned Enterprise Shyolkovsky Factory of Secondary Precious Metals
SUDAFRICA	- Rand Refinery Limited
SUECIA	- Boliden Mineral AB
SUIZA	- Argot Heraeus S.A.
	- Métaux Précieux SA Metalor
	- PAMP SA
	- Valcambi SA
UZBEKISTAN	- Amalyk Mining and Metallurgical Complex (AMMC)

B.C.R.A.	NOMINA DE EX - FUNDIDORAS Y ENSAYADORAS DE PLATA	Anexo a la Com. “A” 4211

ALEMANIA	- Degussa-Hüls AG
	- VEB Mansfeld Kombinat Wilhelm Pieck
AUSTRALIA	- AGR Joint Venture
	- Engelhard Industries Pty Limited
	- Johnson Matthey Limited
	- Southem Copper Limited, formerly The Electrolytic Refining & Smelting Company of Australia Ltd.(Minorco)
	- The Perth Mint
	- Western Australian Mint
BELGICA	- SA Johnson Matthey NV
CANADA	- Engelhard Canada Limited
	- INCO Limited, Copper Cliff Copper Refinery
	- Royal Canadian Mint
ESPAÑA	- Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas SA (Indumetal)
	- Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España SA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- Amax Incorporated
	- Engelhard-CLAL USA
	- Engelhard Corporation
	- Handy & Harman Refining Group Inc
	- US Assay Office, NY
FRANCIA	- Engelhard S.A.
	- Engelhard-CLAL S.A.S.
	- Comptoir Lyon-Alemand Louyot
ITALIA	- Mariovilla SpA
JAPON	- Furukawa Metals Company Limited
MEXICO	- Industrial Minera Mexico SA
MYANMAR (ex - Burma)	- Myanmar Bawdwin Corporation
NORUEGA	- KA Rasmussen Hamar A/S
POLONIA	- Zaklady Metalurgiczne Trzebinia
REINO UNIDO	- John Betts Refiners Ltd
	- W Canning Refiners Limited
	- Capper Pass & Son Limited
	- Engelhard-CLAL UK Ltd
	- Engelhard Limited
	- The Sheffield Smelting Company Limited
RUMANIA	- Allied Deals Phoenix SA, Baia Mare
EX - UNION DE LAS REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	- State Refineries
EX - YUGOSLAVIA	- Trepca

B.C.R.A.	NOMINA DE REFINERIAS Y ENSAYADORAS DE PLATINO	Anexo a la Com. “A” 4211

ALEMANIA	- OMG AG & Co. KG
	- W.C. Heraeus GmbH
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- Engelhard Corporation, Carteret
	- Johnson Matthey Inc.
	- PGP Industries Inc.
	- Sabin Metal Corporation
FRANCIA	- Engelhard-Clal-Paris

GRAN BRETAÑA	- Engelhard-Clal (UK) Limited
	- Inco Europe Limited
	- Johnson Matthey plc
HOLANDA	- H. Drijfhout & Zoon's
	- Edelmetaalbedrijven B.V.
ITALIA	- Chimet SpA
	- Engelhard s.r.l. (from serial number 8501 onwards)
JAPON	- Asahi Pretec Corp.
	- Ishifuku Metal Industry Co. Limited
	- Matsuda Sangyo Co. Limited
	- Tanaka Kinkinzoku Kogyo K.K.
	- Tokuriki Honten Co. Limited
RUSIA	- Ekaterinburg Non-Ferrous Metal Processing Plant
	- Krasnoyarsk Non-Ferrous Metals Plant
	- Novosibirsk Non-Ferrous Metal Plant
	- Prioksk Plant of Non-Ferrous Metals
SUDAFRICA	- Impala Platinum Limited
	- Rustenburg Platinum Mines Limited
	- Western Platinum Refinery Limited
SUIZA	- Argor-Heraeus SA
	- Metaux Precieux SA Metalor
	- PAMP SA
	- Valcambi SA

B.C.R.A.	NOMINA DE EX - REFINERIAS DE PLATINO	Anexo a la Com. "A" 4211

ALEMANIA	- Degussa AG
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- Engelhard-Clal
	- Engelhard Metals Corporation, Carteret
FRANCIA	- Compagnie des Metaux Precieux SA
	- Comptoir Lyon-Alemand Louyot
	- Engelhard SA
GRAN BRETAÑA	- Engelhard Limited
RUSIA	- State Refinery
SUDAFRICA	- Impala Platinum Limited
SUIZA	- Argor SA

B.C.R.A.	NOMINA DE REFINERIAS Y ENSAYADORAS DE PALADIO	Anexo a la Com. "A" 4211

ALEMANIA	- OMG AG & Co. KG
	- W.C. Heraeus GmbH
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	- Engelhard Corporation, Carteret
	- Johnson Matthey Inc.
	- PGP Industries Inc.
	- Sabin Metal Corporation
FRANCIA	- Engelhard-Clal Paris
GRAN BRETAÑA	- Engelhard-Clal (UK) Limited
	- Inco Europe Limited
	- Johnson Matthey pic
HOLANDA	- H. Drijfhout & Zoon's Edelmetaalbedrijven B.V.
ITALIA	- Chimet S.p.A.
JAPON	- Asahi Pretec Corp.
	- Ishifuku Metal Industry Co. Limited
	- Matsuda Sangyo Co. Limited
	- Tanaka Kikinzoku Kogyo K.K.
	- Tokuriki Honten Co. Limited
RUSIA	- Ekaterinburg Non-Ferrous Metal Processing Plant
	- Krasnoyarsk Non-Ferrous Metals Plant
	- Novosibirsk Non-Ferrous Metal Plant
	- Prioksk Plant of Non-Ferrous Metals
SUDAFRICA	- Western Platinum Refinery Limited
SUIZA	- Argor-Heraeus SA
	- Metaux Precieux SA Metalor
	- PAMP SA
	- Valcambi SA

B.C.R.A.	NOMINA DE EX - REFINERIAS DE PALADIO	Anexo a la Com. "A" 4211

ALEMANIA	Degussa AG
FRANCIA	Compagnie des Metaux Precieux SA
	Comptoir Lyon-Alemand Louyot
	Engelhard SA
GRAN BRETAÑA	Engelhard Limited
RUSIA	State Refinery
SUDAFRICA	Matthey Rustenburg Refiners
SUIZA	Argor SA

e. 31/5 N° 481.202 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4230 (15/10/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 680 LISOL 1 - 430 Activos del sector público. Fraccionamiento del riesgo crediticio. Consideración de las posiciones netas de títulos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer el siguiente tratamiento contable para las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado:

"Las compras a término se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor".

La diferencia entre el valor de registración de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación".

La reincorporación de las tenencias se efectuará al valor admitido según las disposiciones sobre valuación de activos del sector público, aplicadas para su registración con antelación a la realización de la operación de pase."

2. Sustituir en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140 el punto incorporado a continuación del punto 3. mediante el punto 7. de la Comunicación "A" 3911, por lo siguiente:

"... Límites de las operaciones con el sector público no financiero.

Las financiaciones al sector público no financiero —Gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas y demás entes— cualquiera sea su forma de instrumentación no podrán superar, en ningún momento, los porcentajes que se indican seguidamente, que deberán ser aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable (RPC) de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda:

i) Total de las operaciones con el sector público nacional: 50% de la RPC.

Dentro de ese límite se encuentran comprendidas las financiaciones otorgadas a gobiernos de otras jurisdicciones que cuenten con garantía de la coparticipación federal de impuestos.

ii) Total de las operaciones con cada jurisdicción provincial y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberán contar con garantía de la recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de locación financiera ("leasing"): 10% de la RPC.

Dentro de ese límite se encuentran comprendidas las financiaciones otorgadas a gobiernos municipales de la respectiva jurisdicción que cuenten con garantía de la coparticipación provincial de impuestos y se excluyen las comprendidas en el acápite i).

iii) Total de las operaciones con cada jurisdicción municipal que deberán contar con garantía de la recaudación local o prendaria o instrumentadas bajo la forma de locación financiera ("leasing"): 3% de la RPC.

El total de las financiaciones otorgadas a las citadas jurisdicciones no podrá superar el 15% de la RPC. A los fines del cómputo se excluirán las financiaciones comprendidas en el acápite ii).

iv) El total de las operaciones comprendidas (acápites i) a iii)): 75% de la RPC.

A fin de determinar el importe de las financiaciones comprendidas, respecto de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado —es decir con volatilidad informada por el Banco Central— se observará el siguiente criterio:

a) Se considerarán en términos de posición neta, teniendo en cuenta para ello las tenencias (+), las compras (+) y ventas (-) al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases), los préstamos (+) y los depósitos (-).

Las ventas al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases) y los depósitos sólo podrán imputarse contra activos que se encuentren registrados a valor de mercado. Por lo tanto, el eventual excedente no podrá afectar la posición de títulos valuados según otros criterios.

b) Se deberán adicionar los saldos registrados en las cuentas “Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación” y “Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación”.

c) No se computarán las ventas al contado a liquidar y a término (no vinculadas a pases) que se concierten con bancos del exterior que sean la casa matriz o controlante y sus subsidiarias y sucursales, o controlados o sucursales de la entidad local ni con otras personas físicas o jurídicas vinculadas.

d) Podrán realizarse nuevas operaciones con estos títulos siempre que al computar la posición neta diaria a que se refiere el acápite a) no se superen los límites crediticios específicos establecidos ni, en su caso, se incrementen los excesos admitidos.”

Les hacemos llegar en anexo la actualización del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación “A” 4180).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (Texto actualizado según las Comunicaciones “A” 3911, 4084, 4114 4155, 4163, 4180, 4230 y “B” 7782 y 8131)	Anexo a la Com. “A”. 4230

1. Establecer que deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2. de esta resolución o a su “valor técnico” —importe, actualizado, de corresponder, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” con más los intereses devengados según las condiciones contractuales—, de ambos el menor, los siguientes activos que las entidades mantengan en cartera o incorporen en el futuro:

a) “Préstamos Garantizados” emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01.

b) Títulos públicos que no hayan sido susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por no reunir los requisitos establecidos para ello, cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc. —excepto los instrumentos detallados en el acápite v)—.

También se encuentran comprendidas las tenencias de nuevas emisiones de títulos públicos nacionales, en tanto no se informe su volatilidad.

c) Pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias y otros préstamos al sector público no financiero.

d) “Bonos garantizados” emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias. La utilización de este método de valuación será opcional —en reemplazo del valor de mercado— y no podrá emplearse para incorporaciones no vinculadas con las disposiciones citadas precedentemente.

La mencionada elección podrá ser modificada posteriormente por el criterio de “valor de mercado” el cual, una vez utilizado, deberá comprender toda la cartera y tendrá el carácter de opción definitiva.

Los pagarés que las entidades financieras hayan recibido o reciban en canje de los bonos de compensación conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, podrán mantenerse a su “valor técnico”, siendo optativa la aplicación del valor presente de acuerdo con lo establecido precedentemente. El ejercicio de esa opción tendrá carácter definitivo.

Los activos entregados en garantía de adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina para la suscripción de los bonos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 905/02, ratificado por el artículo 71 de la Ley 25.827, podrán excluirse del tratamiento precedente, a opción definitiva de las entidades —por parte o por el total de los adelantos— atento las previsiones del artículo 17 del mencionado decreto, en cuyo caso serán registrados por el valor admitido a los fines de la constitución de las garantías actualizado, de corresponder al instrumento, por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia”.

Consecuentemente, ese criterio de valuación no es aplicable en los siguientes casos:

i) Títulos que las entidades hayan contabilizado en cuentas de inversión y guardado la exigencia de capital correspondiente.

ii) Bonos de compensación recibidos conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y en el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04) que pueden mantenerse al valor técnico (punto 3.6. de la Sección 3. de las normas sobre “Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión”).

iii) Títulos que se deben valuar según su cotización en el mercado.

iv) Letras y otros títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

v) Letras Externas de la República Argentina en dólares estadounidenses “Encuesta + 4,95% 2001-2004” y “Badlar + 2,98% 2001-2004”, “Certificados de opción de crédito impositivo”, “Certificados de Crédito Fiscal”, incluidos los cupones emitidos en el marco del Decreto 979/01, y otros instrumentos del sector público no financiero que se encuentren vencidos e impagos. Todos estos instrumentos, a partir de enero de 2004, se registrarán al valor contable al 31.12.03 o por el importe que se obtenga —si éste fuera menor— por la aplicación al valor nominal correspondiente a esa fecha, en su caso neto de las bajas o de la parte proporcional de transformación en opciones impositivas que se pudieren ejercer posteriormente, del menor porcentaje que resulte por el método del valor presente neto respecto de los activos alcanzados por ese criterio —actualmente, incisos c) y d) de este punto—.

A los efectos de determinar el valor contable al 31.12.03 y el valor nominal —correspondiente al capital— a esa fecha, no se incluirán los intereses devengados desde diciembre de 2001.

En el caso de títulos emitidos originalmente en moneda extranjera que hayan sido convertidos a pesos, a tales fines se considerará el valor nominal reexpresado en moneda nacional, actualizando ambos importes —contable y nominal— por el “Coeficiente de Estabilización de Referencia” de haber sido prevista su aplicación.

2. Establecer que a los efectos de la determinación del valor presente de la cartera comprendida en el punto 1., a partir de los balances de marzo de 2003, los flujos de fondos (amortización e intereses) de los mencionados instrumentos, según las condiciones contractuales fijadas en cada caso —contemplando, de corresponder, el devengamiento acumulado a fin de cada mes por la aplicación del “Coeficiente de Estabilización de Referencia”—, se descontarán a las tasas de interés que se establecen en el siguiente cronograma:

Período	Tasa nominal anual
Marzo - diciembre/03	3,00%
Enero - junio/04	3,25%
Julio/04	3,29%
Agosto/04	3,33%
Septiembre/04	3,37%
Octubre/04	3,41%
Noviembre/04	3,46%
Diciembre/04	3,50%
Enero/05	3,54%
Febrero/05	3,58%
Marzo/05	3,62%
Abril/05	3,66%
Mayo/05	3,71%
Junio/05	3,75%
Julio/05	3,79%
Agosto/05	3,83%
Septiembre/05	3,87%
Octubre/05	3,91%
Noviembre/05	3,96%
Diciembre/05	4,00%
Enero/06	4,08%
Febrero/06	4,15%
Marzo/06	4,23%
Abril/06	4,31%
Mayo/06	4,39%
Junio/06	4,47%
Julio/06	4,56%
Agosto/06	4,64%
Septiembre/06	4,73%
Octubre/06	4,82%
Noviembre/06	4,91%
Diciembre/06	5,00%
Enero/07	5%+ 0,04*(TM-5%)
Febrero/07	5%+ 0,08*(TM-5%)
Marzo/07	5%+ 0,13*(TM-5%)
Abril/07	5%+ 0,17*(TM-5%)
Mayo/07	5%+ 0,21*(TM-5%)
Junio/07	5%+ 0,25*(TM-5%)
Julio/07	5%+ 0,29*(TM-5%)
Agosto/07	5%+ 0,33*(TM-5%)
Septiembre/07	5%+ 0,38*(TM-5%)
Octubre/07	5%+ 0,42*(TM-5%)
Noviembre/07	5%+ 0,46*(TM-5%)
Diciembre/07	5%+ 0,50*(TM-5%)
Enero/08	5%+ 0,58*(TM-5%)
Febrero/08	5%+ 0,66*(TM-5%)
Marzo/08	5%+ 0,75*(TM-5%)
Abril/08	5%+ 0,83*(TM-5%)
Mayo/08	5%+ 0,92*(TM-5%)
Desde Junio/08	TM

donde:

TM: tasa de mercado promedio —expresada en porcentaje— que informará esta Institución determinada en función de las tasas internas de retorno que surjan de las cotizaciones en el mercado de títulos públicos nacionales de similar plazo promedio de vida (“modified duration”), agrupadas en tramos (zonas) según ese plazo.

A efectos del cálculo del valor presente se considerará la cantidad de días corridos desde cada fin de mes hasta el vencimiento de cada servicio de amortización y/o de intereses.

La tasa de interés asignada para cada período del cronograma precedente será la única que deberá emplearse a fin de calcular el valor presente de la totalidad del flujo de fondos de los activos comprendidos, en su caso en cada uno de los meses de los correspondientes períodos, cualesquiera sean las fechas en que operen los vencimientos de los pertinentes servicios y/o pagos.

En caso de instrumentos denominados en pesos que no contemplen cláusulas de actualización, a efectos del cálculo del valor presente, se adicionará —como factor multiplicativo— a las tasas nominales previstas para cada período la tasa de inflación implícita que se utiliza para ajustar los flujos de activos y pasivos actualizables por CER en la determinación de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

3. Establecer que la sumatoria de las diferencias entre el valor presente determinado para marzo de 2003 —o períodos subsiguientes— para cada instrumento comprendido, conforme a los puntos

precedentes o el valor técnico —el menor— y los "valores teóricos" respectivos según se define en el punto 4. de la presente resolución, se reflejará en una cuenta regularizadora del activo que se habilitará al efecto, en la medida que el resultado final sea positivo. Si el resultado fuera negativo, se imputará a resultados.

Mensualmente, el saldo que arroje esa cuenta se ajustará en función del importe que se determine al realizar el cálculo de la sumatoria de las diferencias entre dichos conceptos hasta agotarlo. De existir un remanente no aplicado se imputará a resultados.

Una vez agotado dicho saldo, las diferencias —positivas o negativas— que se registren posteriormente por la valuación según el criterio del "valor presente" se imputarán directamente a resultados.

Cuando se produzcan amortizaciones de los instrumentos, de existir saldo en la cuenta regularizadora, ésta se ajustará con contrapartida en resultados por hasta el importe que se obtenga de aplicar la proporción que represente la amortización, calculada sobre el valor nominal, a la diferencia entre el valor contable (valor presente o técnico, el menor) y el valor teórico del instrumento.

Las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" que, de corresponder, se apliquen a los valores teóricos y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión o contractuales de los instrumentos se imputarán a resultados.

En los casos de incorporaciones de activos comprendidos posteriores al 28.2.03, sin perjuicio de la observancia de las normativas que resulten aplicables para ello, la registración de las diferencias que origine la aplicación del procedimiento a que se refiere este punto se realizará en una cuenta regularizadora específica, distinta de la utilizada para reflejar los efectos de los cálculos respecto de las tenencias al 28.2.03.

4. Establecer que el "valor teórico" de los instrumentos que se considerará a estos fines será el resultante de aplicar los lineamientos que a continuación se detallan:

a) Tenencia al 28.2.03:

i) Préstamos Garantizados emitidos en el marco del Decreto 1387/01:

Se considerará el saldo registrado al 28.2.03 en la contabilidad —capitales— por cada instrumento neto de la cuenta regularizadora del activo conforme al punto 4. de la Comunicación "A" 3366 (cuentas 131140 y 131193, respectivamente).

A fin de cada mes, de corresponder, el importe del valor teórico —neto de la proporción de amortizaciones que hubiera correspondido— se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" adicionando los intereses devengados correspondientes conforme las condiciones contractuales, para establecer el valor teórico respectivo.

Como consecuencia del nuevo procedimiento de valuación, en marzo de 2003 se deberá revertir el saldo registrado en aquella cuenta regularizadora (código 131193).

ii) Pagarés o Bonos (según opción) emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias.

Se considerará inicialmente el importe al que se encontraban registrados al 28.2.03 los respectivos instrumentos que se entregaron en canje, actualizado, en su caso, por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia" a fin de cada mes, considerando la proporción de las amortizaciones que hubiera correspondido y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión.

iii) Demás.

En caso de corresponder, se actualizará por la aplicación del "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes según las condiciones de emisión o contractuales.

b) Incorporaciones posteriores al 28.2.03:

Se considerará el valor de incorporación en el activo, el que de corresponder se actualizará por el "Coeficiente de Estabilización de Referencia", considerando las eventuales amortizaciones y adicionando los intereses devengados correspondientes de acuerdo con las condiciones de emisión o contractuales.

5. Disponer que los instrumentos de deuda que reciban las entidades financieras en el marco del Sistema de Refinanciación Hipotecaria —Ley 25.798—, deberán registrarse a su valor presente según las pautas que se establecen en el punto 2., sin superar el valor técnico.

Inicialmente, la diferencia entre el valor presente y el correspondiente valor nominal se imputará contra la cuenta regularizadora habilitada para estos instrumentos. Posteriormente, las diferencias de valuación que surjan en cada mes por la aplicación del método de valor presente también se imputarán contra la cuenta regularizadora o en su defecto, una vez agotado el saldo, directamente a resultados.

A partir del momento en que los bonos recibidos por las cuotas vencidas e impagas, cuenten con cotización normal y habitual —es decir, cuando el Banco Central comunique su volatilidad a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado—, se valuarán según su valor de mercado, debiéndose desafectar el saldo de la cuenta regularizadora con contrapartida en resultados, en la proporción que representen respecto del valor nominal total recibido por ese concepto —60%, 40% o 100%, según se trate del bono con vencimiento a 2,5 años, a 10 años o ambos, respectivamente—.

6. Establecer el siguiente tratamiento contable para las operaciones de pase que se realicen con títulos valores públicos registrados según el criterio de valor presente o técnico el menor, cuya volatilidad haya sido informada por el Banco Central de la República Argentina para determinar la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Las compras a término se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor".

La diferencia entre el valor de registración de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación".

La reincorporación de las tenencias se efectuará al valor admitido según las disposiciones sobre valuación de activos del sector público, aplicadas para su registración con antelación a la realización de la operación de pase.

e. 31/5 N° 481.197 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4232 (19/10/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - 359 CREFI 2 - 41 Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Derogación del régimen de las cuentas de "Caja de ahorros previsional" (Decreto 895/01).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a raíz de lo dispuesto por el Art. 9° del Decreto 1220/04 (publicado en el Boletín Oficial del 16.9.04), que deroga "... el Decreto N° 895 de fecha 11 de julio de 2001, y demás normativa dictada en su consecuencia.", han quedado sin efecto las disposiciones reglamentarias de esta Institución en materia de caja de ahorros previsional (Comunicación "A" 3336 y complementarias).

Asimismo, les informamos que se reemplaza en la Sección 7. Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, del Capítulo II, de la Circular CREFI - 2, la expresión "pago de prestaciones previsionales y apertura de cuentas de caja de ahorros previsional a los beneficiarios de ellas para la acreditación de haberes" por "pago de prestaciones de la seguridad social".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", señalándose que en las restantes hojas corresponde adaptar el título a la nueva denominación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.190 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4233 (22/10/2004). Ref.: CircularCONAU 1 - 682 Normas mínimas sobre auditorías externas. Obligación solidaria de los auditores externos. Suspensión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Suspender por el término de 30 días hábiles las disposiciones establecidas en el tercer párrafo del punto 4.1., segundo párrafo del punto 4.3. del Anexo I de las "Normas mínimas sobre auditorías externas" (texto según Comunicación "A" 4017), primer párrafo del punto 3. y el punto 4. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4017, respecto de la obligación solidaria que les corresponde asumir a las asociaciones de profesionales universitarios, así como a todos sus socios o asociados, a título personal, por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

e. 31/5 N° 481.205 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4234 (05/11/2004). Ref.: Circular OPASI 2 - 360 Inversiones a plazo con retribución variable. Adecuación de la operatoria. Cobertura de riesgo. Actualización de activos y otros indicadores para determinar el rendimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir en la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" los puntos 2.5.1., 2.5.3.2., 2.5.5.1., 2.5.5.2., 2.5.5.3 xi) y 2.5.5.6. i) por lo siguiente:

" 2.5.1. Plazo.

Mínimo: 180 días."

"2.5.3.2. Cobertura de riesgo.

Deberá encontrarse expresamente previsto que las operaciones para la cobertura de los riesgos vinculados a la retribución variable ofrecida —reproduciendo el compromiso asumido—, sean concertadas con entidades que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o que las operaciones se realicen en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior.

El vencimiento de la cobertura contratada debe operar en la misma fecha o previamente al vencimiento de la operación en función de los términos contractuales pactados, de manera que únicamente con su producido, en caso de existir, la entidad afronte el pago de la retribución variable de esa imposición."

"2.5.5.1. Títulos públicos nacionales.

i) Bonos del Gobierno Nacional ("BODEN") en pesos: 2007 y 2008.

ii) Bonos del Gobierno Nacional ("BODEN") en dólares estadounidenses 2012.

iii) Bonos Garantizados emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del Ministerio de Economía y normas complementarias, vencimiento 2018 ("BOGAR").

Los activos citados precedentemente podrán utilizarse siempre que se encuentren incluidos en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los efectos de calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado."

"2.5.5.2. Títulos públicos extranjeros.

i) Series "Brady" emitidas por Brasil ("C Bond"; "Par", "Discount").

ii) Bonos emitidos por los tesoros de los gobiernos centrales de Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra e Italia."

- Punto 2.5.5.3 xi):

"xi) MEXBOL (México)."

- Punto 2.5.5.6. i):

"i) LIBO de las siguientes monedas: dólar canadiense, dólar estadounidense, euro, franco suizo, libra esterlina y yen."

2. Derogar el punto 2.5.5.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

3. Dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas oportunamente conforme al punto 2.5.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" sin que ello afecte, hasta su cancelación, a las operaciones pactadas que se encuentren en curso a la fecha de difusión de la presente resolución.

Consecuentemente, las entidades financieras que deseen operar en el marco del régimen con ajuste a las nuevas condiciones según el punto 1. de la presente resolución, deberán efectuar las presentaciones pertinentes."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.201 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4238 (12/11/2004). Ref.: Circular LISOL 1 - 431 Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

$ 10 millones."

2. Establecer que las entidades que resulten alcanzadas por la mayor exigencia básica de capital, según lo dispuesto en el punto precedente, tendrán plazo hasta el 28.2.06 para su integración.

En caso de optar por esa facilidad, deberán formular un programa gradual de encuadramiento que se presentará a consideración de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la presente comunicación."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.210 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4270 (29/12/2004). Ref.: Circular CONAU 1 - 691 LISOL 1 - 434 Activos del sector público. Tratamiento contable de los "Bonos con descuento" y "Valores negociables vinculados al PBI" a ser recibidos en canje de títulos públicos (Dec. 1735/04).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como acápite vi) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4230, lo siguiente:

"vi) "Bonos con descuento" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 que se reciban en el marco de la reestructuración de la deuda argentina.

Podrán registrarse al valor contable de los instrumentos entregados en canje —contabilizados conforme a la normativa vigente, acápites i), iii), v), o según tratamientos específicos que haya otorgado el Banco Central— neto de los importes atribuibles registrados en cuentas regularizadoras y deducidos, en su caso, los pagos percibidos por la efectivización de las garantías de los bonos "Brady - Par y Discount", o al importe que surja de la suma del flujo de fondos nominal hasta el vencimiento resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia —en el caso de que el bono haya sido emitido en pesos— ni rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados.

Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas.

En caso de que la entidad opte por la registración de estos instrumentos a valor de mercado, dicha opción —que deberá comprender a toda la cartera de estos títulos— tendrá carácter definitivo."

2. Sustituir el primer párrafo del punto 9.5. de la Sección 9. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por lo siguiente:

"A partir de enero de 2004, se aplicará el coeficiente "alfa ," con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.5.03 (comprendidas en los términos "Ci" y "Fspn", respectivamente). También se aplicará a los instrumentos recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta por los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, a los instrumentos emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, a los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013" que las entidades reciban por la compensación a que se refiere el Capítulo II de la Ley 25.796 (Anexo II al Decreto 117/04), aun cuando la percepción o incorporación de ellos se produzca con posterioridad a la fecha indicada y a los "Bonos con descuento" y los correspondientes "Valores negociables vinculados al PBI" emitidos según las condiciones establecidas en los Anexos IV y V, respectivamente, al Decreto 1735/04 recibidos en canje de tenencias registradas al 31.5.03 como consecuencia de la reestructuración de la deuda soberana."

3. Establecer que las operaciones de pase que se realicen con los bonos recibidos en canje como consecuencia de la reestructuración de la deuda soberana —Decreto 1735/04— valuados según lo previsto en el primer párrafo del apartado vi) del punto 1. del anexo a la Comunicación "A" 4230 (texto según el punto 1. de la presente comunicación), estarán sujetas al tratamiento contable previsto en el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 4230, en la medida que las citadas operaciones se efectúen con contrapartes habilitadas conforme a la Sección 1. de las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión".

4. Establecer que en el caso de los títulos públicos que sean susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado por reunir los requisitos establecidos para ello —cotización habitual en los mercados por transacciones relevantes, etc.— a los que se les apliquen criterios de valuación específicos, deberá exponerse en nota a los estados contables trimestrales y anuales el criterio empleado y cuantificarse la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado."

Les aclaramos que la venta de parte de la cartera de títulos del sector público valuados según criterios específicos distintos del valor mercado no modifica el tratamiento contable para los títulos remanentes, sin perjuicio de la imputación de la ganancia o pérdida que sea pertinente en función del resultado de la operación.

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del régimen de Valuación de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional y otros instrumentos de deuda del sector público no financiero (anexo a la Comunicación "B" 8316) y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Normas.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.194 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4301 (28/02/2005). Ref.: Circular CREFI 2 - 43 Apertura de dependencias de entidades financieras en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir la instalación de dependencias de las entidades financieras en las sedes de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 kms. respecto de dichas sedes. La atención de los servicios que se presten será llevada a cabo por personal de la entidad financiera de que se trate.

Los requisitos y condiciones a cumplir, así como las operaciones que se efectúen, serán los establecidos en la Sección 8., Capítulo II de la Circular CREFI 2 (Comunicación "A" 2241, modificada por las Comunicaciones "A" 2524 y 2894) para la "Instalación de dependencias en empresas de clientes de las entidades financieras", observándose además lo siguiente:

a) Las actividades que desarrolle la entidad financiera serán para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación que las nuclea, sus empleados y asociados.

b) Al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, la entidad financiera indicará el número de empleados en relación de dependencia de la cooperativa y/o federación que las nuclea. Para el caso de que el número de empleados fuere inferior de 100, podrán computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200, límite que será acreditado mediante certificación extendida por Contador Público.

2. Disponer que en caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre de la dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."

Al acompañarles el texto actualizado de la Sección 8. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Gerente Principal de Investigación y Emisión Normativa.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ACTUALIZADO	Anexo a la Com. "A" 4301

CREFI – 2, Capítulo II, Sección 8. Instalación de dependencias de entidades financieras en empresas de clientes y en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean.

Queda condicionada a la previa notificación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota cursada con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días de la fecha de la pertinente habilitación, la instalación de dependencias de entidades financieras en empresas de clientes —para uso exclusivo de las mismas y de su personal— y en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 kms. respecto de dichas sedes —para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación, sus empleados y asociados—.

Podrán realizar sólo las siguientes operaciones:

- Extracciones y depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y cuentas de crédito.

- Consultas sobre saldos de dichas cuentas.

- Transferencias de fondos entre cuentas.

- Recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, tarjetas de crédito, cuotas de préstamos y cuotas de servicios privados.

- Pago de cheques emitidos por la empresa/cooperativa/federación, a proveedores de ésta.

- Compra-venta de moneda extranjera.

Para su instalación las recurrentes deberán reunir los siguientes requisitos:

8.1. Los establecidos en los puntos 1.1. y 1.2. de este Capítulo.

8.2. La empresa o grupo de empresas que compartan un espacio físico común, o las cooperativas y/o federaciones que las nuclean, deberán contar con un mínimo de 100 empleados en relación de dependencia, que desarrollen sus actividades en el ámbito en el que se concretará la instalación.

Si el número de empleados en entidades cooperativas y/o en federaciones que las nuclean fuere inferior de 100, podrá computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200.

La cantidad de personas establecida deberá acreditarse al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, mediante certificación extendida por Contador Público.

8.3. Cumplir con las normas mínimas de seguridad correspondientes.

8.4. Informar la filial de la que dependerá.

En caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre de la dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

e. 31/5 N° 481.195 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4348 (10/05/2005). Ref.: Circular CONAU 1 - 720 Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo a/c.

ANEXOS: 2 HOJAS

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO

Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.206 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8468 (09/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.207 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8469 (10/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8468, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 239.956.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 31.630.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/5 N° 481.208 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8470 (16/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos cupón variable y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 31/5 N° 481.204 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8471 (17/05/2005). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8470, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos

en Letras del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 1.297.442.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 162.400.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 581 días (329 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 121.520.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 31/5 N° 481.196 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 41.750 (12/05/2005). Ref.: Com. "A" 4341 - Fe de Erratas - Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informales que se ha detectado un error de transcripción en la Comunicación "A" 4341.

En ese sentido, se adjunta la página que reemplaza a la oportunamente provista.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 31/5 N° 481.198 v. 31/5/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4347 5/5/2005 Ref.: Circular CAMEX 1 - 518 Mercado Unico y Libre de Cambios. Posición General de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 06.05.05 inclusive, modificar el punto 1 de la Comunicación "A" 3645 que queda redactado de la siguiente manera:

"1. En la PGC se computarán la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, como ser: disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, billetes en moneda extranjera, tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior, inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a "AA", y certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a "AA", y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

Las calificaciones internacionales mencionadas precedentemente, deben haber sido otorgadas por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina.

Las inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo fijo en las condiciones expuestas precedentemente, dentro de los límites establecidos de la PGC, no están alcanzadas por las restricciones contenidas en los puntos 5.2 y 5.3. de la Comunicación "A" 4311 sobre Política de Crédito". — CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE COMBI

e. 31/5 N° 480.647 v. 31/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 27/5/2005

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición N° 14/05 (DE ADBS), firmada por Miguel Angel Cobian, Dispone "... Rescindir en forma total, con aplicación de penalidades, el contrato celebrado con la firma CONTROL AND SECURITY IN THE WORLD S.A., mediante Orden de Compra N° 2/04, en lo relativo a la provisión de un puesto de recepción de información para los Contribuyentes y Usuarios del Servicio Aduanero, por un importe de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.960,98) correspondiendo a aplicar la multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE ($ 19700).... "Notificar a la firma en legal forma." — Adm. Trib. MONICA ALEJANDRA LLORCA, Jefe (Int.) División Contrataciones Departamento Administrativo de Compras.

e. 31/5 N° 481.160 v. 31/5/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 170/05 y en el marco del concurso N° 110/2003 destinado a cubrir una vacante en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Adolfo Gabino Ziulu (LE 8.351.936), María Eugenia Teresita Aristizábal (DNI 16.179.602), Carlos Román Compaired (LE 8.604.916), Carlos Federico Poli (DNI 12.419.672), José Antonio Charlín (DNI 13.214.446), la que se llevará a cabo el día 2 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 31/5 N° 481.411 v. 31/5/2005



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 Inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

VIAMONTE 658/62 4° piso "22" UF 22

Departamento de 3 ambientes baño cocina y baño de servicio
Superficie cubierta 47,59m2.
Exhibición. los días: 3 y 6 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 67.000.

ORURO 1152/58 1° piso "I" UF 60

Departamento de 3 ambientes baño cocina y lavadero
Superficie cubierta: 62,41 m2. Semicubierta: 2,41 m2.
Exhibición. los días: 3 y 6 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 62.000.

G. ARAOZ DE LA MADRID 410/18/20/24 10° piso "G" UF 86

Departamento de 1 ambiente baño, cocina y balcón
Superficie cubierta: 26,42m2. Semicubierta: 2,06m2 Balcón: 2,02m2
Exhibición los días: 7 y 8 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 33.000.

CIUDAD DE LA PAZ 2289 1° piso "5" UF 7

Departamento de 1 ambiente baño y cocina
Superficie cubierta 28,46 m2.
Exhibición. los días: 7 y 8 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 52.000.

50% DEL INMUEBLE DE FRANKLIN D. ROOSEVELT 2446/50/54

7° piso "B" UF 23
Departamento de 3 ambientes baño cocina y lavadero
Superficie cubierta: 56,81m2. Descubierta: 7,23m2.
Exhibición. los días: 9 y 10 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 40.000.

JOSE BONIFACIO 3095 2° piso "13" UF 13

Departamento de 1 ambiente baño y cocina
Superficie cubierta: 23,01m2.
Exhibición. los días: 9 y 10 de junio de 2005, de 11:00 a 15:00 hs.

Base: $ 33.000.

SUBASTA: El día 14 de Junio de 2005, a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja n° 2-Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) Inmes: 2413 - 2432 - 2411 - 2430 - 2416 - 2438

e. 30/5 N° 480.883 v. 31/5/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 6 de fecha 9 de mayo del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 306.980/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 51.189,88), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la firma CHIC SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 30/5 N° 481.041 v. 1/6/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F" Vocalía de la 17° Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" que en los autos caratulados: " FATA SEGUROS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. N° 17.834-A), se ha dictado la siguientes resolución: "Buenos Aires, 22 de abril de 2005. Visto la declaración de rebeldía decretada a fs. 98, notifíquese por edictos a la actora la sentencia de fecha 14 de abril de 2005, con ajuste a lo dispuesto por el art. 145 y subsiguientes del C.P.C.C.N," Fdo. Silvia Crescia. Susana Lía Silbert. Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. La sentencia de fecha 14 de abril de 2005 dice: "Buenos Aires, 14 de abril de 2005...SE RESUELVE: 1.- Confirmar la resolución-fallo n° 11/02, dictada en el expte. SA 33-362-00, en cuanto ha sido materia de agravio. 2.- Declarar que el importe adeudado por la firma FATA SEGUROS S.A. es el que resulte de convertir el monto máximo de la garantía en la relación $1 = u$s 1, con más el CER que corresponda aplicar el día de pago, o en su caso, el monto original del cargo, $484.135,31, formulado por la Aduana, si resultara este último inferior, con más los intereses devengados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 794 del Código Aduanero, desde el 12/10/00 hasta el momento del efectivo pago, de acuerdo a lo expresado en el considerando VIII de la presente. 3.- Costas a la recurrente. 4.- Regular los honorarios al representante fiscal, por sus actuación en el doble carácter de letrado apoderado de la parte demandada en la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($ 126.660), conforme surge de la aplicación del art. 1163 del C.A. y los arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificitda por la ley 24.432. Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese." Fdo. Silvia Crescia. Susana Lía Ibert. Ricardo Xavier Basaldúa. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 30/5 N° 480.610 v. 31/5/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 108/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de Octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse, dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales mencionados, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos gravados por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la rubrada de autos no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003,

notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 05/01 a 06/02, mediante vista de las actuaciones administrativas, y de las impugnaciones y/o cargos que se le formularan, conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto “brevitatis causae” cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo “I” que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02 atento no haber presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que el 05/12/2003, la responsable presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación.

Que sostiene, que la base tomada como alquiler surge del supuesto valor acordado entre partes, que este valor es el precio final que ya contendría el tributo.

Que sigue diciendo que no se aplicó en forma uniforme el supuesto valor de alquiler a la totalidad de los períodos.

Que ofrece que subsidiariamente se tengan en consideración los Libros Societarios, Registros Contables y documentación respaldatoria para el cotejo y la reliquidación del impuesto que nos ocupa.

Que afirma la existencia de “Falta de motivación”, argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega que la vista de la Administración inicia, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrados cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros, contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: “La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá, la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, “La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma”.

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: “Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla”.

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 05/01 a 06/02 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que en consecuencia, inspección detecto la existencia de débitos fiscales no declarados por la responsable correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sitio en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar el contrato de alquiler respectivo y las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto, todos ellos aportados por la firma Medinth SA y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los débitos fiscales en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos y/o compras de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los débitos fiscales omitidos por la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 05/0/1 a 06/02, omitiendo declarar los débitos fiscales correspondientes a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar dicho impuesto, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos atañe fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación emitida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la rubrada que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: “La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...”, y agrega en el último de sus párrafos “...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales...”

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de lo expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributaria de la encartada en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 05/01 a 06/02.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información extema —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thome 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento prevísto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires, quien manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locataria del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo “in fine” del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa: “Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas”, circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias) prescribe: “Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley...”

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han

querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la fiscalización: como Contrato de Locación, Libro Diario y facturas, todo aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000.

Que el artículo 7° inciso h) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y modificaciones) en su punto 22 establece: "Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley..." La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 de la ley 22.016.

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones —excepto las comprendidas en el punto 18 inc. e), art. 3—, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación".

Que el Decreto Reglamentario de la ley citada, en su artículo 38 segundo párrafo prescribe: "...La exención dispuesta en el segundo párrafo del referido punto 22, será de aplicación cuando el precio del alquiler por unidad, por locatario y por período mensual, determinado de acuerdo con lo convenido en el contrato, sea igual o inferior a $ 1500 (mil quinientos pesos)..."

Que el artículo 3 punto 21 inc. e) de la ley de rito establece: "Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación..." "Las restantes locaciones y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso, con prescindencia del encuandre jurídico que les resulte aplicable o que corresponda al contrato que las origina".

Que dichas normas limitan la exención del gravamen a aquellos alquileres cuyo valor no exceda por unidad, por locatario y por período mensual el monto de $ 1500, monto inferior al pactado en los contratos de locación del caso que nos ocupa.

Que el texto del artículo 7° inciso h) punto 22 del citado impuesto responde a la modificación introducida por el Decreto 496/2001, con aplicación a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/05/2001. Consecuentemente, la locación del inmueble mencionado se encontró alcanzada por el gravamen a partir de dicha fecha.

Que, el Contrato vigente a esa fecha es el suscripto el 23/09/2000, que pactó el monto del alquiler en la suma de $ 6.000 mensuales.

Que dicho Contrato tiene duración por tres años.

Que, en virtud de lo expuesto la rubrada ha omitido liquidar el Impuesto al Valor Agregado, a partir del período 05/2001, como responsable inscripta, omitiendo la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

Que el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, prescribe: "El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza...".

Que continuando con la mecánica de liquidación del impuesto mencionado, el artículo 11 establece: "A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica...".

Que, al respecto, en función de las prescripciones de los artículos citados, se determinaron los montos de ingresos gravados y se establecieron los montos de débito fiscal omitidos, conforme ha dado cuenta la vista conferida.

Que, si bien el Contrato de locación mencionado no especifica el tratamiento a otorgar al Impuesto al Valor Agregado, resulta procedente la determinación del mismo utilizando como base los montos cobrados, por cuanto la rubrada no ha liquidado ni ingresado el impuesto debido, percibiendo los montos netos.

Que, se destaca que tanto la firma Medinth S.A. como Recarsa S.A. revisten la calidad de responsables inscriptas en el citado impuesto motivo por el cual las transacciones entre partes no llevan el impuesto incluido, conforme lo prescribe el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "...los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente...".

Que en cuanto a la "falta de motivación" del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el prejuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. "Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa" 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que, resulta necesario señalar que en la Resolución N° 411 (DV CRR2) del 28/10/2003 mediante la cual se hizo conocer a la responsable las imputaciones formuladas por esta Administración, se especificó en forma clara y expresa que el alquiler mensual según contrato de locación fue de $ 6000 durante el período motivo de ajuste, el que abarcó del 05/01 al 06/02. Sin embargo por un error involuntario el último de los períodos no fue detallado en el Anexo pertinente.

Que en dicha inteligencia corresponde aclarar en el presente pronunciamiento que el impuesto omitido totaliza $ 17.640.

Que consecuentemente con todo lo expresado, sólo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumario instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir, a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 05/01 a 06/02, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar débitos fiscales correspondientes a alquileres gravados, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro ha dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97, 3, 11, 13, 16, 17, 35, 37, 45, 70, 71, 74, 100, último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
—DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

Período	Alquileres	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Impuesto a Ingresar
05/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
06/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
07/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
08/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
09/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
10/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
11/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
12/2001	$6.000	$1260	$0	$1260
01/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
02/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
03/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
04/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
05/2002	$6.000	$1260	$o	$1260
06/2002	$6.000	$1260	$0	$1260
Total	$84.000	$17.640	$0	$17.640

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales, 05/01 a 06/02 la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 17.640), determinada en el artículo 1°, a la que se le

agrega la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.738,74) en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha del presente pronunciamiento según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS CATORCE MIL CIENTO DOCE CENTAVOS ($ 14.112) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 05/01 a 06/02, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — lntimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto al Valor Agregado
Períodos fiscales: 05/2001 a 06/2002

ANEXO I - LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	3,00%	TASA	4,00%	TASA	3,00%	TASA	2,00%	TASA	1,50%		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	30/06/02	01/07/02	31/01/03	01/02/03	31/05/04	01/06/04	31/08/04	01/09/04			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
I.V.A.	May-01	22/06/01	13/05/05	$ 1.260,00	368	$ 463,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1148	$ 1.656,27
I.V.A.	Jun-01	23/07/01	13/05/05	$ 1.260,00	337	$ 424,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1117	$ 1.617,21
I.V.A.	Jul-01	24/08/01	13/05/05	$ 1.260,00	306	$ 385,56	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1086	$ 1.578,15
I.V.A.	Ago-01	21/09/01	13/05/05	$ 1.260,00	279	$ 351,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1059	$ 1.544,13
I.V.A.	Sep-01	23/10/01	13/05/05	$ 1.260,00	247	$ 311,22	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	1027	$ 1.503,81
I.V.A.	Oct-01	22/11/01	13/05/05	$ 1.260,00	218	$ 274,68	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	998	$ 1.467,27
I.V.A.	Nov-01	19/12/01	13/05/05	$ 1.260,00	191	$ 240,66	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	971	$ 1.433,25
I.V.A.	Dic-01	23/01/02	13/05/05	$ 1.260,00	157	$ 197,82	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	937	$ 1.390,41
I.V.A.	Ene-02	21/02/02	13/05/05	$ 1.260,00	129	$ 162,54	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	909	$ 1.355,13
I.V.A.	Feb-02	21/03/02	13/05/05	$ 1.260,00	99	$ 124,74	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	879	$ 1.317,33
I.V.A.	Mar-02	23/04/02	13/05/05	$ 1.260,00	67	$ 84,42	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	847	$ 1.277,01
I.V.A.	Abr-02	23/05/02	13/05/05	$ 1.260,00	37	$ 46,62	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	817	$ 1.239,21
I.V.A.	May-02	21/06/02	13/05/05	$ 1.260,00	9	$ 11,34	210	$ 352,80	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	789	$ 1.203,93
I.V.A.	Jun-02	23/07/02	13/05/05	$ 1.260,00	0	$ -	188	$ 315,84	480	$ 604,80	90	$ 75,60	253	$ 159,39	758	$ 1.155,63
TOTAL				$ 17.640,00												$ 19.738,74

e. 26/5 N° 480.738 v. 1/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL CENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución 109/2005

Bs. As., 13/5/2005

VISTO las impugnaciones y/o cargos formulados a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne N° 333 Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6 de las que resulta:

Que conforme surge de las actuaciones administrativas, la responsable de autos es una persona de existencia ideal que responde a la figura jurídica de sociedad anónima, cuya actividad es la de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución, cerrando sus ejercicios en el mes de octubre de cada año.

Que en el uso de las facultades conferidas por el art. 35 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo los lineamientos de la Orden de Intervención N° 1116/9 procedió a dar inicio a la verificación de la situación impositiva de la responsable de autos frente al Impuesto a la Ganancias, por los períodos fiscales 1999 a 2001, constatándose los aspectos que se señalaran y dieran lugar al fundamento de los cargos y/o impugnaciones que se formularan, a cuyo texto en mérito a la brevedad cabe remitirse; dándolos aquí por íntegramente reproducidos.

Que como corolario de la fiscalización que se le practicara se estableció, que la rubrada no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los períodos fiscales aludidos, habiendo establecido la inspección actuante la existencia de ingresos por alquileres que por consiguiente no fueron declarados.

Que atento lo expuesto y debido a que la responsable no ha prestado conformidad al ajuste que se le practicara y fuera puesto a su consideración, mediante resolución de fecha 28/10/2003, notificada el 14/11/2003, se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio previsto por los artículos 17 y subsiguientes de la ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1999 a 2001, mediante vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos, que se le formularan conteniendo a su vez las pertinentes liquidaciones administrativas, junto con el detalle y fundamento de los cargos y ajustes practicados, a cuyo texto "brevitatis causae" cabe remitirse en mérito a la brevedad, acompañándose al mismo Un (1) Anexo "I" que debe entenderse como parte integrante del presente pronunciamiento.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 70 y 71 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior, por los períodos fiscales 1999 y 2001 atento no haber presentado declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se dejó constancia que no se procedía a instruir el sumario previsto en el artículo 70 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo previsto en el artículo 20 de dicha norma.

Que el 05/12/2003, la rubrada presenta un escrito en contestación a los cargos formulados por el Organismo, los que se dan por reproducidos en su totalidad, en mérito a la brevedad que debe imperar en los presentes antecedentes, no obstante deviene oportuno reseñar aquellos fundamentos que resultan sustanciales.

Que al respecto, dicha presentación señala en primer lugar su rechazo a la postura fiscal, dado que de los actuados no surge claramente el procedimiento efectuado durante la verificación, afirmando que existe disparidad de criterios para determinar la obligación impositiva por cuanto la fiscalización determinó un monto distinto al notificado mediante la Resolución N° 412/03 (DV CRR2) que le otorgara la vista.

Que en dicho contexto se agravia sobre inconsistencias en los gastos admitidos como deducibles; el porcentaje deducido en concepto de amortización y sobre la cita referida a la amortización calculada sobre el valor del inmueble actualizado.

Que agrega, que en la vista conferida se imputa una conducta a la responsable que no se ajustaría a la realidad, ya que la misma aduce la falta de presentación de la documentación solicitada, cuya consecuencia derivó en la terminación presunta del resultado impositivo.

Que al respecto sostiene que no se solicitaron en ningún momento los Estados Contables y registros correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.

Que manifiesta que existen conceptos que surgen del cuadro de resultados correspondiente a cada estado contable que resultan deducibles en el Impuesto a las Ganancias que hacen a la normal operatoria empresarial y que dichos conceptos no fueron considerados en la vista, implicando un procedimiento liquidatorio no ajustado a derecho.

Que dice que oportunamente se ofrecerán, los Libros societarios que la empresa lleva en legal tiempo y forma, su registración contable y la documentación respaldatoria de los ingresos y gastos acontecidos durante los ejercicios 1999 a 2001.

Que sigue diciendo, que pese a contar con documentación respaldatoria de las transacciones comerciales exhibida por la empresa Medinth SA, locataria del inmueble propiedad de la encartada, cuestiona que este Organismo argumente la falta de elementos para la determinación de ingresos y gastos.

Que continúa sosteniendo, que la determinación en base presunta debe resultar de extrema excepción dado que, existen elementos determinantes del quantum imponible que no fueron considerados por la Administración Fiscal.

Que en cuanto a las pruebas, agrega que constituyen uno de los pasos esenciales que se relacionan con la posibilidad de que la garantía de la defensa en juicio quede efectivamente consagrada por medio del debido proceso.

Que solicita la consideración de la totalidad de las pruebas que el contribuyente pone a disposición del Organismo.

Que afirma la existencia de "Falta de motivación ", argumentando que no existe conocimiento total de la causa que origina la pretensión fiscal y por lo tanto todo el acto administrativo devendría nulo de nulidad absoluta.

Que agrega, la vista de la Administración, funda su causa en la falta de elementos que la realidad demuestra que existen, en valores arbitrarios cuya procedencia no aclara y en errores conceptuales que contradicen las disposiciones impositivas vigentes.

Que finalmente, en apoyo de su postura ofrece como prueba el cotejo de los libros societarios, registros contables y documentación respaldatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, previa evaluación del descargo formulado, así como de las pruebas ofrecidas, expedirse sobre la cuestión controvertida, ratificando o rectificando los fundamentos sostenidos por este Organismo en oportunidad de dar inicio al procedimiento de determinación de oficio, a través de la vista de las actuaciones administrativas incoadas, de las impugnaciones y/o cargos formulados y el sumario instruido.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece: " La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en las formas y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos ".

Que según lo dispone el artículo 13 del texto legal mencionado, " La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Administración Federal de Ingresos Públicos hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones juradas posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma ".

Que al respecto, el primer párrafo del art. 16 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prescribe: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que ahora bien, el Fisco en sustento de las normas descriptas en los párrafos precedentes, inició el procedimiento de determinación de oficio a la responsable del rubro, al haber constatado a través de

la fiscalización que se le practicara, las inconsistencias que han sido referenciadas en los vistos del presente pronunciamiento.

Que conforme surge de los antecedentes, se determinó que existe falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 1999 a 2001 en el Impuesto a las Ganancias.

Que inspección detectó la existencia de ingresos gravados correspondientes a alquileres devengados por la locación del inmueble de propiedad de la encartada sito en la calle Juan Bautista Alberdi 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la firma Medinth SA durante los períodos cuestionados, conclusión a la que se arribara luego de cotejar los contratos de alquileres respectivos, las facturas emitidas por la rubrada por tal concepto y Libra Diario de la firma Medinth SA, todos ellos exhibidos por esta última firma y relevados por inspección.

Que el área mencionada determinó los ingresos en base a documentación aportada por terceros ante la imposibilidad de contar con dicha información por parte de la encartada, ya que la misma no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que le fueran cursados durante la fiscalización.

Que los mencionados requerimientos solicitaban la exhibición de la documentación contable e impositiva que permitieran verificar la totalidad de los ingresos y gastos de la responsable.

Que a raíz de los mencionados incumplimientos, se solicitó información al Registro de la Propiedad Inmueble obteniendo los datos sobre la propiedad dominial del inmueble más arriba citado, resultando Recarsa SA la titular del mismo.

Que en idéntico sentido, se solicitó a la firma Medinth SA la exhibición de los contratos de alquiler celebrados, los libros contables donde se registraron las operaciones, y las facturas oportunamente emitidas por Recarsa SA.

Que a través de la información puesta a disposición por Medinth SA fueron determinados los ingresos gravados de la responsable.

Que en dicho contexto, al haberse constatado —conforme lo señalado en párrafos precedentes—, que la responsable no ha presentado declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1999 a 2001, omitiendo declarar la ganancia imponible correspondiente a dichos períodos fiscales, no habiendo ingresado el impuesto pertinente, se procedió a liquidar el mismo, considerando los mencionados alquileres.

Que las liquidaciones del Impuesto que nos ataña fueron practicadas en base al conocimiento cierto de la documentación extendida por la rubrada en poder de terceros, debido a la falta de aporte de elementos por parte de la misma que permitieran cuantificar la materia imponible en forma exclusivamente cierta.

Que en tal sentido el artículo 18 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) establece en el primer párrafo: “La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo...” y agrega en el último de sus párrafos “...La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Administración Federal en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley, o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basada en hechos generales...”

Que ahora bien, en respuesta a los agravios efectuados, corresponde señalar en primer lugar, respecto a que existió falta de consideración de los elementos documentales que la sociedad posee, que tal circunstancia deviene falaz, ya que se han solicitado en reiteradas oportunidades los elementos para validar las operaciones, siendo que la encartada no ha respondido nunca a los requerimientos.

Que a resultas de lo expuesto en el párrafo anterior, independientemente de la cantidad de documentación solicitada por inspección, cabe resaltar que la encartada nunca ha cumplido los requerimientos de la misma, siendo nula su colaboración con la inspección actuante.

Que sin embargo, en virtud de los expresado por la responsable y en resguardo de las garantías del debido proceso se estimó oportuno la realización de Medidas para Mejor Proveer, en orden a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, a efectos de determinar con certeza la real situación tributarla de la encartada, en razón del ofrecimiento efectuado por la misma en oportunidad de contestar la vista conferida.

Que con fecha 24/11/2004 se encomendó al personal fiscalizador interviniente la realización de la tarea de compulsar los elementos puestos a disposición por la rubrada.

Que se solicitó a esa área la verificación de la totalidad de las operaciones en Estados Contables, registraciones contables y documentación de respaldo de las mismas, a efectos de determinar fehacientemente la obligación fiscal de la responsable por los períodos fiscales 1999 a 2001.

Que como resultado de dicha diligencia, inspección se constituyó en el domicilio fiscal de la rubrada, dejando constancia en acta F84000 020 N° 0226584 del 26/11/2004 que en dicho domicilio se observa una demolición y todo el frente cubierto Con maderas.

Que dada la actual imposibilidad de localizar a la responsable en su domicilio fiscal se consultó en sistemas informáticos obrantes en el Organismo la existencia de domicilios alternativos, no arrojando ello resultado positivo.

Que continuando con la búsqueda, se acudió a otros medios de información externa —Sistema Veraz—, no existiendo otro domicilio informado que no fuera el de la calle Thorne 333 Capital Federal.

Que de los antecedentes surgieron los domicilios fiscales de la presidenta de Recarsa SA, Sra. Elida Emilia López y de la Sra. María Laura Oña, persona debidamente autorizada por la sociedad para actuar en representación de la misma.

Que por lo tanto, con fecha 04/02/2005 las actuaciones fueron nuevamente remitidas a la División Investigación, mediante Nota N° 135/05 (DV CRR2) a fin de extremar los recaudos para localizar al o los representantes legales de la sociedad y/o autorizados o apoderados de la misma y dar cumplimiento con las medidas para mejor proveer previstas por esta División.

Que en respuesta a lo solicitado, inspección concurrió al domicilio fiscal de la Sra. Elida López, presidente de la firma Recarsa SA, sito en la calle J. V. González 1934 de Capital Federal, notificando por el procedimiento previsto en el artículo 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones) requerimiento solicitando se exhiba la documentación mencionada en el escrito de descargo oportunamente presentado.

Que al vencimiento del citado requerimiento no se hizo presente persona alguna para dar cumplimiento al mismo.

Que asimismo, se concurrió al domicilio fiscal de la Sra. María Laura Oña, persona autorizada por la sociedad para actuar ante este Organismo, sito en la calle Ayacucho 670 de la Localidad de Haedo Pcia. de Buenos Aires. La Sra. Oña manifestó mediante nota que no se encuentra actualmente autorizada para actuar en representación de la firma, no teniendo vinculación contractual con la misma desde 01/2004.

Que a fin de extremar las diligencias para localizar a la responsable, personal de la División Investigación concurrió al domicilio de la firma Medinth S.A. locatada del inmueble sito en la calle J. B. Alberdi 456 de Capital Federal, propiedad de la firma de referencia, solicitando información sobre las condiciones contractuales actuales de la locación de dicho inmueble.

Que en respuesta, la firma Medinth SA presentó una nota argumentando que actualmente no se abona cuota alguna en concepto de alquiler, no agregando más información sobre la responsable del asunto.

Que por todo lo expuesto, una vez más, a partir de la nueva diligencia probatoria ordenada, no fue factible la verificación de los libros, de sus registraciones contables ni la documentación respaldatoria ofrecida.

Que en relación a la contabilidad que se niega a aportar la rubrada, el primer párrafo “in fine” del art. 33 de la Ley 11.683 (t.o. en 1997 y modif.) expresa que “Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas”, circunstancia que no se ha podido constatar en autos.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) prescribe: “Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta ley...”

Que cabe resaltar que el hecho de no informar la encartada un nuevo domicilio, incumpliendo la norma citada y habiéndose acreditado que ni su presidenta, ni la persona autorizada por la firma han querido responder a la requisitoria fiscal, implicó la imposibilidad de valorar nuevas pruebas, lo que convierte a los agravios en simples dichos carentes de todo valor, para ser consideradas a su favor en la sustanciación de las presentes actuaciones administrativas.

Que, en virtud de las limitaciones planteadas, la materia imponible fue calculada en base a los elementos que se han localizado durante la labor de fiscalización, como los Contratos de Locación, Libro Diario y facturas, todo, aportado por la firma Medinth S.A.

Que los citados Contratos de Locación, en que la rubrada dio en alquiler el inmueble sito en la calle Juan Bautista Alberti 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la firma Medinth S.A., fueron suscriptos con fecha 23/08/1999 y 23/09/2000 respectivamente.

Que, conforme surge de la información relevada por los actuantes, obrante en el Cuerpo Antecedentes, el primer Contrato fue suscripto por $26.000 mensuales, habiendo la fiscalización verificado dichas operaciones en el Libro Diario de Medinth S.A., mientras que el segundo contrato fue suscripto con fecha 23/09/2000, con vigencia desde 01/10/2000, siendo el monto pactado en este caso de $6000.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificatorias): “Constituyen ganancias de la tercera categoría: a) las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 69....”

Que la rubrada reviste la forma jurídica de sociedad anónima encontrándose alcanzada por las previsiones del último artículo mencionado, que prescribe: ” Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas: a) Al 35% (treinta y cinco por ciento): 1. Las sociedades anónimas...”

Que por lo tanto se calcularon los ingresos omitidos sobre dicha base: por el período 1999 totalizan $52.000, para el período 2000 $292.000 y, por el período 2001 $72.000.

Que a los efectos del cómputo de las deducciones, atento que este Organismo no dispone de los elementos que permitan cuantificar las mismas, ya que no se han aportado en la etapa de fiscalización, ni en la presente instancia, las pruebas que fueran ofrecidas mediante el escrito de descargo, se procede a computar las deducciones previstas en el artículo 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) el cual establece: “En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades e inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el 2% (dos por ciento) anual sobre el costo del edificio a construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible, a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.”

Que para el cómputo de la amortización citada, y conforme lo normado en el artículo 55 inciso a) de la Ley del Impuesto que nos ocupa, se ha valuado el inmueble a su valor de adquisición actualizado hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Que dicha actualización, cuyo índice fuera expuesto en los actuados, fue aplicada al valor origen del inmueble en cuestión y se refiere a la conversión de la moneda desde el origen del bien (01/07/1970) a la fecha de cierre de cada ejercicio, cálculo que deviene indispensable a efectos de conocer la amortización deducible en moneda de curso legal.

Que a los fines de la actualización mencionada se ha utilizado el índice previsto en el artículo 87 de la Ley del rito, que indica “...Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y censo.”

Que por lo expuesto, los dichos de la encartada resultan improcedentes, ya que, como se indicara, la actualización del valor del inmueble permite el cálculo acabado de la amortización a deducir del impuesto.

Que la amortización, calculada de conformidad con el artículo mencionado, es de un mismo monto para todos los períodos en cuestión, tal como se detallara en los Anexos I que se agregaran a la Vista oportunamente conferida.

Que, en cuanto al agravio de la supuesta disparidad de criterios entre la fiscalización y la Resolución 412/03, se recuerda, conforme lo normado por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que “ Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos...” Por ello, la responsable deberá circunscribirse al criterio expuesto en la Vista conferida, Resolución 412/03, donde se dio inicio al procedimiento de determinación de oficio respectivo.

Que en cuanto a la “falta de motivación” del acto administrativo, se han indicado de forma pormenorizada los motivos que llevan a la presente determinación, habiendo llevado adelante las diligencias necesarias a efectos de valorar la supuesta prueba ofrecida, sin resultado positivo.

Que por lo tanto, los argumentos desarrollados por la responsable en su presentación, en modo alguno son indicativos de indefensión, pues no es —en definitiva— la falta de motivación de la vista otorgada lo que aduce, sino la disconformidad con dicha motivación, agravio éste que no hace a la validez formal, sino a la discusión de las cuestiones de fondo.

Que asimismo, sobre el planteo de nulidad, resulta oportuno expresar en estos actuados que para que un planteo de esta índole pueda tener éxito resulta imprescindible acreditar que en la tramitación de los antecedentes exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origina el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas de las que habríase visto privado de oponer el impugnante, debiendo además ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar.

Que en el caso de autos no se vio agraviada la garantía del debido proceso adjetivo, ya que es necesario que el vicio haya colocado a la parte en estado de indefensión, situación que no se verificó. Ello teniendo en cuenta que la rubrada no aportó ninguna de las pruebas que mencionó en su escrito de descargo, teniendo la posibilidad de hacerlo, conforme el procedimiento previsto en los artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que si la responsable discrepa con el organismo acerca de la causa de la determinación, no es una cuestión que afecta la validez del acto, sino que integra el fondo mismo de la cuestión.

Que, debe tenerse presente que las determinaciones de oficio gozan de presunción de legitimidad cuando son dictadas ante la ausencia o graves falencias de los registros contables o de la documentación respaldatoria de las operaciones, correspondiendo a quien las ataque la demostración intergiversable de los hechos (Cf. C.S.J.N.) "Ortiz Basualdo, Luis", 11/4/45; C.S.J.N. " Viejobueno", 7/6/46; c. Nac. de Apel. En lo Cont. Adm. Fed., sala IV, "Dadea Marta Elisa ", 30/8/94, entre otros.

Que si bien ello no implica otorgar certeza a sus conclusiones, la ausencia de probanzas serias, precisas y concordantes que refuten la fuerza y el efecto de los actos cuestionados, dictados con sustento en los extremos ya referidos, o que demuestren que resultan infundados o injustos, imponen su confirmación.

Que consecuentemente con todo lo expresado, solo resta confirmar los cargos formulados en la vista conferida y proceder a determinar de oficio la obligación fiscal omitida por la responsable, por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999, 2000 y 2001, en atención a las citas legales descriptas, los fundamentos esgrimidos y las liquidaciones practicadas, a la luz de que los argumentos expuestos por la encartada no logran enervar la postura del Organismo.

Que asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concepto que se calcula, a la fecha del presente pronunciamiento, conforme surge de la liquidación que se acompaña, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se debe dejar constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que con relación al sumado instruido, respecto de la infracción señalada, corresponde atribuir a la encartada responsabilidad por no haber presentado sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1999 y 2001, ni exhibido sus Estados Contables y documentación respaldatoria a requerimiento de la inspección actuante, omitiendo declarar rentas gravadas, no ingresando el impuesto pertinente, de lo que se desprende que, corresponde encuadrar la conducta de la responsable bajo los lineamientos del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que, con respecto al período fiscal 2000, resultando de posible aplicación al caso las normas contenidas en la Ley N° 24.769, se deja constancia que una vez que se dicte la sentencia definitiva en sede Penal, esta Administración podrá, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder, por lo cual procede a hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas.

Que atento la falta de localización de la rubrada, y en función de las prescripciones del artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se deja constancia que la Dirección Regional Centro a dado conformidad para efectuar la notificación de la presente a través de Edictos a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que según prevé el artículo 40 del Decreto N° 1759/72 y sus modificaciones, se deja expresa constancia que contra el presente acto podrán utilizarse las vías recursivas indicadas en el artículo 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 10 y 16 del Decreto N° 618/97,3, 11, 13, 16, 17, 35, 37,45 , 70, 71, 74, 100 último párrafo y 166 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículo 7 de la Ley 19.549, artículos 42 y 43 del Decreto 1759/91, 3° y 5° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones y Disposición N° 157/ 2004 (AFIP).

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
- DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial y conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación fiscal de la responsable Recarsa, S.A.C.I.F., con domicilio fiscal en la calle Thorne 333, de Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General Impositiva, bajo la C.U.I.T. 30-64065418-6, por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1999 a 2001, fijando los montos imponibles y el impuesto resultante en los siguientes importes:

CONCEPTOS	1999	2000	2001
RESULTADO IMPOSITIVO	51.075,85	291.075,85	71.075,85
IMPUESTO DETERMINADO	17.876,55	101.876,55	24.876,55
IMPUESTO A INGRESAR	**17.876,55**	**101.876,55**	**24.876,55**

ARTICULO 2° — Imponerle a la responsable Recarsa S.A.C.I.F., la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1999 la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.876,55), por el período fiscal 2000 la suma de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 101.876,55) y por el período fiscal 2001 la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.876,55) determinada en el artículo 1°, a la que se le agrega la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($202.537,61) en concepto de intereses resarcitorios, según el artículo 37 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 3° — Aplicarle una multa de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($34.202,48) equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del impuesto omitido por el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1999 y 2001, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3°, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la presente determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6° — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia N° 43.

ARTICULO 7° — De acuerdo a lo dispuesto por el art. 76 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la presente, Recurso de Reconsideración para ante el superior; o Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

ARTICULO 8° — Hacer reserva de la eventual aplicabilidad de las multas a las que hubiere lugar por las infracciones constatadas, respecto del período fiscal 2000, una vez que se dicte sentencia definitiva en Sede Penal por imperio de la Ley 24.769.

ARTICULO 9° — Notifíquese mediante Edictos, publicados en el Boletín Oficial por cinco (5) días y en el domicilio fiscal de la responsable sito en Thorne 333 Capital Federal y resérvese. — Abog. CRISTIAN C. GUGLIELMINETTI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección General Centro.

ASUNTO: RECARSA S.A.C.I.F.
CUIT N° 30-64065418-6
Impuesto a las Ganancias
Períodos fiscales: 1999, 2000 Y 2001

ANEXO I- LIQUIDACION INTERESES RESARCITORIOS

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION	TOTAL CAPITAL ADEUDADO	Res. (MEyOySP) 1253/98		Res. (ME) 110/2002		Res. (ME) 36/2003		Res. (MEyP) 314/2004		Res. (MEyP) 578/2004		TOTAL DIAS COMPUTABLES	TOTAL INTERES LIQUIDADO
					TASA	**3,00%**	TASA	**4,00%**	TASA	**3,00%**	TASA	**2,00%**	TASA	**1,50%**		
					DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					01/10/98	**30/06/02**	**01/07/02**	**31/01/03**	**01/02/03**	**31/05/04**	**01/06/04**	**31/08/04**	**01/09/04**			
					DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO	DIAS COMPUTABLES	INTERES LIQUIDADO		
GANANCIAS	1999	08/03/00	13/05/05	$ 17.876,55	832	$ 14.873,29	210	$ 5.005,43	480	$ 8.580,74	90	$ 1.072,59	253	$ 2.261,38	1865	$ 31.793,43
GANANCIAS	2000	08/03/01	13/05/05	$ 101.876,55	472	$ 48.085,73	210	$ 28.525,43	480	$ 48.900,74	90	$ 6.112,59	253	$ 12.887,38	1505	$ 144.511,87
GANANCIAS	2001	12/03/02	13/05/05	$ 24.876,55	108	$ 2.686,67	210	$ 6.965,43	480	$ 11.940,74	90	$ 1.492,59	253	$ 3.146,88	1141	$ 26.232,31
TOTAL				$ 144.629,65												**$ 202.537,61**

e. 26/5 N° 480.740 v. 1/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso

Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso

Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

PRESTAMO BID 1345 OC-AR

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 067/05

Objeto: Construcción

Escuela 4-081 “Ing. Francisco Croce”

Santa Rosa - Departamento Santa Rosa

Presupuesto Oficial: $ 2.319.503,00

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 9,30 hs.

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Licitación N° 068/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 1-719 - “ Yolanda Corsino “

Colonia Segovia Departamento Guaymallén

Presupuesto Oficial: $ 2.642.115,65

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/ 06/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 450

Licitación N° 069/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 4 - 127- “Polivalente de Arte”

San Rafael Departamento San Rafael

Presupuesto Oficial: $ 4.136.225,81

Plazo de Ejecución: quince (15) meses

Recepción de ofertas hasta el 3/06/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 3/06/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 700

Consulta y adquisición de pliegos: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas 8° Piso Casa de Gobierno - Peltier N° 351

Cuerpo Central - Barrio Cívico Programa de Ampliación de Escuelas o en www.obras.mendoza.gov.ar Tel (0261) 449-2692 / 2857 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas Ministerio de Ambiente y Obras Públicas Casa de Gobierno 7° Piso.

Lugar de Apertura: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas - Casa de Gobierno -7° Piso Cuerpo Central. — ING. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 12/5 N° 479.347 v. 2/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 89/2005

CCT N° 406/05

Bs. As., 18/4/2005

VISTO el Expediente N° 1.093.753/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS por el sector sindical y la CAMARA DE TINTOREROS ; LAVADEROS Y ANEXOS, por el sector empleador, el que luce a fojas 79/96 del Expediente N° 1.093.753/04 y ha sido debidamente ratificado a fojas 99 y 100 de las mismas actuaciones.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que presten servicios en los establecimientos y empresas enunciadas en el Artículo 6 del mismo.

Que con relación a su ámbito territorial y conforme Artículo 4 del mismo, resultará de aplicación en todo el ámbito territorial de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de dos años, a partir de su homologación.

Que en definitiva el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad que detentan la entidad empleadora y la entidad sindical firmantes, esta última emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por tres (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T,) celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS por el sector sindical y la CAMARA DE TINTOREROS , LAVADEROS Y ANEXOS, por el sector empleador, el que luce a fojas 79/96 del Expediente N° 1.093.753/04.

ARTICULO 2° — Fíjase para el plexo convencional y escala salarial que por este acto se homologa, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 546,50) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial que se homologa en la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.639,50) desde la fecha del dictado del presente acto administrativo de homologación.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) obrante a fojas 79/96 del Expediente N° 1.093.753/04.

ARTICULO 4 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.093.753/04

Bs. As., 21/4/2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 89/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 79/96 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 406/05.- VALERIA ANDREA VALETTI, Registro convenios colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo — Ref.: Expte. N°1.093.753/04
Doctor — Dictamen 1627
Jorge Ariel Schuster
S.________________/___________________D.

Rosario, 21 de octubre de 2004

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente nos place presentarles el nuevo texto ordenado de la Convención Colectiva de nuestro sector, regulatoria del Area de LAVANDERIA INDUSTRIAL PROFESIONAL, ajustado a las observaciones que oportunamente nos concretara la Dirección Nacional a su cargo, mediante Dictamen de la Referencia.

Al respecto señalamos que en el nuevo T.O. se contemplan las siguientes modificaciones y/o adecuaciones; a saber:

a) en su artículo 29 un capítulo para Pequeñas y Medianas Empresas, acorde al Artículo 102 de la Ley 24.467, incluyéndose en el mismo las consideraciones “De la Licencia Anual Ordinaria Remunerativa” establecida con la característica PYME en el texto anterior del artículo 15. De la misma manera se contempla lo referente al “Sueldo Anual Complementario-Períodos de Pago” también redactado con característica PYME en el anterior Artículo 22.

b) Se adecuaron, en su nueva redacción los Artículos 15 y 22 a lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo.

c) Se eliminaron los artículos 32 y 35 relativos a “EMPLEADORES SIN PERSONAL A CARGO. CONTRIBUCION” y “SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO” los cuales fueron catalogados de inconvenientes por la Asesoría Legal a su cargo.

d) Se amplía la contribución a cargo de los trabajadores en el “FONDO DE RECREACION Y TURISMO en un 1% (uno por ciento) en su propio beneficio (Art. 33).

e) Se incrementa el “FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO” con un aporte o contribución a exclusivo cargo de los empleadores a un 2% (dos por ciento). (Art. 32).

Teniendo en cuenta que estas adecuaciones logran un mejoramiento posicional del trabajador, tal como lo recomendara el Organismo de Aplicación ratificamos nuestro pedido de Homologación, suscriben la presente, tanto corno los tres ejemplares de texto ordenado de CCT, que se adjuntan, por la “UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS” su Secretario General Señor LUIS JUAN PANDOLFI y por la “CAMARA DE TINTORERIAS, LAVADEROS Y ANEXOS”, lo hace su Presidente Señor RODRIGO NOGUEROL, cuyos demás datos obran en estos actuados.

Les saludamos atentamente. LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General, U.O.E.T.S. y L. — RODRIGO NOGUEROL, Presidente.

UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVANDEROS

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°

EXORDIO

Como auténticos representantes de los intereses de los trabajadores y empresarios, han acordado instrumentar el presente convenio de trabajo con miras a regular la prestación de los servicios de LAVANDERIA INDUSTRIAL PROFESIONAL; teniendo como objetivo fundamental promover la creación de empleos productivos, consolidar y/o crear empresas sólidas, regular las relaciones laborales, adecuarlas a nuestro tiempo y proyectarlas hacia el futuro. El PARTICULAR FUNCIONAMIENTO DE LOS LAVADEROS INDUSTRIALES HACE INDISPENSABLE DOTARLOS DEL MARCO NORMATIVO ADECUADO PARA AJUSTARLO A LAS NECESIDADES CAMBIANTES DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO; esto implica reconocer la necesidad de un mecanismo de adaptación que la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo ha de complementar y adecuar, introduciendo normas vinculadas a la situación general y dotar a la Lavandería Industrial del instrumento adecuado para responder debidamente en el plano laboral a las situaciones de crisis, con el fin de preservar las fuentes de trabajo, introduciendo las modificaciones que fueran necesarias.

En la convicción de que esta negociación proveerá el enriquecimiento del contenido de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CON SOLUCIONES ADECUADAS A LA PROBLEMATICA LABORAL JERARQUIZANDO LA ACTIVIDAD Y DESALENTANDO TODA PRACTICA DE EVASION.

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES

Celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, “LA UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS”, con domicilio legal en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con delegación en la calle Maipú 1500 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Titular de la Personería Gremial N° 18, representada en este acto por los/as señores/as: LUIS JUAN PANDOLFI, ROBERTO ANTUNEZ y JUAN DANIEL PANDOLFI y RICARDO OMAR LEZCANO, todos miembros paritarios de la Organización referenciada, asistidos por los Doctores Juan Manuel Martinez Chaz y Juan Carlos Flarte, por una parte por la “CAMARA DE TINTORERIA, LAVADEROS Y ANEXOS”, con domicilio en la calle ESPAÑA 848 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por los señores: MARCOLINI JOSE DNI 6.123.713, GARCIA ALICIA DNI 5.336.180, FUNES ALICIA MONICA DNI 13.093.869, FORESTO ENRIQUE DANIEL DNI 11.447.620, NOQUEROL RODRIGO DNI 17.849.698. En adelante Unión Obreros Tintoreros, Sombreros y Lavaderos, léase U.OT.S. y L; y C.D.T.,L. y A.

ARTICULO 2

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado Jurisdiccionalmente para la ciudad de Rosario y su Departamento; como para el resto de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe a los DIAS del mes de junio de 2004.

ARTICULO 3

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Al día de la fecha el sindicato estima que la cantidad de beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo es del orden de los dos mil quinientos (2.500) trabajadores.

ARTICULO 4

AMBITO DE APLICACION (TERRITORIAL)

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en todo el ámbito territorial de la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 5

PERIODO DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 2 (dos) años, a partir de la homologación. Hasta tanto sea suscripto por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo aún después de su vencimiento.

ARTICULO 6

ENUNCIACION DE ESTABLECIMIENTOS

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para los siguientes establecimientos y empresas:

a) LAVADEROS DE ROPA: Son aquellos establecimientos en los cuales se lava, seca, zurce, tiñe y plancha indumentaria, y/o ropa de trabajo, y/o ropa de cama, y/o toallas, y/o mantelería, y/o alfombras, y/o telas, y/o mopas, y/o estopas, y/o trapos, etc. En forma electromecánica, y/o automática y/o manual, utilizando medios físicos, químicos o naturales, creados y/o a crearse, y ya sea que las actividades o procesos premencionados se efectúen en ropa, o demás prendas o artículos enumerados de propiedad de terceros o de propiedad de los lavaderos, o que la actividad se desarrolle para fines de terceros de modo complementario, ya sea a nivel comercial y/o industrial.

b) AUTOSERVICIOS DE LAVADO DE ROPA: Quedan también incluidos estos establecimientos en los casos que brinden cualquier tipo de SERVICIO COMPLEMENTARIO O ASISTENCIA QUE EXCEDA EL USO DE LA MAQUINA LAVADORA Y/O SECADORA POR PARTE DEL MISMO USUARIO. En tal caso, los trabajadores que presten tales servicios auxiliares, quedarán comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 7

REGLAS DE INTERPRETACION

Las partes consideran de importancia dejar debidamente aclaradas las siguientes reglas de interpretación:

a) La sigla C.C.T., Convención Colectiva de Trabajo, Convenio Colectivo de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo: Son denominaciones que expresan idéntico concepto, por lo cual su utilización puede ser admitida indistintamente.

b) Deber de BUENA FE: Toda negociación entre las partes debe realizarse bajo el principio de buena fe, conceptualizado en doctrina y legislación vigente a los fines de que realicen, ambas partes, todos los actos positivos necesarios y complementarios percibiendo mejora del nivel de vida de los trabajadores sobre la base de un mejoramiento sostenido de la organización de producción.

ARTICULO 8

NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION

Las partes firmantes acuerdan que esta Convención estará sujeta a las normas de interpretación que se exponen en los Artículos siguientes:

APLICACION DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regulará las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a las actividades enunciadas en el artículo siete en su totalidad. Quedan excluidos como beneficiarios del presente convenio colectivo de trabajo, los gerentes y el personal jerárquico que tenga personal a sus órdenes. Contadores, apoderados legales y demás profesionales, asesores técnicos, personal de vigilancia y seguridad, personal de centro de cómputos y áreas informáticas reparación y mantenimiento de maquinaria e instalaciones, subgerentes de los establecimientos y todo el personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

ARTICULO 9

INTERPRETACION DE LA CONVENCION

Las partes contratantes dejan expresa constancia que la interpretación de las cláusulas, que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, lo será con alcance general sin que se admita otra intervención que la establecida por la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

ARTICULO 10

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

En el presente TITULO se han de considerar todo el conjunto de normas, conductas y comportamientos que han de caracterizar la ejecución del Contrato de Trabajo entre las partes, como asimismo los derechos y obligaciones incorporadas a los Contratos Individuales de Trabajo. Tanto el trabajador como el empleador están recíprocamente obligados a ajustar su accionar ya sea activa o pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del Contrato Individual celebrado, sino a todos aquellos otros resultantes de Disposiciones Legales que resulten de aplicación, o a la presente Convención Colectiva de Trabajo, apreciados con un criterio común de colaboración y solidaridad, y sobremanera de buena fe, ajustando su conducta a todo lo que es propio de un buen trabajador, y de un buen empleador tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el Contrato o la Relación de Trabajo.

Las modalidades de trabajo existentes en cada establecimiento que no resultaren modificadas por la presente Convención, tendrán que ser respetadas por ambas partes.

ARTICULO 11

JORNADA LABORAL OBLIGATORIA DE LOS TRABAJADORES

Las jornadas laborales obligatorias se regirán en toda su extensión, particularidad, modalidad y horas extras como feriados nacionales y del presente convenio por lo estatuido en la ley 11.544 y Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 12

DIA DEL GREMIO

Queda establecido como día del gremio, el tercer jueves del mes de septiembre de cada año, el cual queda asimilado a todos sus efectos al de jornada no laborable, conviniéndose que en caso de que la empresa decida trabajar, deberá pagar jornal doble o compensar con un franco dentro de la semana siguiente, a su elección.

ARTICULO 13

JORNALES DE REPRESENTANTES PARITARIA

Las empresas tomarán a su cargo, los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado del establecimiento solamente DOS (2) VECES por mes, con un máximo de 16 HORAS POR MES.

En caso que hubiere superposición de cargos (delegado del establecimiento y/o miembro del consejo directivo) la franquicia otorgada no podrá exceder de TRES (3) VECES por mes, con un máximo de 24 HORAS POR MES. En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de ese tipo, se le computará como adicional de su retribución, el promedio diario de su última quincena.

LA ORGANIZACION GREMIAL realizará las citaciones para las asambleas o reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de las empresas y éstas OBLIGATORIAMENTE COMUNICARAN FEHACIENTEMENTE A LOS DELEGADOS. Si el horario para el cual fue citado el Delegado le permitiera trabajar, y él así lo hiciere, con autorización de la empresa, esas horas serán consideradas extras y se abonarán con el recargo que corresponda, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRA A LA CITACION DE LA ASAMBLEA. En todos los casos para percibir el salario correspondiente el Delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado. Las empresas que omitieran comunicar al delegado la citación para la Asamblea, estarán incurriendo en graves prácticas antisindicales contempladas en la Ley 23.551, y serán denunciadas ante la autoridad competente. En todos los casos las empresas pagarán por los conceptos mencionados no más de veinticuatro jornales en total en el año.

ARTICULO 14

TAREAS DE MUJERES Y MENORES

Cualquiera fuera la función que tengan asignadas las mujeres y menores que se desempeñan en los establecimientos comprendidos en esta Convención, no cumplirán tareas incompatibles con su sexo y/o condición física. Podrán realizar tareas de lavado en MAQUINAS NO CONVENCIONALES AUTOMATIZADAS, (ya que en las convencionales está prohibido). También podrán realizar tareas de reparto, carga y descarga de ropa que no supere los DIEZ (10) kilos por bulto.

ARTICULO 15

LICENCIA ANUAL ORDINARIA REMUNERATIVA

La licencia anual ordinaria remunerada deberá ser otorgada por la empresa acorde al TITULO V. de la LCT.

ARTICULO 16

LICENCIAS ESPECIALES REMUNERADAS

Son las que a continuación se detallan:

a) Por nacimiento de hijos, DOS (2) DIAS CORRIDOS

b) Por matrimonio, DIEZ (10) DIAS CORRIDOS.

c) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, TRES (3) DIAS CORRIDOS.

d) Por fallecimiento de padres, TRES (3) DIAS CORRIDOS.

e) Por fallecimiento de hijos, TRES (3) DIAS CORRIDOS.

f) Por fallecimiento de hermanos, DOS (2) DIAS CORRIDOS.

g) Por fallecimiento de abuelos, DOS (2) DIAS CORRIDOS.

En todos los casos precedentes, si la circunstancia ocurriera a una distancia superior a los CUATROCIENTOS (400) kilómetros del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliarán en DOS (2) DIAS CORRIDOS MAS.

h) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, DOS (2) DIAS CORRIDOS por examen, con un MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS POR AÑO CALENDARIO.

ARTICULO 17

DADORES DE SANGRE

En los casos en que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará la falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente.

b) Acreditar la dación de sangre mediante certificado expedido por la Institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez cada CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS.

ARTICULO 18

LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS

Todo trabajador, con más de TRES (3) meses de antigüedad, con familiares enfermos, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tengan otros miembros de familia que pudieran atenderlos, podrán solicitar permisos de licencia NO REMUNERADA, de hasta QUINCE (15) DIAS, por año.

ARTICULO 19

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

1. Llevar sistema de control horario de entrada y salida del personal y/o reloj marcador, exhibición nómina personal.

2. Las empresas exhibirán en su establecimientos una planilla con la nómina completa de sus trabajadores cualquiera fuera su número.

3. PLANILLA DE HORARIOS, las empresas exhibirán una planilla de horarios de todos sus trabajadores cualquiera fuera su número, como lo establece el ARTICULO 12 INCISO “I», del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Estas planillas deberán conservarse por un período mínimo de SEIS (6) meses posteriores a su utilización.

ARTICULO 20

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, ya referenciada en el Art. 9 del presente, con las facultades y prerrogativas que le otorga la Ley 25.877 como sus sucesivas reformas, en cuanto amplíen sus facultades de esta CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, integrada por cuatro (4) MIEMBROS, dos (2) POR LA PARTE SINDICAL, y dos (2) POR LA PARTE EMPRESARIA, con un (1) MIEMBRO SUPLENTE POR CADA PARTE, y la PRESIDENCIA DE UN FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido. Sus miembros deberán ser representativos de la actividad y dictarán su propio reglamento de trabajo. Las funciones específicas de la COMISION DE INTERPRETACION, serán interpretar con carácter general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

También resolverá la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la Actividad en especial. Cuando sea necesario ASIGNARA CATEGORIAS A TAREAS NO CLASIFICADAS, RECONOCERA Y/O RATIFICARA TAREAS EN CATEGORIAS CUANDO LAS MISMAS SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE PREVISTAS, CLASIFICARA A LOS TRABAJADORES EN LAS CATEGORIAS PREVISTAS POR ESTE CONVENIO, RECIBIRA Y RESOLVERA LAS CUESTIONES ATINENTES A SITUACIONES O PARTICULARIDADES, O QUE PUEDAN DARSE EN CUALQUIER ZONA 0 REGION QUE ABARQUE EL AMBITO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION TENDRAN VIGENCIA Y SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DESDE LA FECHA EN QUE SE DICTEN. LOS PRIMEROS CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES, ASI COMO LOS DOS (2) MIEMBROS SUPLENTES TENDRAN QUE SER ELEGIDOS POR CADA PARTE EN-

TRE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA QUE HAN INTERVENIDO EN LA CONFECCION DE ESTE CONVENIO, Y ESTAN OBLIGADOS A PERMANECER POR UN PERIODO DE 180 DIAS A PARTIR DE LA HOMOLOGACION DEL MISMO, LUEGO PODRAN SER REEMPLAZADOS POR OTROS MIEMBROS PARITARIOS.

ARTICULO 21

EQUIPOS DE TRABAJO Y UTILES DE LABOR

Las empresas proveerán a todos sus trabajadores los equipos que a continuación se establecen: PERSONAL FEMENINO: Uniforme de tareas que puede ser guardapolvo, o chaqueta y pantalón o chaqueta y pollera o el que decida la empresa y cofia. PERSONAL MASCULINO Uniforme de tareas que puede ser pantalón y camisa, o pantalón y chaqueta, o guardapolvo, o el que la empresa decida, y gorro. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Uniforme de tareas que puede ser pantalón, y camisa, o guardapolvo, o mameluco, o el que la empresa decida, calzado de seguridad, casco de seguridad, antiparras, guantes, y todos los elementos de protección que la empresa considere necesarios o emanen de disposiciones de Seguridad e Higiene.

PERSONAL DE AREA DE LAVADO. Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el PERSONAL DE AREA DE LAVADO. Además de la ropa convencional para todos los trabajadores del área de lavado, la empresa proveerá de botas de goma, guantes de goma, delantal impermeable apropiado para el trabajo con agua. PERSONAL DE RECOLECCION DE ROPA USADA. Los trabajadores ya sean femeninos o masculinos que manipulen ropa usada, además de los equipos convencionales se les proveerá de guantes de goma y barbijos.

PERSONAL DE AREA DE REPARTO. Los trabajadores que desempeñen tareas de reparto, deberán usar el uniforme que a tal efecto le entregó la empresa, que además en este caso proveerá capas o camperas protectoras contra la lluvia, y calzado apropiados para el mismo fin. GUANTES DE ALGODON a requerimiento del personal encargado de recibir ropa en la máquina de planchar, la empresa proveerá guantes para disminuir la temperatura de la ropa en las manos del trabajador. Si reglamentaciones sanitarias emanadas de autoridad competente exigieran otro tipo de vestimenta de tareas, las precedentes serán reemplazadas por las que se designen con posterioridad a la homologación del presente Convenio. LOS TRABAJADORES QUEDAN OBLIGADOS AL USO DE LOS EQUIPOS DE TAREAS ANTES DESCRIPTOS, SO PENA DE INCURRIR EN GRAVE FALTA DE DISCIPLINA. HIGIENIZACION DE ROPA DE TAREAS QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A TODOS LOS TRABAJADORES SIN EXCEPCION, EL RETIRO DE CUALQUIER COMPONENTE DE SU EQUIPO DE TAREAS AL FINALIZAR LA JORNADA, YA SEA PUESTA O NO. TODA LA ROPA O EQUIPOS DE TAREAS DEBERAN SER LAVADOS Y DESCONTAMINADOS EN LA EMPRESA, Y A TAL EFECTO AL FINAL DE CADA JORNADA, LOS TRABAJADORES DEBERAN DEJAR SUS EQUIPOS DE TAREAS EN EL LUGAR QUE LA EMPRESA DESIGNE. AL COMIENZO DE CADA JORNADA DE TAREAS. LA EMPRESA ENTREGARA A SU PERSONAL EL EQUIPO QUE LE CORRESPONDA DEBIDAMENTE HIGIENIZADO Y DESCONTAMINADO. LAS EMPRESAS PROVEERAN A SUS TRABAJADORES AL MOMENTO DE SU INCORPORACION DOS (2) EQUIPOS ACORDES CON LAS TAREAS QUE REALIZAN, Y LUEGO LO RENOVARAN PARCIALMENTE UN (1) EQUIPO CADA DOCE (12) MESES, O EN EL CASO DE MAYOR DESGASTE AL TERMINO DE SU VIDA UTIL. LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A LA DEVOLUCION DE LOS EQUIPOS DE TAREAS EN CASO DE CESE DE ACTIVIDADES O AL MOMENTO DE RECAMBIO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 22

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

PERIODOS DE PAGOS

El sueldo anual complementario se contraprestará acorde lo dispone la LCT, en su forma, períodos y contenidos.

ARTICULO 23

CATASTROFES NATURALES

En caso de inundación, gravísima inclemencia climática, que hicieran imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transporte, previa acreditación de tales extremos casos atmosféricos, los trabajadores percibirán el jornal y los premios correspondientes.

ARTICULO 24

MUDANZAS

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su jornal ni premios correspondientes a UN (1) DIA POR AÑO PARA MUDANZA, PARA SER ABONADA ESTA LICENCIA ESPECIAL EL TRABAJADOR DEBERA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA REALIDAD DE SU CAMBIO DE DOMICILIO.

ARTICULO 25

REGLAS GENERALES PARA LAS CATEGORIAS

La enunciación de categorías que a continuación se exponen no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa. Las clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en la presente Convención, se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado anteriormente. PERSONAL ADMINISTRATIVO

1. Auxiliar administrativo: es quien con estudios primarios completos, o conocimientos equivalentes realiza tareas generales de oficina, y también realiza todo tipo de trámites fuera del establecimiento, incluyendo depósitos bancarios, cobranzas, etc.

2. Oficial administrativo: es quien con estudios secundarios completos o conocimientos equivalentes, opera computadores, realiza todo lo inherente a la facturación, cobranza, compras, pagos, control de stock, liquidación de sueldos y jornales, movimiento bancario, etc.

3. Principal administrativo: reúne todas las condiciones del oficial administrativo, además deberá tener conocimientos básicos de informática.

4. Controlador de ropa: es quien controla las cantidades y clasificación de piezas en su recepción y entrega. Según las necesidades de la empresa emitirá y controlará remitos, emitirá facturas de contado y efectuará cobranza de mostrador.

REPARTIDORES

1. Repartidor principal: es quien actúa como el representante o nexo de la empresa ante el cliente a los efectos de la comunicación, atención de reclamos, cuidado de la imagen de la empresa, confecciona hojas de ruta, control de stock y además efectúa la carga y descarga de todas las etapas, interviniendo en la conformación de los recibos pertinentes a la entrega y retiro de ropa, así como cobranzas, etc.

2. Repartidor Auxiliar: es quien actúa como ayudante del Repartidor Principal o del chofer, en las tareas que éstos le indiquen y que se relacionen con la entrega de ropa, carga y descarga de la misma en todas sus etapas, hojas de ruta, control de stock, etc.

3. Chofer: requiere su licencia habilitante y además de realizar específicas actúa como Repartidor Principal en todos sus conceptos y tareas.

MOSTRADOR

Empleado de Mostrador: estudios primarios completos o conocimiento equivalentes, Atiende público, emite boletas, cobra, confecciona planillas de recaudación y de caja, realiza pagos menores, marca, clasifica y empaqueta ropa.

PROCESADOR DE PLANCHADO

Planchadora o planchón/o planchador a planchón: plancha ropa especial exclusivamente, pero utilizando equipos de plancha manuales, neumáticos o eléctricos o combinados.

Planchadora a mano/o planchadora mano: exclusivamente plancha ropa especial, utilizando únicamente la plancha manual.

Operario/a a Máquina de planchar: es aquel que incorpora la ropa a la calandra, la recibe y dobla o redobla y la entrega para su control y embalado.

Frotador/a: es aquella persona que prepara y adecúa la ropa antes del planchado.

Costurera - Zurcidora: Operaria/o especializada que corta, confecciona, cose ropa, telas, roturas, disimulando su unión y que con puntadas entrecruzadas cubre agujeros de los tejidos.

PROCESADORES DE LAVADO

Procesador: Domina todas las técnicas de lavado de ropa, prepara y diluye los productos que se utilizan en los procesos, ordena la distribución del trabajo para la mejor organización y aprovechamiento del equipo de lavado. Debe tener conocimientos generales sobre las distintas fibras, que se utilizan en la confección de las telas, y de las anilinas y pigmentos que intervienen en su coloreado y estampado. También deberá saber identificar los diversos tipos de suciedades y/o manchas.

Cuando en los establecimientos haya un solo operario en la sección lavado, éste resistirá la categoría de Procesador.

Ayudante de Lavador: Es el operario que carga y descarga la ropa de la lavadora y la traslada hasta las centrífugas.

Oficial Lavador; es aquel operario que acciona la lavadora, controla que el proceso sea el indicado en productos y tiempo, y también centrifuga la ropa. Esta persona deberá estar en condiciones de cubrir eventualmente al Procesador.

OTRAS ACTIVIDADES

Foguistas: Certificado oficial de aptitud, tiene a su cargo la atención de las calderas y deberá tener conocimientos básicos indispensables para el mantenimiento y conservación de la misma, También colaborará en las tareas generales de mantenimiento.

RELACIONES COMERCIALES

Promotor de Ventas:

Supervisor de Servicios al Cliente:

RETRIBUCIONES BASICAS

EL REGIMEN DE RETRIBUCIONES BASICAS DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION QUEDARA ESTRUCTURADO EN BASE A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: 1. REPARTIDOR AYUDANTE PORTERO / SERENO OPERARIO MAQUINA DE PLANCHAR FRODADOR

AYUDANTE DE LAVADOR

AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2.

COSTURERA/ ZURCIDORA

FOGUISTA OFICIAL LAVADOR

PLANCHADOR A MANO

PLANCHADOR A

PLANCHON CONTROLADOR DE

ROPA BLANCA Y DE FORMA 3.

PRACTICO DE MANTENIMIENTO

PROCESADOR DE LAVADO

REPARTIDOR PRINCIPAL

CHOFER

OFICIAL ADMINISTRATIVO

CONTROLADOR DE PROCESOS DE LAVADO Y TEÑIDO

PROMOTOR DE VENTAS

SUPERVISOR DE SERVICIO AL CLIENTE

4.- MECANICO CALIFICADO

ELECTRICISTA CALIFICADO

EMPLEADO DE MOSTRADOR

PRINCIPAL DE ADMINISTRACION

Las tareas descriptas para cada categoría son meramente enunciativas y no limitativas de las que cada trabajador debe cumplir y desarrollar dentro del Establecimiento, tendiente a la optimización de la productividad y eficiencia de la prestación de servicios y atención al público. La funcionalidad implica la posibilidad de asignar al Trabajador funciones y tareas distintas a las descriptas y atribuidas a una categoría en particular; y está reservado a los Empleadores, el derecho de intercambiar las tareas asignadas a cada Trabajador, en procura de garantizar y asegurar la continuidad como la excelencia del servicio a brindar en cada local y/o establecimiento. El Empleador que utilizare la presente modalidad ya sea en forma conjunta, en su diagrama de trabajo, como en cada uno de sus dependientes de modo individual o colectivo abonará una contraprestación mensual, sin distinción de tiempo, la que quedará incorporada al contrato de trabajo de cada dependiente, de modo permanente, que ascenderá al 10% de su remuneración básica de la categoría convencional correspondiente. Asimismo y concordantemente con lo expuesto el empresario está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de trabajo en tanto estos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad ni alteren modalidades esenciales del contrato del Trabajo, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. Todo ello sin perjuicio de no vulnerar normativa vigente en la materia, lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y Legislación concordante.

ARTICULO 26

RETRIBUCIONES BASICAS

El régimen de retribuciones básicas de trabajadores comprendidos en esta Convención quedará estructurado en base a las siguientes categorías:

CATEGORIA N° 1 $ 2,27.- POR HORA

REPARTIDOR AYUDANTE

PORTERO / SERENO

OPERARIO MAQUINA DE PLANCHAR

FRODADOR

AYUDANTE DE LAVADOR

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CATEGORIA N° 2 $2,35 POR HORA

COSTURERA/ZURCIDORA

FOGUISTA

OFICIAL LAVADOR

PLANCHADOR A MANO

PLANCHADOR A PLANCHON

CONTROLADOR DE ROPA BLANCA Y DE FORMA

CATEGORIA N° 3$ 2,50.- POR HORA

PRACTICO DE MANTENIMIENTO

PROCESADOR DE LAVADO

REPARTIDOR PRINCIPAL

CHOFER

OFICIAL ADMINISTRATIVO

CONTROLADOR DE PROCESOS DE LAVADO Y TEÑIDO

PROMOTOR DE VENTAS

SUPERVISOR DE SERVICIO AL CLIENTE

CATEGORIA N° 4 $2,71.- POR HORA

MECANICO CALIFICADO

ELECTRICISTA CALIFICADO

EMPLEADO DE MOSTRADOR

PRINCIPAL DE ADMINISTRACION

Queda expresamente pactado que las remuneraciones previstas comprenden, y tienen incluidas, todos los aumentos de salarios previstos en los decretos de aumentos dictados por el PE (Decreto 347/04 subsiguientes y concordantes) independientemente de la liquidación que por separado debe efectuarse en algunos casos. Las empresas podrán recurrir a la absorción de otras remuneraciones y/o beneficios sociales para abonar las remuneraciones que resulten de aplicación de los salarios previstos en el presente convenio.-

Asimismo las empresas podrán absorber y compensar hasta su concurrencia a todos los aumentos que hubiesen otorgado en las remuneraciones o en los beneficios sociales todo ello sin restricción y siempre que se trate de pagos reconocidos por sobre las remuneraciones y/o beneficios sociales previstos en el presente convenio y siempre y cuando no signifique una disminución de salarios de ningún tipo o naturaleza al momento de la firma y/u homologación del presente convenio.-

ARTICULO 27

INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD.

PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA Y CONDUCTA MENSUAL

Todos los trabajadores que durante el mes no falten a sus tareas por ningún concepto, percibirán la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55,00.-) mensuales. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: LICENCIA ORDINARIA Y LICENCIAS ESPECIALES DE ACUERDO CON LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO y ACCIDENTES DE TRABAJO, O INTERVENCIONES QUIRURGICAS, tampoco se computará como falta los permisos que se otorguen en los siguientes casos: CITACIONES OFICIALES, el día otorgado al DADOR DE SANGRE. NO SERAN CONSIDERADAS FALTAS DE PUNTUALIDAD LAS TRES (3) UNICAS LLEGADAS TARDE EN EL MES LAS QUE NO PODRAN EXCEDER DE 10 MINUTOS CADA UNA DE SU HORARIO DE INGRESO. Superando cualquiera de los dos topes, el trabajador perderá el premio por asistencia.

ARTICULO 28

BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores gozarán de una bonificación por antigüedad consistente en un adicional que se determinará APLICANDO A SU RETRIBUCION BASICA, el porcentaje resultante de acuerdo con los años de servicio que hayan prestado a la empresa y la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD % ADICIONAL

1 AÑO A 5 AÑOS..2

MAS DE 5 AÑOS Y HASTA 10 AÑOS............4

MAS DE 10 AÑOS Y HASTA 15 AÑOS..........6

MAS DE 15 AÑOS Y HASTA 20 AÑOS..........8

MAS DE 20 AÑOS Y HASTA 25 AÑOS.........10

MAS DE 25 AÑOS..12

Todo tiempo computado en año calendario desde el día del ingreso del trabajador depen-diente.

ARTICULO 29

DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

(CAPITULO PYMES - SU ESPECIFICACION)

Las empresas del sector que se encontraren comprendidas por sus características dentro de la definición de Empresa PYMES, Ley 24.467, podrán especialmente aplicar su contenido para con respecto:

a) LICENCIA ANUAL ORDINARIA REMUNERADA: Esta Licencia remunerada podrá ser otorgada por la empresa durante todo el año calendario, contando con la aprobación de la Autoridad de Aplicación (Art. 154, apartado 2° LCT).

Cuando al trabajador le correspondan más de VEINTIUN (21) DIAS, la licencia ordinaria, podrá ser fraccionada por la empresa en dos períodos, pero el intervalo entre cada período no podrá ser inferior a 60 DIAS. Para el trabajador que le correspondan VEINTIUN (21) DIAS, o menos de licencia ordinaria, ésta también podrá ser fraccionada A SU PEDIDO Y DE COMUN ACUERDO CON LA EMPRESA; como así también la primera, la que deberá contar con el acuerdo del trabajador; respetándose lo dispuesto en el último párrafo del Art. 154; los plazos de descanso establecidos por el Art. 150; como a la forma retributiva acorde al Art. 155, o sea, al inicio de cada período, todos de la LCT y Art. 90 reglamentado por Art. 2 del Dec. 146/99 de la Ley especial N° 24.467, que en este apartado tratamos.

b) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El sueldo anual será abonado en TRES (3) cuotas y las fechas de pago serán las siguientes: 05 de ABRIL DE CADA AÑO, 05 DE AGOSTO DE CADA AÑO, 05 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. La cuota proporcional a percibir por los trabajadores será equivalente a la doceava parte de los salarios percibidos en el cuatrimestre anterior a la fecha de cada una de las cuotas mencionadas.

ARTICULO 30

SEGURO ACCIDENTES DE TRABAJO OBLIGATORIO

A partir de la homologación del presente Convenio todas las empresas involucradas estarán obligadas a contratar un seguro de accidente de trabajo para todo su personal. La empresa deberá remitir un certificado de cobertura y vigencia, y la cantidad de personal asegurado a la comisión de interpretación de convenio. La presentación del certificado mencionado en el párrafo anterior se realizará en forma semestral siendo la primera presentación a los 30 DIAS de haberse homologado este C.C.T.

ARTICULO 31

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

HIGIENE: En toda empresa deberán existir servicios sanitarios suficientes para los trabajadores de cada sexo.

VESTUARIO: Se aplicará al respecto lo dispuesto por los Arts. 50 y 51 del Dec. 351/79. Las empresas deberán asegurar la limpieza e higiene diaria de los baños, y vestuarios, siendo también obligación de los trabajadores el uso adecuado de tales instalaciones respetando las normas básicas de higiene, seguridad y aseo.

SEGURIDAD: a) Botiquín: Todas las empresas deberán contar, obligatoriamente, con un botiquín de primeros auxilios.

Ruidos: En los establecimientos en que se realizaren procesos cuyo nivel de ruido excediera los límites establecidos por la Ley de Seguridad e Higiene, se proveerá a cada uno de los trabajadores de esa sección, de un protector auditivo como asimismo de mascarilla y antiparras con uso obligatorio.

ESTABLECIMIENTOS: Todo establecimiento que se instale en el ámbito de la Ciudad de Rosario y/o en la 2° circunscripción o que amplíe o modifique sus instalaciones, dará cumplimiento a la Ley 19.587 y a las reglamentaciones que al respecto se dicten. Las firmas comerciales, sociedades, empresas o personas de existencia visible o ideal que adquieran, exploten o administren un establecimiento en funcionamiento o en condiciones de funcionar, asumen todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley 19.587 y sus reglamentaciones. La Higiene y Seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tenga por objeto:

a) proteger la vida, preservar y aumentar la integridad psicofísica de los trabajadores;

b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención, de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

REVISADA MEDICA ANUAL OBLIGATORIA PERSONAL

Todas las empresas involucradas en la presente C.C.T. deberán disponer un examen preocupacional y revisación médica anual obligatorio a todos los trabajadores, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud, conforme a la Ley 19.587, sin perjuicio de lo que determine toda legislación vigente. Los trabajadores estarán obligados a someterse al examen médico preocupacional y a los exámenes médicos periódicos así como a proporcionar todos los antecedentes que les sean solicitados por los médicos.

ARTICULO 32

FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente C.C.T., prestan efectivo servicio, en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad, y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los trabajadores y empleadores comprendidos en esta Convención, sea o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, han convenido en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad, comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo de pagar el 2% (dos por ciento) mensual, calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal beneficiario de la presente convención colectiva, afiliados o no; Las que tendrán como exclusiva beneficiaria a la organización gremial firmante. Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obra Social.

DEPOSITO Y DISTRIBUCION DEL FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

Las sumas correspondientes a la U.O.E.T.S. y L., 2% (dos por ciento) será depositada en la cuenta N° 59.922/11 y/o a la que la organización informe o indique del Banco de la Nación Argentina Sucursal (Rosario), perteneciente a la mencionada entidad. Esta contribución será totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social. Ambas partes pactan expresamente que la entidad sindical queda habilitada y legitimada a los efectos de intimar, demandar y percibir de modo completo, o sea el 2 %, de esta contribución ante los casos de morosidad la cual se pacta de modo automática o por el mero transcurso del tiempo.

ARTICULO 33

FONDO DE RECREACION Y TURISMO

Para fomentar y ampliar la obra que realiza la entidad gremial, en materia de recreación y turismo social, créase un fondo de turismo que se formará con el 2% (dos por ciento) de las retribuciones de todos los trabajadores de la actividad y a cargo de éstos.

Estos aportes deberán ser retenidos por el empleador y depositados en la misma cuenta corriente señalada en el artículo 33 del presente convenio.

ARTICULO 34

RETENCION DE APORTES SINDICAL Y CONTRIBUCIONES

Los empleadores comprendidos en la presente C.C.T., deberán retener de todo su personal dependiente y afiliado a la organización sindical, la cuota sindical del 2,5% (dos y medio por ciento) según resolución D.N.A.P. 7/77 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del total de las remuneraciones que percibirán los trabajadores. El empresario será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden de U.O.E.T.S. y L. en la cuenta bancaria que se le indicara. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642. El presente artículo estará sujeto a lo prescripto en la Ley 23.551. Y quedando todos los empleadores notificados de esta obligación, como de toda obligación contributiva derivada del presente convenio, mediante la firma del presente por sus representantes.

ARTICULO 35

Las partes se comprometen a aplicar la presente convención a partir de la suscripción y presentación del mismo en el Ministerio de Trabajo.

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos, por una parte en adelante la "UOETSYL", representada en este acto por ROBERTO ANTUNEZ, DNI 92.163.553 y por la otra la Cámara de Tintorerías, Lavaderos y Anexos, en adelante la "CAMARA", representada en este acto por RODRIGO NOGUEROL, DNI 17.849.698, con relación al Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en fecha junio de 2004, acuerdan lo siguiente:

La Unión Obreros Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos, (UOETSYL) se obliga y compromete a no determinar deuda y/o a no iniciar juicio alguno de cobro de pesos y/o apremio por aplicación del Convenio N° 276/96, en contra de las empresas incluidas en la presente Convención Colectiva suscripta en la fecha, para la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe y que den acabado cumplimiento del CCT suscripto en su ámbito territorial y en el encuadramiento de su personal en la Organización Sindical signataria.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los ....días del mes de .... de 2004, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar. — LUIS JUAN PANDOLFI, Secretario General, U.O.E.T.S. y L.

e. 31/5 N° 481.061 v. 31/5/2005